



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III No. 33

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 22 de abril de 1994

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 49 de la sesión ordinaria del día martes 19 de abril de 1994

Presidencia de los honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder,
Elías Antonio Matus Torres y Orlando Vásquez Velásquez.

En Santafé de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), previa citación se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, indica a la Secretaría llamar a lista. Contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos Salvador
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Barros Cotes Santander Aníbal
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bonnet Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Burgos Martínez Jaime de Jesús
Bustamante García Everth
Castro Borja Hugo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cruz Velasco María Isabel
Cubides Olarte Henry
Curiel Sierra Guillermo Alfonso
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón

Espinosa Jaramillo Gustavo
Feris de Harb Faride
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
García Valencia Jesús Ignacio
Gechen Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra De la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Izquierdo de Rodríguez María
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Lorza Osorio Raúl
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Lozano Osorio Jorge Tadeo
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Padilla Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara
Pinzón de Núñez Mónica
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guaña Anatolio

Reyes Uribe Carlos Antonio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rojas Gómez Pedro Alejandro
Rojas Sarmiento José Alfonso
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sánchez Lugo Luis Romilio
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Suárez Burgos Hernando
Tarazona Rodríguez Jorge Ignacio
Trujillo García José Renán
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villarreal Ramos Tiberio
Villazón de Armas Crispín
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo Gutiérrez.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Bogotá Marín Jaime
Cristo Sahiun Jorge
Díaz Granados Alzamora José Ignacio
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Melo Guevara Gabriel
Oliver Moreno Olímpo
Sanín Posada Maristella
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Tunubalá Paja Floro Alberto
Valencia Jaramillo Jorge.

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República

Cordial saludo:

Con el fin de excusarme de asistir a las sesiones plenas de los días 19 y 20 de abril de la Corporación, por motivos personales y familiares que requieren mi presencia en Cúcuta.

Muchas gracias.

Jorge Cristo Sahiun.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Despacho

Apreciado doctor:

Por medio del presente escrito, me permito informarle que por motivos de salud, el honorable Senador Olimpo José Oliver Moreno, no asistirá a la plenaria del día de hoy.

Cordialmente,

Adolfo J. Sierra Iriarte
Asistente.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Por medio de la presente, solicito a usted muy atentamente excusar al honorable Senador Alfonso Latorre Gómez, en la plenaria de hoy, pues por motivos de salud le es imposible asistir a ésta.

Atentamente,

Sara de Sánchez
Asistente Senatorial.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., abril 18 de 1994

Doctor
JORGE ELIAS RAMON NADER
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de la manera más comedida ante usted me dirijo para solicitarle se sirva excusar mi no asistencia a la Sesión convocada para el día de hoy por cuanto estoy atendiendo en las instalaciones del Incora asuntos relacionados con las comunidades indígenas del Cauca.

Atentamente,

Floro Alberto Tunubalá
Senador de la República.

* * *

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:30 p.m. la Presidencia manifiesta: ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura del Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura Orden del día.

ORDEN DEL DIA

Para la sesión ordinaria del día martes 19 de abril de 1994, a las 4:00 p.m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación del Acta número 48 correspondiente a la sesión ordinaria del día martes 12 de abril de 1994, publicada en la Gaceta del Congreso número 30 de 1994.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Al señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

Proposición No. 166

Cítese al señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo, a un debate en la Plenaria del Senado de la República, el día jueves 14 de abril del presente año, para que responda el siguiente cuestionario:

1o. ¿Cuáles son las líneas de crédito de largo plazo para el sector agropecuario? Si existen, ¿cuáles son sus montos para 1994?

2o. ¿Por qué se sigue permitiendo el ingreso de productos agropecuarios subsidiados del exterior?

3o. ¿Cuál es la apropiación presupuestal del presente año para construir nuevos distritos de riego, discriminados departamentalmente, y cuál es la de mantenimiento?

4o. ¿Ha pensado el Gobierno Nacional en invertir en cadenas de frío, para que nuestros campesinos no tengan que "regalar" sus productos?

5o. ¿Cuál es la cifra de exportación de productos agropecuarios de los últimos cinco años con café y sin café, y qué acciones se están adelantando para fomentarlas?

6o. ¿Tiene el Ministerio de Agricultura una política clara para fomentar la agroindustria? Explicarlo.

7o. Cuál es el estado financiero actual de la Caja Agraria y cuál es el monto para que se destinará para créditos al sector en 1994.

Efraín José Cepeda Sarabia.
Senador de la República.

Proposición No. 172

Aplázase la citación con el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, de que trata la Proposición número 166, para el día martes 19 de abril de 1994.

Efraín Cepeda Sarabia.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate.

Proyecto de ley número 041 de 1993, Senado.

Título: "Por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al Crédito para Vivienda".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo y Jorge Hernández Restrepo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 271 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 419 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1994.

Autor: honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Proyecto de ley número 08 de 1993, Senado.

Título: "Por la cual se expide el Reglamento del Gran Tribunal Nacional de Ética".

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Gabriel Melo Guevara y Jorge Ramón Elías Náder.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 252 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 332 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1994.

Autores: honorables Senadores Roberto Gerlén Echeverría y Orlando Vásquez Velásquez.

Proyecto de ley número 319 de 1993, Senado.

Título: "Por medio de la cual se modifica la Ley 19 de 1990".

Ponente para segundo debate: honorable Senador Germán Hernández Aguilera.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 113 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 167 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 203 de 1993.

Autor: honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Proyecto de ley número 149 de 1993 Senado, 54 de 1993, Cámara.

Título: "Por la cual se establece la cuota para el Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero".

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 204 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 483 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 28 de 1994.

Autor: señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VI

Lectura de informes que no hacen referencia a Proyectos de Ley o de Reforma Constitucional.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES.

El Segundo Vicepresidente,

ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

II

Consideración y aprobación del Acta número 48 correspondiente a la sesión ordinaria del día martes 12 de abril de 1994, publicada en la Gaceta del Congreso número 30 de 1994.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Acta número 48 y cerrada su discusión, manifiesta que se aplaza su votación hasta que se registre el quórum decisorio.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Por Secretaría se da lectura a la excusa presentada por el señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

Santafé de Bogotá, abril 19 de 1994.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Senado de la República.

Apreciado doctor Pumarejo:

Siento comentarle que me será imposible asistir a la citación que me hiciera el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, prevista inicialmente para la Sesión Plenaria del pasado jueves 14 de abril y aplazada para el próximo martes 19 de abril, pues ese día, en la ciudad de Cartagena, debo intervenir en la Conferencia del Fondo Monetario Internacional, Grupo de los Veinticuatro, organizada en conjunto con el Banco de la República. Esta participación fue acordada hace varios meses y coincide exactamente con la hora de la citación.

Aprovecho esta oportunidad para expresar por su digno conducto a los honorables Senadores mi interés en debatir estos y otros temas en el Congreso de la República, en la fecha en que ustedes decidan. Así lo indica la extensa respuesta que hicimos llegar en el momento oportuno.

En espera de la decisión que se tome al respecto, me despido de usted,

Cordialmente,

José Antonio Ocampo Gaviria.
Ministro de Agricultura.

La Presidencia manifiesta que se aplaza la consideración de la excusa, hasta tanto se registre el quórum reglamentario.

El honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, Presidente de la Corporación, interviene para manifestar lo siguiente:

Mientras se va decidiendo el quórum, quisiera que el Senador Alvaro Uribe Vélez comente de la Ley de Seguridad Social, le dé claridad al Congreso sobre un decreto del Gobierno Nacional que acaba con el Fondo prácticamente. Me voy a permitir leerle al Congreso de la República, al Senado, el Decreto número 691 que, a su tenor literal dice lo siguiente, quiero que el Senado ponga atención al Decreto que dice lo siguiente:

Artículo 10. ... Incorporación de servidores públicos: Incorpórese al sistema general de pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993 a los siguientes servidores públicos: a) No se refiere al Congreso; b) Los servidores públicos del Congreso de la República, de la Rama Judicial, del Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral, y la Contraloría General de la República.

En la misma ley, tenemos el artículo 130, es un artículo especial que se refiere a los Congresistas, que dice lo siguiente:

Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional. Créase el Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional, como una cuenta de la Nación adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos se administrarán mediante encargo fiduciario.

El Fondo sustituirá a la Caja Nacional de Previsión Social en lo relacionado con el pago de las pensiones de vejez, invalidez, jubilación y de sustitución de sobrevivientes, y a las demás cajas de previsión o fondos insolventes del sector público del orden nacional que el Gobierno determine y para los mismos efectos el Gobierno Nacional establecerá los mecanismos requeridos para el pago de pensiones reconocidas o causadas con anterioridad a la presente Ley.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, creado por la Ley 33 de 1985, continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez o de sobrevivientes, y de los servicios de salud de los congresistas y de los empleados del Congreso y del Fondo, que aporten para los sistemas de pensiones y de salud, de conformidad con las normas de la presente ley.

Esta es una norma especial para los congresistas, sin embargo, el Gobierno Nacional so pena de estar reglamentado el artículo 273 de la Ley 100, que dice lo siguiente:

"Régimen aplicable a los Servidores Públicos. El Gobierno Nacional, sujetándose a los objetivos, criterios y contenidos que se expresan en la presente ley, y en particular a lo establecido en los artículos 11 y 36 de la misma

podrán incorporar, respetando los derechos adquiridos, a los servidores públicos, aún a los congresistas, al sistema general de pensiones y al sistema general de Seguridad Social. Este es un artículo posterior al 130 y la hermenéutica jurídica nos enseña las normas sobre aplicabilidad jurídica. Podría discutirse que aquél es un artículo especial, el del artículo 130 y que éste es uno de carácter general.

Sin embargo, el Gobierno en forma apresurada, por el Decreto 691 de 29 de marzo del 94, acaba con el Fondo de Previsión, e incorpora a los congresistas al régimen ordinario de pensiones. Yo no sé si algún congresista tiene que hacer alguna observación al respecto sobre esta incorporación al fondo normal de pensiones.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Si señor Presidente y honorables Senadores: a mi juicio este Decreto, que usted acaba de leer, señor Presidente, que es el 691 del 29 de marzo de este año, con él lo que hace el Gobierno es cumplir el mandato del numeral 19 literal e), del artículo 150 de la Constitución. En esa norma constitucional se dispone que el régimen prestacional de los servidores públicos y de los congresistas será fijado por el Gobierno Nacional, de conformidad con las leyes generales. Entonces la ley general para la materia, que ha dictado el Congreso, es la Ley 100, la Ley de Seguridad Social, pero para que esa ley se aplique a los servidores públicos y al Congreso se necesita que el Gobierno dicte el respectivo decreto.

El Gobierno ha procedido a dictarlo, es el número 691, y ha ordenado la incorporación de los servidores públicos y de los congresistas, pero esa incorporación se tiene que hacer sin violar la ley a la cual se incorporan, y la ley a la cual nos están incorporando es la Ley 100 que en el artículo específico que usted leyó, en el artículo 130, mantiene vivo el Fondo del Congreso, luego, el Gobierno al incorporarnos a la ley tiene que respetar la ley y, por ende, mantener vivo el Fondo del Congreso, como se mantienen vivas una serie de instituciones, porque por ejemplo se pregunta ¿qué va a pasar con las cajas de previsión de los departamentos en pensiones?, ¿pueden seguir haciendo lo mismo que el Fondo del Congreso?, ¿pueden seguir afiliando para efectos de pensiones?, ellas con una restricción que no tiene el Fondo del Congreso, ellas solamente podrán mantener la afiliación de quienes estaban trabajando hasta el momento de entrar a regir la ley. Los nuevos, que quieran que se vinculen a esas entidades tienen que escoger entre el Fondo de Pensiones y el Seguro Social.

¿Cuál es la diferencia entre esta situación de las Cajas de Previsión y del Fondo del Congreso? Que el Fondo del Congreso queda autorizado no sólo para afiliarse, en materia de pensiones, a quienes estaban vinculados hasta el momento de expedirse la ley o el decreto de incorporación, sino para futuras afiliaciones.

La Presidencia recobra el uso de la palabra:

Senador Uribe con su venia, a mí me preocupa es lo siguiente: que a sabiendas de la existencia del artículo 130 de la ley sobre la vigencia de los fondos, el Gobierno dicta el decreto que desarrolla el 273, sin distinguir al servidor público. Al servidor público lo define la Constitución, somos servidores públicos los empleados y congresistas somos servidores públicos. A pesar de la existencia del artículo 130 de la Ley 100 el Gobierno desarrolla el 273 como si fuera norma especial para aplicársela a los servidores públicos, cuando debió hacer la excepción. El Gobierno, allí no está distinguiendo entre los que pueden adscribirse al Fondo de Pensiones, al Fondo del Congreso y a los que entran a la categoría de trabajadores normales en los Fondos Especiales, o en los Fondos Públicos; esto se presta a confusión, que yo creo que el Congreso va a tener que dirimir, como la interpretación que se le dé no sea la acorde con el criterio general y habrá que presentar un proyecto de interpretación auténtica de la ley, porque si el Gobierno sabía de la existencia del artículo 130, ¿por qué no distinguió en el decreto?

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Yo creo que se puede pedir un decreto reglamentario que haga más precisión sobre lo del Congreso, o, presentar un proyecto de ley que interprete la norma específica:

el artículo 130 de la Ley 100. Sin negarme a aceptarle a usted, que esto da lugar a confusión, por la información que falta sobre la ley, me parece que lo que ha dictado el Gobierno, no puede alegarse como una orden para liquidar el Fondo del Congreso, sigue vivo; al incorporar al Congreso a la ley, lo tienen que incorporar en los términos de la ley, que le permite al Fondo del Congreso continuar, con respecto a aquellos congresistas u empleados que ya estaban afiliados, sino con respecto a los nuevos, en consecuencia, a quienes por primera vez lleguen el 20 de julio, en pensiones podrán escoger entre el Fondo del Congreso o un Fondo de Pensiones, y en salud, podrán escoger, entre el Fondo del Congreso u otra promotora de salud; el Fondo del Congreso puede continuar a cargo de la afiliación de los antiguos congresistas y empleados, entendiendo por antiguos los que ya estaban vinculados al momento de entrar a regir la ley, y también puede seguir atendiendo la vinculación de los nuevos. De otra manera, la incorporación que están haciendo los congresistas a la ley, violaría la misma Ley 100, a la cual se les incorpora.

Entonces yo creo que tenemos todos los argumentos para decir, que primero la ley es muy clara en no afectar el Fondo del Congreso, y en segundo lugar, el decreto reglamentario que ha dictado el Gobierno no tiene el alcance de afectar el Fondo del Congreso, una tesis que nosotros podemos defender. Si se diera una interpretación distinta podríamos: o pedirle al Gobierno, un decreto reglamentario que haga mayor claridad, o presentar un proyecto de ley que la interprete.

La Presidencia recobra el uso de la Palabra:

Es decir, la necesidad del decreto de la ley es la que me pone a mí en duda de que usted tampoco ha entendido el problema.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Señor Presidente: creo que debemos tratar el tema para que la claridad sea completa respecto al Congreso. Yo opino que el Fondo del Congreso no desaparece; en primer término, eso no lo podía hacer el Presidente, acabar con el Fondo del Congreso. Segundo, hay un régimen de transición que permite que ninguno de los congresistas que está afiliado, actualmente al Congreso, ni de los miembros del Congreso resulte perjudicado en cuanto a las condiciones de sus prestaciones, especialmente la jubilación, y ese régimen deja a salvo a las personas que a la vigencia de la ley tendrían 35 años si son mujeres y 40 años si son hombres, o 15 años de servicio.

Dada esa situación, no encontramos en el Congreso ninguna persona que esté por fuera del régimen de transición, lo que sí presenta una duda, que hay que aclarar, es si a pesar de seguir vigente el Fondo del Congreso, los que entran a vincularse nuevos, pueden o no pueden hacerlo, porque queda la duda que de ahí en adelante no se podrían afiliarse sino que tendrían que ir al Seguro o a los Fondos. Eso si es bueno aclararlo.

La Presidencia recobra el uso de la palabra:

Senador Echeverri, usted me ha creado una duda y es la siguiente: yo creo que la ley no habla, cuando habla de los 40 y 35 años para hombre y mujer, y los 15 años de servicio, no habla para escogencia de fondos sino para promedios de jubilación, está hablando de que cobijará con el último salario y no con el de los últimos 10 años; no habla de Fondo en ese sentido, pero no entro a discutir el caso, hay que verlo. También habría otra inquietud que quería que absolviéramos para efectos de pagaduría y de dirección administrativa: hoy los patronos están a cargo del 8%, y el trabajador del 3.5% más el 1% en cargos que sean de más de 4 salarios mínimos, toca al congresista ¿tendrá el Gobierno que aportar el 8% y la Caja del Congreso y el Director Administrativo y el Pagador, ya no nos van a seguir descontando el 10%, sino sólo el 3.5% y al Gobierno le corresponde aportar el 8%?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, debemos desagregar el tema, primero en la parte institucional, segundo en la parte de régimen y tercero en esas novedades como cotizaciones.

En la parte de instituciones no nos quepa la menor duda que puede seguir el Fondo del Congreso. En la parte de régimen, como lo acaba de explicar muy bien el Senador Echeverri Coronado, tienen que respetarse todos los derechos adquiridos y las expectativas, de conformidad con el Régimen de Transición del artículo 36 de la Ley 100. En la parte de cotizaciones, en la medida que no hay un tratamiento excepcional, le tienen que dar al Fondo del Congreso, el mismo tratamiento.

Esta es mi interpretación, mi modesta interpretación es la siguiente: en materia de salud para todos los casos, hay que entender que el empleador del congresista es la Nación, y que en consecuencia la Nación como empleador o como patrono del congresista paga los porcentajes que le corresponden como patrono; que son en salud 66% de la cotización y en pensiones el 75%, luego las deducciones que le hacen al congresista que equivalen a las cotizaciones del congresista, deben representar el porcentaje de cotización general, para todo empleado o trabajador, que en pensiones es del 25 y en salud es el 33.

Como conclusión de eso señor Presidente, yo creo que valdría la pena que, de una vez, si las Directivas del Fondo del Congreso, comparten esta interpretación, que los colegas de las Comisiones Séptimas compartimos, en el trámite de la ley, se ajustaran a ese régimen de cotizaciones, le cobren a la Nación el 75% en pensiones, le deduzcan al congresista el 25%, le cobren a la Nación el 66% en salud, y le deduzcan al congresista el 33; eso sí, por la cuantía del ingreso del congresista, vamos a tener que pagar el punto de solidaridad para el Fondo de Solidaridad Pensional, y uno de los doce puntos de cotización en salud, doce puntos que son la suma de los ocho de la Nación más los cuatro nuestros, se tendrán que llevar también al Fondo de Solidaridad en Salud o sea que al hacer el Fondo del Congreso ese recaudo tiene que trasladar un puntico al Fondo de Solidaridad en salud y la parte correspondiente en pensiones también la tiene que trasladar al Fondo de Solidaridad en Pensiones.

La Presidencia nombra a los honorables Senadores Alvaro Uribe Vélez, María Izquierdo de Rodríguez, Germán Hernández Aguilera, Alfonso Angarita Baracaldo, Roberto Gerlén Echeverría y Orlando Vásquez Velásquez, para que en un plazo de 8 días entreguen un informe sobre el Decreto 691 del 20 de marzo de 1994, Ley 100 (Seguridad Social).

La Presidencia amplía la Comisión de Mediación, nombrada el 16 de marzo, para el Proyecto de Ley número 200 de 1992 Senado, 311 de 1993 Cámara.

Por la cual se reglamenta la publicidad visual exterior.

Incluyendo a los honorables Senadores Eduardo Pizano de Narváez, Samuel Moreno Rojas y Mónica Pinzón de Núñez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Señor Presidente: Para pedirle que fuera por proposición porque francamente, usted muy gentilmente está sumiendo el tema, por gentileza con sus compañeros con una gallardía que siempre lo ha caracterizado. Entonces, yo le dije la proposición, pidiéndole la Comisión a usted sobre este tema, para que esa Comisión haga un informe ante la plenaria, al cual se acoja el Gobierno, y no empecemos nuevamente con estas discusiones que a nada conducen dentro del Congreso, agradezco a usted que coloque la proposición para que no asuma usted, simplemente como Directiva esta responsabilidad, sino para que la asuma todo el Congreso.

Señor Presidente, quiero dejar una constancia para que quede inserta en el acta y un agradecimiento a usted señor Presidente, a los compañeros, a algunos periodistas que me acompañaron durante el secuestro de mi esposo y darle a usted el agradecimiento personal de mi familia por todos los actos de gentileza y de bondad que tuvo. De la misma manera, señor Presidente, hemos presentado una proposición, yo tengo que salir de la Fiscalía, desafortunadamente en este momento, le pido el gran favor de que la coloque en discusión, una proposición sobre el autoavalúo catastral, usted ha estado a tono con los temas nacionales, para que designe una comisión de esta plenaria, con el doctor Samuel Moreno hemos presentado esa proposición, para estudiar la normatividad vigente y para

que usted nos designe una oficina para recibir las quejas, los reclamos de la gente y que no quede el Senado ajeno a esta problemática social que vive Bogotá, en contra de, desafortunadamente, del partido liberal que ha hecho, en todo momento, de esto una situación, como lo dijo el periódico "El Tiempo", de "merengue" para allá y para acá. Entonces, necesitamos esa proposición señor Presidente, designe liberales, conservadores, el M-19 si queda alguno acá como amigos, y de todos; pero por favor, vincúlese al problema del autoavalúo porque lo que vamos es para una bomba social en este Bogotá, como sigamos el Gobierno haciendo todas estas tonterías y no dándose cuenta de la situación social del país lo que vamos es hacia allá; yo tengo una apuesta señor Presidente, que las elecciones Presidenciales van a ser más bajas que las parlamentarias, entonces vamos a ver el fenómeno mucho más grave de la abstención, en contra de la falta de la política social. Entonces señor Presidente, con su venia está presentada la proposición para que se sirva aprobarla.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 174.

El Senado de la República en su sesión del martes 19 de abril solicita a la Presidencia, designe una comisión de la plenaria para que revise toda la normatividad existente sobre el autoavalúo catastral y reciba en una oficina del Senado, destinada para tal fin, las diversas quejas e inquietudes de la ciudadanía bogotana.

Presentada a la plenaria por:

María Izquierdo de Rodríguez, Eduardo Pizano de Narváez y Samuel Moreno Rojas.

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994.

De acuerdo con la proposición antes aprobada, la Presidencia nombra a los honorables Senadores *María Izquierdo de Rodríguez, Eduardo Pizano de Narváez, Samuel Moreno Rojas, Luis Janil Avendaño Hernández, Fernando Mendoza Ardila, Armandó Echeverri Jiménez, Jorge Tarazona Rodríguez, Luis Romilio Sánchez Lugo, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Carlos Reyes Uribe y Pedro Antonio Bonett Locarno*; designando como Coordinadora a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez y dando un término de 10 días para presentar el informe a la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Señor Presidente, yo quiero dejar esta constancia, acerca de los candidatos a la Presidencia, porque lamentablemente los medios de comunicación, cada vez que hablan, dicen que los dos más opcionados, y no entiendo, por qué son más opcionados, simplemente porque son dueños de radio, prensa y televisión.

Yo quiero dejar esta constancia, porque yo creo que el día que también haya televisión y radio para todos, sabrán si las propuestas nuestras son buenas o malas, pero no puede haber una propuesta buena o mala, si no puede ser comunicada por medio de la radio, la prensa o la televisión, por consiguiente, hoy hicimos un documento algunos candidatos a la Presidencia y quiero dejarla como constancia aquí en este recinto. Muchas gracias señor Presidente, por favor lea la constancia señor.

Al finalizar su intervención deja la siguiente constancia:

Santafé de Bogotá, D.C., 19 de abril de 1994.

La presente constancia es presentada por la Senadora Regina Betancourt de Liska a la honorable plenaria del Senado de la República, en el día de hoy, 19 de abril de 1994.

Atentamente,

Regina Betancourt de Liska, Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D.C., abril 13 de 1994

Señores doctores
César Gaviria Trujillo
Presidente de la República
Fabio Villegas Ramírez
Ministro de Gobierno
William Jaramillo Gómez
Ministro de Comunicaciones
Carlos Gustavo Arrieta
Procurador General de la Nación
Jaime Córdoba Triviño
Defensor del Pueblo
Consejo Electoral y
Tribunal de Garantías
Ciudad:

Apreciados señores:

Como candidato a la Presidencia de la República, injustamente discriminados por los grandes medios de comunicación, especialmente de la capital de la República, y de algunos de nosotros, no solamente discriminados, sino completamente silenciados y amordazados por ellos, nos dirigimos a ustedes a fin de que intervengan para que cese semejante situación que desafía todo principio democrático y constitucional, amén de ser abiertamente totalitaria.

Aduce la gran prensa que no nos facilita el acceso a sus medios de comunicación; porque no aparecemos opcionados en las "encuestas" electorales. El argumento es manifiestamente sofisticado, porque si se impide la comunicación a los candidatos con el pueblo, mal podría éste hacerlos objeto de opción en las dichas encuestas. En efecto, es pertinente preguntar: ¿Sin la desmesurada y unilateral comunicación de que han disfrutado a lo largo de esta campaña los dos candidatos del establecimiento, hubieran podido ellos aparecer como los más opcionados en los sondeos de opinión?

Por otra parte, cabe destacar que el argumento es repetitivo y genera un perfecto círculo vicioso: Para ser oprimido en las encuestas se requiere "haber sido noticia". Pero ¿cómo puede alguien ser noticia si los mismos medios noticiosos le niegan el acceso?

Así, los grandes medios capitalinos no pueden ampararse en su propia falta de pluralismo y espíritu democrático para el desconocimiento del derecho que tiene el pueblo colombiano de conocer todas las alternativas en materia electoral. Valga, pues, aquí el conocido aforismo jurídico: "No es admisible alegar la propia falta, como excusa para cometer otra".

Finalmente, esta conducta discriminatoria de los grandes medios de comunicación resulta ser profundamente institucional. Basta traer a la memoria los artículos 20 y 75 de nuestra Carta Suprema para comprender que la gran prensa, en su intento de reducir la información electoral a dos o tres candidatos de los dieciocho inscritos, viola, en primer lugar, el derecho de los omitidos o amordazados. Pero hay una violación más grave: La del derecho del pueblo colombiano a "recibir información veraz e imparcial" (artículo 20 Constitución Nacional). Y mal puede ser veraz y menos imparcial una información caprichosamente selectiva y mutiladora.

En lo que hace relación al empleo del espectro electromagnético, calificado por el artículo 75 de la Constitución como "un bien público", por demás "...sujeto a la gestión y control del Estado", la conducta de los telenoticiarios, radionoticiarios y en general de los espacios de opinión, al practicar la misma consigna antidemocrática y de mordaza, incumplen ostensiblemente la obligación de "...garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso (del espectro electromagnético)", en los términos del precitado artículo.

Señor Presidente, señores Ministros, señor Procurador, señor Defensor del Pueblo y señores Miembros del Tribunal de Garantías, ustedes no pueden permanecer impasibles ante esta inicua violación de nuestra legalidad constitucional y menos como cómplices de esta conjura abiertamente antidemocrática.

De continuar la mordaza y la discriminación de los grandes medios, no sólo se viciaría, ante propios y extra-

ños, la legitimidad del actual proceso electoral. También daría pábulo a quienes creen -erróneamente, desde luego-, que la única vía que tienen los marginados de hacerse oír en Colombia, es a través de los micrófonos que están en la boca de los fusiles o en la pantalla chica de los carros-bomba.

De ustedes cordialmente,
José Galat, candidato Frente Moral (siguen más firmas).

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 175

Nómbrese por la Presidencia, una Comisión de Senadores, que estudien los Decretos reglamentarios de la Ley 100 de 1993, que se refieren al Fondo del Congreso y sistemas de prestaciones sociales de los Parlamentarios y empleados del Congreso y rindan un informe y determinen la situación de los Congresistas y empleados de la Rama Legislativa.

Senadores:
Hernán Echeverri Coronado, María Izquierdo de Rodríguez.
19 de abril de 1994.

La Presidencia manifiesta que en cumplimiento de esta proposición, se designan los mismos Senadores nombrados por ésta para el mismo tema.

La Presidencia nombra una Comisión Accidental para que estudie las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de Ley número 331 de 1993 Senado, 065 de 1992 Cámara.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Integrada por los honorables Senadores: José Renán Trujillo García, Bernardo Zuluaga Botero, Parmenio Cuéllar Bastidas, Omar Yepes Alzate, Orlando Vásquez Velásquez, Salomón Náder, Rodrigo Bula Hoyos, José Guerra de la Espriella, Gustavo Dájer Chadid y Juan Manuel López Cabrales, designando como Coordinador al honorable Senador José Renán Trujillo García; para que en un plazo de 8 días, rindan un informe a la plenaria del Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

Palabras de la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez, quien como Coordinadora de la Comisión sobre el auto avalúo, cita a los miembros de esta Comisión Accidental para el día jueves a las 10 de la mañana en la Comisión Económica.

La Presidencia concede el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Palabras del honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Señor Presidente, únicamente para pedir la venia del Senado de que conozca una proposición que estoy seguro no provocará discusión, relacionada con una comisión que estamos pidiendo del Senado para el Chocó, a raíz de un paro cívico que ha generado un gran conflicto social en mi región.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 176

El Senado de la República, consciente de la gravedad del problema social que afronta el Departamento del Chocó, profundizado por el mal estado de las vías y servicios

públicos esenciales del departamento, reconociendo así mismo la procedencia de los reclamos formulados por las comunidades de ese departamento, expresa su apoyo a los mencionados compatriotas, quienes hasta hoy han expresado su inconformidad en forma pacífica, se solidariza con ellos en tan difícil situación y hace un llamado público al Gobierno Nacional, a las Fuerzas Militares y al pueblo choicano en general, para que den al conflicto creado un trámite prudente y tranquilo, que acerque a las partes, permitan el diálogo civilizado y solucione adecuadamente las justas peticiones de aquellos conciudadanos.

Designase una comisión de Senadores que en asocio de los funcionarios de rango Ministerial que el Gobierno señale, se traslade al Departamento del Chocó, a los sitios donde se han originado y desarrollado los acontecimientos referidos, a fin de contribuir a su solución.

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994.

Presentado ante el honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jorge Tadeo Lozano.

De acuerdo con la proposición aprobada, la Presidencia designa a los honorables Senadores: Jorge Tadeo Lozano Osorio, Everth Bustamante García, Aníbal Palacio Tamayo, Juan Guillermo Ángel Mejía, Armando Echeverri Jiménez, Anatolio Quiró Guauña, Ricaurte Losada Valderrama, Luis Fernando Londoño Capurro y Luis Janil Avendaño Hernández.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 177

Con motivo de la celebración de sus 50 años de existencia, la Asociación de Ingenieros del Valle del Cauca, junto con la Fundación para la educación Continua "Continuar" de la Universidad del Valle, realizarán durante los días 28, 29 y 30 de abril de 1994 el Simposio Internacional "Ingeniería Mundo XXI" con la participación de importantes conferencistas nacionales e internacionales.

Como este evento presentará una visión prospectiva de la ingeniería en el siglo XXI, como Tendencias Tecnológicas, ingeniería y medio ambiente, Formas organizativas y Modelos empresariales para la construcción internacional, así como nuevos mercados de la ingeniería, el desarrollo de infraestructura y sus formas de financiamiento, sería de mucha importancia que el Senado de la República se vincule a este Simposio Internacional que se realizará en la ciudad de Cali.

Me permito proponer que el honorable Senado de la República apruebe su participación en el Simposio Internacional Ingeniería Mundo XXI que se realizará en la ciudad de Cali, durante los días 28, 29 y 30 de abril de 1994, y que para tal efecto designe una comisión especial de ingenieros miembros de la Corporación.

Santafé de Bogotá, D.C., 19 de abril de 1994.

Presentada por el honorable Senador de la República,

Raúl Lorza Osorio.

De acuerdo con la proposición aprobada, la Presidencia nombra a los honorables Senadores: Raúl Lorza Osorio, Jesús Ignacio García Valencia, Tito Edmundo Rueda Guarín, Aurelio Irigorri Hormaza, Carlos Reyes Uribe, Emilio Lébolo Castellanos, José Blackburn Cortés y Armando Echeverri Jiménez.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de aplazamiento a la citación hecha al señor Ministro de Agricultura, presentada por el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, y a un cuestionario aditivo formulado por el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 178

Aplácese la citación al señor Ministro de Agricultura de que hablan las proposiciones números 166 y 172 para el próximo martes 3 de mayo de 1994.

Senador de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

Proposición Aditiva.

Adiciónase al cuestionario del Ministro de Agricultura las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no se incluyó al Departamento del Quindío en el paquete de inversiones del Ministro de Agricultura por la suma de más de \$80.000.000

2. Ante la crisis de los caficultores colombianos, ¿ha considerado el Gobierno Nacional el aumento del precio interno del café, dado el aumento de su cotización internacional?

3. ¿Qué inversiones realizará el Ministro de Agricultura en el Departamento del Quindío como programa para solucionar la crisis económica por qué atraviesa el sector productivo y su consecuencia?

Senador de la República,

Luis Janil Avendaño Hernández.

19 de abril de 1994.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Everth Bustamante García.

Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 179

Cítese al señor Ministro de Gobierno, doctor Fabio Villegas Ramírez, para que se sirva responder el siguiente cuestionario, en la sesión plenaria del honorable Senado de la República del día martes 10 de mayo de 1994:

1. Sírvase explicar, señor Ministro, cuál ha sido el desarrollo político de los Acuerdos de Paz firmados con el M-19 en marzo 9 de 1990, con el EPL el 15 de febrero de 1991, con el PRT y el Quintín Lame y si sus cláusulas de compromiso se han cumplido total o parcialmente.

2. Sírvase señor Ministro, explicar al Senado de la República si las organizaciones insurgentes firmantes de los Acuerdos de Paz han venido cumpliendo sus compromisos para reinsertarse a la vida económica, social y política del país.

3. En opinión del Gobierno y según lo establecido en los Acuerdos firmados son el M-19, el EPL, el PRT y el Quintín Lame, movimientos o partidos debidamente consolidados o en proceso de serlo y si a juicio del Gobierno no han alcanzado dicha categoría, ¿cuáles las razones, causas y motivos de su rezago como fuerzas organizadas para que se inserten efectivamente en la vida política e institucional del país?

4. Sírvase explicar al Senado de la República si se ha dado aplicación al compromiso número 2 del acuerdo firmado con el M-19 el 9 de marzo de 1990 y que a la letra dice: "Para promover la incorporación a la vida civil de los guerrilleros y su tránsito de la lucha armada a la vida política, se comprometen a respaldar el establecimiento, por una sola vez, de una circunscripción especial de paz para partidos políticos surgidos de movimientos alzados en armas desmovilizados y reincorporados a la vida civil. Dicha circunscripción para Senado de la República y Cámara de Representantes se aplicará, a más tardar, en las elecciones de 1992, y sus características se definirán entre los signatarios en posterior acuerdo".

5. ¿Por qué esta circunscripción especial para Senado y Cámara de Representantes no se aplicó en las elecciones de 1992?

6. La Constituyente revocó el Congreso elegido en marzo de 1990 y convocó para nuevas elecciones en octubre de 1991. ¿Por qué razón no se dio aplicación, tal como se estableció en el Acuerdo de Paz, a la circunscripción especial en las mencionadas elecciones de octubre de 1991?

7. Si se hubiera aplicado la circunscripción especial de paz en las elecciones para Senado y Cámara de Representantes de octubre de 1991, ¿cuántos Senadores y cuántos Representantes a la Cámara le hubieran correspondido al M-19 de acuerdo con los 475.000 votos que obtuvo como respaldo en las mencionadas elecciones?

8. ¿Cuál es la interpretación que el Gobierno Nacional hace del Artículo 12 transitorio de la Constitución Nacional a la luz de las circunstancias referidas en las preguntas 4, 5, 6 y 7?

9. Con fundamento en lo dispuesto en la primera parte del compromiso 2 del Acuerdo de Paz firmado el 9 de marzo de 1990, y lo establecido en el artículo 13 transitorio de la Constitución Nacional y por razones de interés nacional con el fin de consolidar la paz con las antiguas organizaciones insurgentes, ¿está el Gobierno Nacional

dispuesto a crear una circunscripción especial de paz para las elecciones municipales y departamentales que se realizarán en octubre del presente año, con el fin de garantizar que efectivamente las nuevas agrupaciones políticas "surgidas de movimientos alzados en armas, desmovilizados y reincorporados a la vida civil" puedan asegurar un espacio de representación política en los entes territoriales del orden municipal y departamental?

10. ¿Está dispuesto el Gobierno Nacional a convocar la Comisión de seguimiento y las veedurías Nacional e Internacional previstas en los acuerdos a fin de verificar el cumplimiento de lo pactado?

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994.

Presentada por:

Everth Bustamante García.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia. Leída ésta, la Presidencia la somete a consideración de la plenaria y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición No. 180

El honorable Senado de la República lamenta y condena el vil asesinato del distinguido abogado atlantínense Rubén Ahumada Nájera, quien dedicó su vida a la academia y al servicio a la comunidad a través de las posiciones que ocupó como Profesor Universitario, Concejal del Municipio de Malambo y miembro de la Nueva Fuerza Democrática.

Esta corporación exalta su memoria y transmite sus sinceras condolencias a la señora esposa, hijos y demás familiares de este ilustre hombre de leyes, cuyo crimen debe ser esclarecido por las autoridades competentes, para que no quede en la impunidad este nuevo atentado contra la ciudadanía colombiana.

Transcribese en nota de estilo y hágase entrega a la familia de este destacado miembro de la Nueva Fuerza Democrática y al Concejo Municipal de Malambo, como testimonio de gratitud, admiración y respeto por un insigne servidor público.

Presentada por:

Efraín Cepeda Sarabia, Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de citación presentada por el honorable Senador Humberto Peláez Gutiérrez y otros honorables Senadores.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión, la plenaria le imparte su aprobación.

Proposición No. 181

Cítase al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Andrés González Díaz; al señor Fiscal General de la Nación, doctor Gustavo de Greiff Restrepo, y al señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla, para que, en la sesión plenaria del honorable Senado de la República del día miércoles 27 de abril, comparezcan y absuelvan el siguiente cuestionario:

1. Expliquen a la Corporación la política de sometimiento a la Justicia, contenida en los Decretos legislativos 2047, 2372 y 3030 de 1990 y 303 de 1991, y la política de colaboración eficaz con la justicia de que tratan el artículo 369 A y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Y sus antecedentes en el Decreto Legislativo 180 de 1988 y el artículo 45 de la Ley 30 de 1986.

2. Expliquen a la Corporación cuáles han sido, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, su posición y sus actuaciones frente a las normas legales emitidas en desarrollo tanto de la anterior política de sometimiento a la justicia como de la actual política de colaboración eficaz con la justicia plasmada en la Ley 81 de 1993.

3. Expliquen a la Corporación los señores Ministros de Justicia y Procurador General de la Nación por qué si la Ley 81 de 1993 fue promulgada el 2 de noviembre de ese año (Diario Oficial No. 41.098) sólo ahora, después de las declaraciones del Senador estadounidense John Kerry y de la Procuradora Janet Reno, expresan su oposición a la Ley 81 de 1993 y conceptúan que debe ser modificada.

4. Expliquen a la Corporación los señores Ministro de Justicia y Procurador General de la Nación, cuáles fueron sus respectivos conceptos ante la honorable Corte Constitucional en relación con la exequibilidad o inexecuibilidad del Decreto Legislativo No. 264 de 1993 (febrero 5), "por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios por colaboración con la justicia".

5. Explique el señor Ministro de Justicia a esta Corporación en qué normas constitucionales se fundamenta para

imponer pautas de conducta al poder judicial y, en el caso concreto, al señor Fiscal General de la Nación en relación con la aplicación e interpretación de las normas penales.

6. Explique a esta Corporación el señor Procurador General de la Nación si él participó en los trámites de aprobación de la Ley 81 de 1993 y si, con posterioridad al 2 de noviembre, en que fue promulgada, ha concurrido, sin que su asistencia sea obligatoria, a las reuniones previas con el señor Fiscal y el señor Ministro de Justicia y los abogados de personas interesadas en prestar su colaboración eficaz a la justicia.

7. Expliquen a esta Corporación los señores Ministro de Justicia y Procurador General de la Nación por qué si la Ley 81 de 1993 recogió las observaciones de la honorable Corte Constitucional en su sentencia que declaró inexecutable el Decreto Legislativo 264 de 1993 en cuanto a la igualdad de todas las personas ante la Ley penal, ahora secundan las críticas procedentes de sectores oficiales de los Estados Unidos de América en el sentido de que la Ley 81 de 1993 es exclusiva para narcotraficantes.

8. Expliquen a esta Corporación los señores Ministro de Justicia y Procurador General si las expresiones "blanda", "complaciente", "narcodemocracia", "impunidad", "corrupción de funcionarios" y otras utilizadas en los últimos días por el Senador estadounidense Kerry y la Procuradora Reno merecen o no, de su parte, una respuesta categórica en defensa de los principios internacionales que Colombia defiende como miembro de las Naciones Unidas y del respeto de que son acreedoras las instituciones nacionales, el Congreso de la República y el poder judicial de la Nación.

9. Explique el señor Ministro de Justicia a esta Corporación por qué el Gobierno Nacional, por conducto de su Embajador ante la Casa Blanca, afirma que el Gobierno Nacional "se opone a la entrega de narcotraficantes bajo condiciones inconsistentes con su culpabilidad criminal", sugiriendo o señalando así, por una parte, que el señor Fiscal General de la Nación está incurriendo en esa conducta y, por otra parte, en qué forma el Gobierno Nacional va a impedir la entrega voluntaria de personas en aplicación de la Ley 81 de 1993.

10. Expliquen a esta Corporación los señores Ministro de Justicia y Procurador General de la Nación cuáles son los cargos concretos contra el señor Fiscal General de la Nación y, en caso afirmativo, si presentaron la correspondiente denuncia o querrela a la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes.

11. Expliquen a esta Corporación los señores Ministro de Justicia y Procurador General de la Nación si están de acuerdo o no, por una parte, con la llamada "política de regateo y negociación" con narcotraficantes por parte del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y, por otra, con la política de tolerancia de la administración Clinton hacia el consumo de drogas en su país.

12. Explique a esta Corporación el señor Ministro de Justicia por qué en su carta al señor Fiscal General de la Nación, del 17 de febrero de este año, amenaza con no dar garantías, incluso en "centros carcelarios y otras medidas de seguridad" a las personas que se sometan a la política de beneficios por colaboración eficaz a la justicia, si el señor Fiscal no acepta su interpretación sobre la Ley 81 de 1993.

13. Explique a esta Corporación el señor Fiscal General de la Nación si las críticas a su gestión en torno a la aplicación de la Ley 81 de 1993 se deben a su posición frente al tema de "legalización de las drogas" y a sus afirmaciones sobre "el fracaso de la lucha actual contra el narcotráfico" y, en caso afirmativo, en qué consisten ambas tesis.

En el evento de que no pudiera efectuarse el presente debate en la sesión plenaria del miércoles 27 de abril, se realizará en la plenaria siguiente como punto primero del orden del día.

Honorables Senadores:

Humberto Peláez Gutiérrez, Bernardo Zuluaga, María Izquierdo de Rodríguez, Enrique Gómez Hurtado.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión, la plenaria le imparte su aprobación.

Proposición No. 182

El Senado de la República rechaza el aleve asesinato de que fue víctima el dirigente ciudadano y luchador cívico,

Carlos Alberto Rojas, Alcalde del Municipio de Betania, Antioquia.

Destaca las ejecutorias de bien común de Carlos Alberto Rojas.

Una comisión designada por la Presidencia entregará en nota de estilo, a la viuda y a los hijos de la ilustre víctima.

Alvaro Uribe Vélez.

Santafé de Bogotá, D.C., abril 19 de 1994.

Por Secretaría se da lectura a un informe de la Comisión Legal de Ética, sobre el caso del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

La Presidencia abre y cierra la discusión del informe y la proposición en la cual se solicita el archivo del caso, y la plenaria le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D.C., 15 de diciembre de 1993

Doctor
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente
Senado de la República

Honorable Senador:

Atentamente me permito remitirle copia del informe final presentado a la Comisión Legal de Ética, el día de hoy por el ponente, honorable Senador Hugo Castro Borja, sobre la investigación adelantada a la Mesa Directiva presidida por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza; siendo sometida a votación y absuelto en forma unánime por los asistentes, ordenándose su archivo correspondiente y la respectiva comunicación a la plenaria del Senado.

Cordialmente,
Rafael Amador Campos
Presidente Comisión Legal de Ética

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 1993

Señor doctor
RAFAEL AMADOR CAMPOS
Presidente
Comisión Legal de Ética
Senado de la República
Ciudad

Ref. Actuación de la Mesa Directiva del Senado de la República en el período 1990-1991.

HECHOS:

Por solicitud del Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, la Procuraduría General de la Nación adelantó investigación sobre la actuación de la Mesa Directiva presidida por el Senador Aurelio Iragorri Hormaza durante el período referido, concluyendo en sus diligencias preliminares lo siguiente:

1. Nombramiento de supernumerarios

Durante el año de 1991, la Mesa Directiva del honorable Senado de la República autorizó el nombramiento de aproximadamente 240 supernumerarios.

De conformidad con el Decreto 870 de 1989, la ordenación del gasto en el Senado de la República, en cuanto a supernumerarios se refiere, debe regirse por las disposiciones del Decreto-ley 1042 de 1978 en cuyo artículo 83 se consagra la figura de los supernumerarios únicamente para los siguientes eventos: bien para cubrir vacancias temporales del personal de planta, por razón de licencias o vacaciones, o bien para realizar actividades de carácter netamente transitorio.

Del examen de la documentación correspondiente a los supernumerarios nombrados, se puede establecer que los mismos no reemplazaban la vacancia temporal de los funcionarios permanentes, sino que se encontraban vinculados simultáneamente; tampoco podría sostenerse que los supernumerarios en cuestión fueron vinculados para la

realización de actividades de carácter transitorio, puesto que los documentos respectivos así como las declaraciones recibidas a los interesados coinciden en señalar las labores a cumplir como funciones de carácter permanente y no transitorio, como por ejemplo las consistentes en preparar cuentas de almacén, llevar el control de los ingresos y egresos, de elementos de consumo y devolutivos, revisión de sellos y/o operaciones matemáticas, remisión y transmisión de pedidos, elaboración de conceptos jurídicos, minutas y demás actividades propias de la Oficina Jurídica, actividades secretariales, y de recepción en la Primera Vicepresidencia, etc.

2. Contratación de obras literarias

La mencionada Mesa Directiva del honorable Senado de la República, dispuso y autorizó la contratación de las obras literarias cuyos títulos, número de ejemplares, valor y nombre del contratista se indican a continuación:

2.1. "Homenaje al Cauca", 3.000 ejemplares por valor de \$46.000.000, contratados con Villegas Editores Limitada.

2.2. "Norte de Santander", 3.000 ejemplares por valor de \$46.500.000, contratados con Diga Impresores Limitada.

2.3. "Proceso de integración y desarrollo de la Costa Atlántica", 3.000 ejemplares por valor de \$35.000.000 contratado con Rodrigo Ernesto Blanco Castañeda.

No obstante que al contratista ya le fue cancelado el 90% del valor total del contrato (\$31.500.000) y fueron convenidas dos prórrogas, el último plazo venció el pasado 15 de mayo y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a este contrato.

Los ciento veintisiete millones de pesos (\$127.000.000) comprometidos en los contratos anteriormente mencionados se imputaron al rubro presupuestal denominado "Impresos y Publicaciones", que tiene por definición los gastos correspondientes a las publicaciones relacionadas con el ejercicio fundamental del Congreso, por lo cual podría discutirse la adecuada aplicación del presupuesto en el presente asunto.

En cualquier caso, debe destacarse que según obra en el acta de visita efectuada a la oficina de Protocolo, los 3.000 ejemplares de la obra denominada "Homenaje al Cauca", fueron distribuidos gratuitamente, esto es, fueron donados por instrucciones del doctor Irigorri Hormaza a diversos beneficiarios; de conformidad con la orden de salida 06 de abril 22 de 1992, 2.500 ejemplares de la obra "Norte de Santander" fueron entregados al Senador Salcedo Baldión.

Ninguna de las donaciones mencionadas cumplió con los trámites y requisitos establecidos en el artículo 73 de la Resolución 04 de 1960, emanada de la Contraloría General de la República, respecto de la baja de bienes para donaciones con destino al fomento o ayuda de la educación.

De las conductas anteriormente señaladas podrían deducirse responsabilidades por el incumplimiento de las normas señaladas en cada caso.

CONSIDERACIONES

Revisado el voluminoso expediente, no encontramos que la doctora Alexandra Baquero Neira, Procuradora Delegada para Asuntos Presupuestales, haya notificado algún pliego de cargos a la Mesa Directiva para aclarar las dudas que tenía, por tanto es importante transcribir apartes del oficio que con fecha 23 de marzo de 1993, el doctor Aurelio Irigorri Hormaza dirigió al Presidente y demás miembros de la Comisión Legal de Ética, donde explica los puntos cuestionados.

NOMBRAMIENTO DE SUPERNUMERARIOS

"El Congreso de la República, desde hace mucho tiempo, interpretando el Decreto 1042 de 1978, ha vinculado personas para trabajos transitorios por un término inferior a 90 días y que encajan dentro de la denominación de supernumerarios. La Procuraduría estima que según el artículo 83 del decreto antes citado, la figura de los supernumerarios opera únicamente para los siguientes eventos: 'Para cubrir vacancias temporales del personal de planta, por razón de licencias o vacaciones, o bien para realizar actividades de carácter netamente transitorio.'"

En relación con este punto debo informar a la honorable Comisión de Ética que las plantas de personal de Senado y Cámara, establecidas por la Ley 52 de 1978, estaban conformadas de manera insuficiente para atender las necesidades del servicio (esto fue corregido por las Leyes 4ª y 5ª de 1992). En ciertas dependencias, como en la Oficina Jurídica, sólo figuraba como abogado, el jefe, para atender todo lo relacionado con la parte jurídica. Las Oficinas como Financiera, Presupuesto, Pagaduría, Registro y Control, Almacén, tenían un trabajo represado por la falta de personal para su buen funcionamiento. De allí la necesidad de vincular mediante órdenes de trabajo a personas que colaboraran para poner al día estas dependencias. Las órdenes de trabajo se dieron por valor de \$145.000 mensuales sin exceder de dos meses en cada caso. La cantidad total de funcionarios transitorios vinculados durante el tiempo al que me he referido (231 órdenes de trabajo), equivale al 50% de similares vinculaciones realizadas por la Mesa Directiva anterior.

Las personas que laboraron *transitoriamente*, lo hicieron bajo la vigilancia del jefe inmediato y prestaron el servicio a satisfacción, como ellos lo testifican. El requisito para el pago era precisamente la certificación del respectivo jefe sobre la prestación del servicio en la dependencia para las cuales habían sido vinculadas. Ahora bien, la Mesa Directiva que presidí decidí desde el primer momento evitar el crecimiento de la planta de supernumerarios concibiendo su eliminación en dos años. Se pretendía que en las dos legislaturas siguientes desaparecieran, luego de definir una planta de personal adecuada como lo hicieron las Leyes 4ª y 5ª de 1992 y como expresamente lo informé a la Comisión Interparlamentaria en dos ocasiones. Por lo demás, la transitoriedad de los supernumerarios es manifiesta, tanto los ordenados por mí directamente, como los ordenados por los Vicepresidentes Primero y Segundo con expresa y legal delegación.

Hago notar que la Procuraduría no observó el contexto general de los años anteriores sino que hace aparecer 240 supernumerarios como si fuera la única vez que el Congreso los hubiera designado (el número real de supernumerarios fue 231). A mi juicio era obligación de la Procuraduría registrar que éstos equivalían a la mitad de los vinculados en la legislación anterior. Se comprueba así claramente la intención de la Mesa Directiva de ir eliminando poco los supernumerarios. En la Ley 46 de 1990 "sobre el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1991", Libro 1, encontramos en la página 289 la estricta definición de personal supernumerario y así mismo en la página 310 del mismo tomo Sección 0101, Congreso de la República, 1. Servicios Personales, 015, se encuentra presupuestado el correspondiente rubro de personal supernumerario con una asignación de \$145.200.000.

Por lo demás y como lo expresé anteriormente, el Congreso siempre autorizó de acuerdo con la ley, labores transitorias mediante dichas órdenes de trabajo como lo puede constatar la Comisión en cualquier momento y comprobar sin lugar a dudas que la Mesa Directiva presidida por mí fue la que menos utilizó el rubro "Remuneración de servicios" con esta finalidad.

Con relación al segundo punto "Contratación de obras literarias" considero necesario transcribir también lo pertinente de la explicación dada por el Senador Irigorri en el oficio enviado a esta Comisión:

"Se cuestiona a la Mesa Directiva, por haber autorizado la contratación de tres obras sobre las regiones del Cauca, Norte de Santander y Costa Atlántica, por cuanto en concepto de la Procuraduría el rubro de publicaciones e impresos 'sólo puede afectarse con gastos que tengan relación con el ejercicio fundamental del Congreso'. Lo cual es una apreciación subjetiva y errónea de dicha entidad."

Además anota que las obras fueron distribuidas gratuitamente sin que se cumplieran los trámites y requisitos establecidos en el artículo 73 de la Resolución 04 de 1960 de la Contraloría General de la República.

Conviene recordar a la Comisión y sobre todo a los honorables Senadores que llevan varios períodos en el Congreso que han sido frecuentes y sujetas a las normas legales pertinentes las publicaciones de obras de interés nacional que no sólo hacen relación a las diferentes regiones que integran el Estado colombiano, sino que divulgan el pensamiento político de sus más connotados dirigentes. Se trata de una labor de ilustración como antes lo dije, de temas de interés para el conocimiento del país. Una interpretación literal y restringida de la ley que sólo permitiera, con cargo al rubro de "Publicaciones e Impresos, la

divulgación de material legislativo, en estricto sentido, impediría la información en la amplia concepción del término, que por su entidad nacional corresponde al Congreso de la República.

Si se procediera con este menguado criterio, sería necesario iniciar una investigación de enorme proyección en el tiempo, que comprenda todas las publicaciones que ha hecho el Congreso de Colombia para transmitir y difundir cultura, arte e información política, social, geográfica y regional a todos sus habitantes.

En cuanto al caso concreto de la obra "Homenaje al Cauca" contratamos esta publicación con el cumplimiento pleno de las formalidades legales y con el propósito fundamental de destacar la singular y honrosa tradición de servicios a la democracia colombiana que ha caracterizado al Cauca a lo largo de nuestra historia, precisamente en esta hora tan convulsionada que vivimos, cuando el Departamento ha atravesado un dramático proceso de disolución. Se publicaron por la firma Villegas y Editores Limitada, 3.000 ejemplares a un costo de \$15.500 cada uno, para un total de \$46.000.000. Es preciso subrayar que el rubro de "Impresos y Publicaciones" para la vigencia de 1991, era de \$398.000.000. Los libros fueron suministrados por conducto de la sección de protocolo del Senado a organismos de carácter internacional, cuerpo diplomático acreditado en el país, ilustres visitantes del exterior, Senadores y Representantes, gobernaciones y alcaldías, bibliotecas, entidades y empresas de carácter oficial y privado, universidades y colegios, entidades y personas que contribuyeron decididamente a la reconstrucción del Municipio de Popayán, después del terremoto. Varios ejemplares fueron enviados a Portugal en el interés de hermanar a las ciudades de Sintra y Popayán, situación que efectivamente ya se encuentra formalizada.

Los libros fueron distribuidos gratuitamente, pues mal podría el Senado vender las obras que edita por no haber en ello interés de lucro. En la sección de almacén deben de reposar los documentos de ingreso y de salida de los libros, conforme a los procedimientos que han operado para estos casos y que han sido aprobados por la Auditoría Fiscal.

No entiendo por qué, en este caso se exige dar cumplimiento al artículo 73 de la Resolución 04 de 1960 de la Contraloría General, que se refiere a "baja de bienes para donaciones con destino al fomento o ayuda a la educación, agricultura, ganadería, artes, industrias, etc.", bienes deteriorados o disminuidos.

Resulta bastante difícil encajar una norma que se refiere al procedimiento para dar de baja bienes muebles, con la entrega de una obra cultural y artística, editada no precisamente para que permanezca en los inventarios del Senado, sino para ser distribuida gratuitamente entre quienes puedan beneficiarse de ella y conocer a través de sus temas las regiones del país que tienen en los parlamentarios sus voceros autorizados (hasta aquí oficio a la Comisión de Ética del honorable Senador Irigorri).

De igual forma y sobre el particular me permito transcribir las explicaciones que al respecto dio el doctor Carlos Martínez Simahan en oficio que hizo llegar a mi Despacho el 27 de septiembre de 1993.

Sobre los supernumerarios

"La Mesa Directiva de la que formé parte, desde los inicios de su mandato, tomó la decisión de reducir el número de supernumerarios que se venían vinculando tradicionalmente en el Senado de la República. Así fue que se encargó al Secretario General de hacer un estudio sobre la planta de personal para ajustarla a las necesidades reales de la Corporación.

Se trató de actualizar un proyecto de ley que, luego de su trámite en años anteriores, fue objetado por el Ministro de Hacienda, para subsanar los errores en su confección. Mientras tanto, se redujo a la mitad los supernumerarios durante la vigencia de nuestra Mesa Directiva y se propuso al Senado su finalización en las dos legislaturas siguientes.

Así lo informó nuestra Directiva a la Comisión Interparlamentaria. Como Primer Vicepresidente, por delegación expresa del Presidente Irigorri, participé en la vinculación de aproximadamente 40 supernumerarios en los 17 meses de gestión. Se vinculaban por dos meses para cumplir funciones transitorias, no nuevas, de las oficinas que presentaban congestión en su trabajo.

La Procuraduría trata de desvirtuar la transitoriedad de las funciones de los supernumerarios y dice que se desem-

peñaban en tareas permanentes. En primer lugar, la vinculación por dos o tres meses resalta lo transitorio del encargo. Y en segundo lugar, no se trataba de inventar funciones novedosas sino de descongestionar áreas de la administración del Senado en donde se cumplen habitualmente las mismas funciones. De la ley correspondiente no se deduce la exigencia de que las funciones transitorias tienen que equipararse a nuevas tareas.

Quiero llamar la atención del señor ponente sobre el silencio de la Procuraduría con relación a los supernumerarios que se vinculaban anteriormente, como queriendo dar la impresión de que por primera vez se designaban. Es demasiado claro que no es así, y los cuadros oficiales son muy explícitos. Es más, luego de reducciones a la mitad, nuestra Directiva impartió instrucciones para que se vigilara el trabajo y pago de los supernumerarios, de ahí que en auto de la Procuraduría de Cundinamarca de 2 de octubre de 1992 al analizar queja anónima sobre supernumerarios se dice:

"...se practicó visita en las divisiones de Presupuesto y Pagaduría, allegando fotocopias autenticadas, tanto de las órdenes de servicios como de las nóminas y de órdenes de pagos, que soportan la comunicación de dichos dineros, de las que se desprende que la entrega de los cheques se hizo con los debidos soportes, toda vez que obra en cada uno de los documentos que soportan los pagos, fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de la persona que reclamaba el cheque que corresponde al primer beneficiario, siendo de esta manera imperativo concluir que no pudo demostrarse irregularidad alguna."

La Mesa Directiva de la que formé parte, que fue especialmente severa en la ejecución presupuestal, que no autorizó viajes al exterior, que rebajó los gastos en llamadas telefónicas y pasajes, que redujo a la mitad de supernumerarios vinculados en la anterior legislatura, no es merecedora de trato indiscriminado de la Procuraduría...

¿Podría yo pensar que estaba faltando a la ética o a la ley? Jamás.

En cuanto a los contratos:

Solicité a la Presidencia la financiación y publicación de una investigación sobre el proceso de integración y desarrollo de la Costa Atlántica, especialmente en los 20 años comprendidos entre 1970 y 1990.

Era un viejo deseo que había expresado como Senador y Ministro, pues en esos años y con importantes antecedentes, se produjeron en la Costa Atlántica fórmulas como Sipúr, Corpes, Planes de Desarrollo Regionales y aun el concepto de región que se concretó luego en la Constitución de 1991.

Insinué, además, el nombre del investigador con claros conocimientos y participación en ese proceso. Presenté un perfil de como yo concebía el contenido de la investigación, perfil que se recogió esencialmente en un cronograma de trabajo cuyo original adjunto.

...Pretendía yo una obra que sirviera de permanente referencia y consulta especialmente en la nueva fase histórica del ordenamiento territorial, generado sin duda en la Costa Atlántica. Y deseaba presentarlo al país en ejercicio de la dignidad que ostentaba.

Por ello mismo, cuando se me informó el 22 de noviembre de 1991 sobre una primera prórroga, hice saber a la administrativa, en nota cuya copia adjunto, que aunque como Vicepresidente no tenía facultad alguna para intervenir en el trámite de los contratos hubiese preferido que el contrato aludido se cumpliera en sus términos.

Luego, en febrero de 1992 la Mesa Directiva que nos sucedió concedió tres meses adicionales al contratista y en julio del mismo año, exigió a la Previsora el pago de la suma asegurada por incumplimiento del contrato. Y, hoy, se mantiene un conflicto jurídico insoluto que ha impedido la publicación, pues la investigación según el contratista ya concluyó.

¿En qué momento falté a la ética, a la ley, a la moral?

¿Solicitar la investigación y publicación de un proceso tan importante en la Costa Atlántica, con conocidas repercusiones nacionales, me hace culpable? ¿De qué?

Es más, si aceptamos la sinuosa interpretación de la Procuraduría, según la cual deberán publicarse solamente los acontecimientos legislativos, mi simple petición no la violaría, pues como está dicho, esa investigación comprende, entre otras cosas, el análisis de todo el trámite legislativo que sufrió la ley que creó los Corpes, en cuya promulgación el Presidente Belisario Betancur reconoció expresamente la tarea cumplida por quien escribe esta especie de alegato.

Las explicaciones dadas por los doctores Aurelio Iragorri Hormaza y Carlos Martínez Simahan, además de la

documentación aportada, nos llevan a concluir que no existen méritos para continuar con las averiguaciones, toda vez que compartimos el criterio en cuanto a las causas para vincular el personal supernumerario, pues en ese entonces las necesidades del servicio eran palpables.

En lo que concierne a la ejecución del rubro "Publicaciones e Impresos", no estamos de acuerdo con la interpretación restringida que se hace, pues para divulgar el material legislativo contamos con un medio informativo que es la Gaceta del Congreso.

Al voluminoso expediente que consta de 5 cuadernos, me permito agregar otro, que contiene lo siguiente:

- Decreto 1042 de 1978 artículo 83 referente a empleados supernumerarios.

- Informe de ejecución presupuestal vigencia de 1991.

- Cuadro comparativo vigencia 1990 "Sobre el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1991", páginas 289-310.

- Resoluciones números 108 y 109 de abril 26 de 1991: "Por la cual se delega parcialmente la función de ordenación del gasto del Senado de la República".

- Acta número 019 de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones del Senado, de diciembre 19 de 1990.

- Acta número 030 de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones del Senado, de febrero 11 de 1991.

- Cotizaciones para la publicación "Homenaje al Cauca".

- Documentos requeridos para la legalización del respectivo contrato.

- Contrato número 036 de 1991, celebrado entre el Senado de la República y Villegas Editores Limitada.

- Resolución Orgánica número 04 de 1960 de la Contraloría General de la República, artículo 73 "Baja de bienes para donación con destino al fomento o ayuda a la educación, agricultura, ganadería, artes, industria, etc."

- Oficio del doctor Carlos Martínez Simahan.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la honorable Comisión archivar el caso que nos ocupa.

Cordialmente,

Hugo Castro Borja
Ponente.

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión Legal de Etica, referente al caso del honorable Senador José Blackburn Cortés.

Leído éste, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe y la proposición en la cual se solicita el archivo del expediente y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D.C.
15 de diciembre de 1993

Honorable Senador
Jorge Ramón Elías Nader
Presidente
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Respetado Señor Presidente:

En la sesión celebrada el día de ayer, la Comisión Legal de Etica del Senado aprobó la proposición formulada por el honorable Senador Jorge Cristo Sahuim, Ponente del caso que se adelantó con relación al honorable Senador José Blackburn Cortés, la cual propuso "Archivar" este expediente por no configurar las violaciones el régimen de inhabilidades e incompatibilidades objeto de esta denuncia.

Así mismo, el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos presentó un salvamento de voto respecto al caso antes mencionado y mediante el cual solicitó que: "En caso de negarse la anterior proposición, apelo ante la Plenaria del Senado de la República para su pronunciamiento final".

Estas dos proposiciones fueron aprobadas por los miembros presentes de la Comisión.

Es por ello que le remito fotocopia del informe final presentado por el honorable Senador Jorge Cristo Sahuim, y el salvamento de voto presentado por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, para los fines pertinentes.

Cordial saludo,

Presidente, Comisión Legal de Etica,
Rafael Amador Campos.

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 19 de 1993.

Honorable Senador.
Rafael Amador
Presidente
Comisión de Etica
Senado de la República
Ciudad.

Ref.: Quejas contra el Senador José Blackburn C.

Me permito rendir ponencia sobre la queja presentada por el señor Julio César Isaza Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 6568006 de Montería, contra el Senador José Blackburn Cortés, para que se le investigue y como consecuencia si ello es procedente, se le despoje de su investidura de Senador de la República, por presuntas violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y al conflicto de intereses.

Los hechos motivo de queja son:

a) Celebración de un contrato entre la Sociedad Inversiones Sausalito Ltda., y el Banco Central Hipotecario, siendo socio de Inversiones Sausalito Limitada el Senador Blackburn C., con lo cual, según el quejoso, se violaron los artículos 180, numerales 2 y 4 y 127 de la Constitución Nacional;

b) Desempeño del cargo de Gerente de la Sociedad Inurbe Ltda., con lo cual, a criterio del quejoso, se violó por parte del Senador Blackburn, el artículo 180 de la Constitución Nacional numeral 1;

c) Intervención del Senador Blackburn en las discusiones del Proyecto de ley sobre reforma tributaria, particularmente en lo relacionado con el sistema de pago de impuestos de timbre en la contratación administrativa, discusión que se llevó a cabo el 18 de junio de 1992, con lo cual violó el régimen de conflicto de intereses.

Para efectuar mi análisis he estudiado tanto los argumentos de las quejas presentadas por el señor Isaza Herrera, como los documentos anexos a la misma y los que el Senador Blackburn allegó por petición del también Senador Fernando Botero Zea y por mi propia solicitud.

Con respecto al primer hecho motivo de queja, se colige que el Senador José Blackburn Cortés, es ciertamente socio mayoritario de la sociedad Inversiones Sausalito Ltda., sociedad que celebró con el Banco Central Hipotecario un contrato de compraventa sobre un predio de El Salitre, distinguido D2 de la Manzana M3 de la Supermanzana 20 del sector I.

Sin embargo vale la pena destacar que la queja se fundamenta en el hecho de que, siendo el Senador Blackburn, socio mayoritario de Inversiones Sausalito Ltda., a través de esta Sociedad contrató con el Banco Central Hipotecario, con lo cual violó, según el quejoso, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, bien porque contrató con una Entidad Oficial, bien porque teniendo el régimen de ente privado, el BCH administra fondos o dineros públicos, inhabilidades que se encuentran consagradas en el numeral 3 del artículo 179 y numeral 4 del artículo 180 de nuestra Constitución, apreciación que no consulta las normas legales sobre la naturaleza jurídica del Banco Central Hipotecario y que por lo tanto considero errada para los planteamientos jurídicos y de orden legal que a continuación expongo:

El BCH, es una Empresa de Economía Mixta de las que define el Decreto 1050 de 1968 en su artículo 8° "Organismo Constituido como Sociedad Comercial con Aportes Oficiales y Privados, creado por ley, que desarrolla actividades de naturaleza comercial o industrial, conforme a las reglas del Derecho Privado, con las excepciones que consagra la ley".

Hasta 1989, el Banco Central Hipotecario funcionó con el régimen de Empresa de Economía Mixta, regida por el derecho privado para la celebración de toda clase de contratos, exceptuando los de obra pública y empréstito, los cuales se sujetaban a la contratación administrativa.

Con el Decreto 2822 de 1991, se abolieron las excepciones, al ordenarse en su artículo 7°, inciso 2° "Régimen Legal. Las operaciones del Banco Central Hipotecario se sujetarán a las normas de Derecho Privado y a la Jurisdicción Ordinaria".

Con respecto al primer motivo de queja:

No comparto el criterio de que el Banco Central Hipotecario al celebrar un contrato de Derecho Privado con un particular se convierte en una Entidad Privada. Así contratada administrativamente o como un particular, sigue conservando su carácter de Entidad Oficial y más específicamente de Sociedad de Economía Mixta vinculada al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para que la honorable Comisión de Ética pueda resolver objetivamente sobre este asunto, a continuación reseño sucintamente las condiciones y antecedentes de la contratación:

– El Banco Central Hipotecario, es la entidad titular del patrimonio autónomo, destinado a la ejecución del proyecto “Ciudad Salitre”, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito con la Beneficencia de Cundinamarca, de conformidad con la Escritura pública número 2215 del 5 de junio de 1987, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Santafé de Bogotá.

– El Banco, por intermedio de la dirección ejecutiva del proyecto, promovió mediante concurso de méritos públicos, anunciado en avisos de periódicos, la vinculación de empresarios privados, a la construcción, a la ejecución y venta de proyectos específicos, de construcción de vivienda en los predios del proyecto “Ciudad Salitre”.

– Las condiciones establecidas por el Banco para participar estaban contenidas en los pliegos de condiciones y términos de referencia, a los cuales tenían acceso previo pago de su valor, las personas naturales o jurídicas que tuvieran interés en participar. Así mismo la capacidad técnica, operativa y financiera para desarrollar el proyecto urbanístico a construir tendría que ser financiado y desarrollado exclusivamente por la empresa constructora.

– Por su parte las condiciones económicas establecían que el valor del predio estaba predeterminado de antemano en igualdad de condiciones, tanto de precio como de forma de pago para todos los que quisieran participar. El valor del predio resultaba del avalúo practicado por la Lonja de Propiedad Raíz y un incremento mensual establecido por el Banco en los mismos pliegos, que se aplicaban hasta el momento de firmar la escritura pública de compraventa.

Todas estas condiciones fueron cumplidas y demostradas por la Sociedad Inversiones Sausalito Ltda., para acceder como cualquier particular, al contrato de compraventa del predio ya descrito ubicado en la Ciudad Salitre, de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, dado en Fiducia al BCH, por razón de otro contrato celebrado entre estas dos entidades, que no es del caso analizar en este momento.

Puede argumentarse lo siguiente frente a la incompatibilidad:

a) Se estaba dentro de una excepción al régimen de incompatibilidades de los Congresistas.

Efectivamente la Ley 11 de 1973, “por la cual se establecen excepciones a las incompatibilidades de los Congresistas, se extienden éstas a los Diputados, Concejales y Consejeros Intendenciales y Comisarías y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2º, dice textualmente: “Lo anterior no obsta para que los Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisarios y Concejales puedan ya directamente o por medio de apoderado actuar en los siguientes asuntos: ... c) Usar los bienes o servicios y celebrar los contratos que las Entidades Oficiales, los Institutos Descentralizados y las Sociedades de Economía Mixta ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.

En el caso de la Sociedad Inversiones Sausalito Ltda., el precio de la compra era el mismo para todas las sociedades, se les vendió a 8 de las 11 que participaron en el concurso de méritos y se puso en circunstancias comunes a todos quienes quisieran comprarle al BCH, quedando sin vender 43 lotes de los 51 ofrecidos por falta de compradores.

Antes de realizar esta primera queja es necesario definir las normas que estaban vigentes para el momento de la ocurrencia de los hechos que se ubican en el tiempo, en el año de 1991 y comienzos de 1992. Esto es indispensable para garantizar el derecho fundamental del debido proceso instituido en el artículo 29 C. N. que dice: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

Para la ocurrencia de los hechos, 1991 y comienzos de 1992, estaban vigentes desde junio 5 de 1991, los siguientes artículos constitucionales aplicables al caso que nos ocupa:

Artículo 127. “Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con Entidades Públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales”.

Artículo 180. Numeral 2º. “Los Congresistas no podrán gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las Entidades Públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas, celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición”.

Artículo 180. Numeral 4º. Los Congresistas no podrán celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de Derecho Privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Como se ve la Constitución determina que hay unas excepciones a la incompatibilidad de los Congresistas para contratar pero las refiere al desarrollo legal. Veamos cuál puede ser el desarrollo legal correspondiente:

a) La Ley 5ª de junio de 1992. Esta ley por ser posterior a la ocurrencia de los hechos (1991 y comienzos de 1992) no puede aplicarse por cuanto la ley no es retroactiva. La Ley 5ª fue sancionada en junio de 1992.

b) La Ley 11 de 1973. Esta ley es aplicable por cuanto para la ocurrencia de los hechos (1991 y comienzo de 1992) no se había expedido ley reglamentaria y en consecuencia debía aplicarse la normatividad vigente que no estuviera en oposición al precepto constitucional.

Por lo tanto el artículo 2º, literal c) de la Ley 11 de 1973 plantea una excepción a las incompatibilidades de los Congresistas que es aplicable al caso que nos ocupa: “Lo anterior no obsta para que los Senadores, Representantes, Diputados, Consejeros Intendenciales y Comisarios puedan ya directamente o por medio de apoderado actuar en los siguientes asuntos: ... Literal c) Usar los bienes o servicios y celebrar los contratos que las Entidades Oficiales, los Institutos Descentralizados y las Sociedades de Economía Mixta ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten”.

En el caso específico se dan los tres elementos que tipifican la excepción legal:

1. Contratar con una Sociedad de Economía Mixta. El BCH es una Sociedad de Economía Mixta de carácter nacional.

2. Que los bienes o servicios sean ofrecidos públicamente: Según certificación del doctor Luis Hernando Pedraza Uribe, Director Ejecutivo del Proyecto Ciudad Salitre, de fecha octubre 12 de 1993, Oficio PCS-SG-105-93, el Banco Central Hipotecario realizó una invitación pública mediante un concurso de méritos públicos.

3. Bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten: Según la misma certificación todos los lotes fueron ofrecidos en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas y los precios de los lotes objeto del concurso estaban predeterminados por un avalúo de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá. Las condiciones de pago también eran comunes a todos.

En consecuencia al contratar Inversiones Sausalito Ltda., estaba dentro de una excepción al régimen de incompatibilidades de los Congresistas y la primera queja es infundada.

Concluyendo el análisis con los casos de posibles violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades acusadas por el señor Isaza Herrera, considero con todo respeto que esta acusación debe ser desestimada pues en mi concepto los hechos denunciados no atentaron contra el citado régimen.

Debo referirme aquí a un nuevo cargo contra el Senador José Blackburn, no contemplado en el escrito del señor Isaza Herrera, pero sí en memorial presentado por el honorable Senador Carlos Espinosa Facio-Lince, con fecha 26 de agosto de 1993 a los honorables miembros de la Comisión de Ética del Senado y que hace referencia a “Suscribir por interpuesta persona un empréstito con la Corporación de Ahorro y Vivienda Concasa, Entidad Oficial, luego de su elección como Senador de la República, con violación del artículo 179, numeral 3 de la Constitución Nacional y de los artículos 8º, 9º y 10 del Decreto 222 de 1983”, aclarando que, de la investigación adelantada por el suscrito ponente, se estableció que el Senador Espinosa se refiere a un crédito solicitado también por la Sociedad Inversiones Sausalito Ltda., a la Corporación Concasa, el cual efectivamente fue solicitado y otorgado.

Similar análisis al anterior merece esta acusación. La Corporación Concasa, según el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, documento aportado por el denunciante Senador Espinosa Facio-Lince, es una sociedad de Economía Mixta, que según el mismo certificado

no se asimila a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo omite el mismo certificado y que por lo tanto todas sus transacciones se rigen por el Derecho Privado. Si se aceptara que existen incompatibilidades o inhabilidades para acceder a los créditos y servicios que ordinariamente otorgan las Corporaciones, así sean éstas de Economía Mixta, sería tanto como afirmar que ningún funcionario público o persona que ejerza funciones públicas puede abrir una cuenta corriente en tales entidades, ni adquirir un crédito, ni realizar ninguna transacción comercial, pues si así lo hiciera estaría violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, cuando se está haciendo uso de bienes o servicios ofrecidos públicamente y en igualdad de condiciones para todos.

Por lo anterior considero que este hecho no es violatorio del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto es procedente también su desestimación.

Con respecto al segundo hecho motivo de queja, analizando el objeto social de la Sociedad Inurbe Ltda., y la constancia del Contador de la misma, documentos que obren en el expediente, se pudo establecer que la sociedad no ha desarrollado su objeto social durante los últimos cinco años y que el Senador no ha “Ejercido” ni “Desempeñado” cargo privado alguno (artículo 180, numeral 1), conclusión lógica que se pretende de la evidente inactividad de la Sociedad y del hecho de no haber percibido emolumento o contraprestación alguna por tal concepto. Con la ausencia de estos dos presupuestos: Desarrollo del objeto social (proyectar, ejecutar, administrar obras de ingeniería, ... etc.) y ejercicio real de la función de Gerente, debe desestimarse también la acusación, por cuanto no se encuentra base legal ni de hecho para configurar la violación al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Sirvió también para el análisis, la Declaración de Renta de la sociedad en la cual aparece en ceros el rubro sobre sueldos, honorarios y prestaciones, y la Sociedad como socia de otra, solamente aparece recibiendo los aportes que por distribución de utilidades recibió de la misma.

Con relación al tercer hecho materia de queja, me remito a los considerandos del primero de ellos en donde con suficientes argumentos legales, se concluyó que Inversiones Sausalito Ltda., no incurrió en violaciones al régimen de incompatibilidades por cuanto estaba dentro de una excepción legal del mismo régimen. Por lo tanto no se puede afirmar que se violó el régimen de conflicto de intereses, al participar en la discusión sobre el Proyecto de ley de reforma tributaria, en lo relacionado con el pago del impuesto de timbre, cuando se contrata con entidades del estado. Si Inversiones Sausalito Ltda., tuviera en trámite contratos con entidades estatales o proyectara hacerlo cabría la acusación; pero como no es así, debe desestimarse.

Cabe también aclarar que si este hecho estuviere llamado a prosperar, todos los Congresistas debiéramos declararnos impedidos con cualquier establecimiento de impuestos, tasas o contribuciones.

Por cuanto de un u otra manera seríamos contribuyentes y nuestra intervención estaría influenciada por el interés de no crearlo o de autorizarlo en forma menos severa.

Para concluir, no existiendo mérito para continuar esta investigación, solicito respetuosamente al señor Presidente “Archivar” este expediente por no configurarse las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades objeto de esta denuncia.

En este sentido dejo rendida mi ponencia y cumplida la función asignada a mi persona por la honorable Comisión de Ética.

Respetuosamente,

Senador de la República,

Jorge Cristo S.

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 21 de 1993.

Honorable senador
Rafael Amador Campos
Presidente y honorables miembros
Comisión Legal de Ética
Senado de la República
Ciudad.

Referencia: Contra ponencia informe rendido por el Senador Jorge Cristo S., con relación al caso de la queja de

Julio César Isaza Herrera, contra el Senador José Blackburn Cortés.

Con todo respeto, me dirijo a usted, y por su digno conducto a la honorable Comisión de Ética, a fin de expresar mi criterio con relación con el informe rendido por el honorable Senador Jorge Cristo S., el cual no comparto la totalidad del mismo, en mi calidad de Senador y miembro de la Comisión Legal de Ética, sobre el caso de la referencia, por cuanto considero que sí existió violación al régimen de incompatibilidades por parte del acusado Senador José Blackburn Cortés, por su condición de haber sido Gerente y/o Representante Legal de entidad privada, en ejercicio paralelo al cargo de Senador de la República, cuestión que constituye violación a los artículos 281 y 282 ordinal 1°, y el artículo 284 de la Ley 5ª de 1992, al igual que el artículo 180, ordinal 1° de la Constitución Nacional, como me permito demostrarlo en este informe de contraponencia así:

Comentarios generales y sintetizados del informe absoluto presentado por el Senador Jorge Cristo S.

Sobre el hecho resumido en este numeral y teniendo en cuenta que de conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio que aportó el quejoso, figura el Senador José Blackburn Cortés, como Gerente de la sociedad Inurbe Ltda., y que dicha sociedad tiene como objeto social proyectar, ejecutar, administrar y supervisar obras en urbanizaciones, parcelaciones, construcciones de casas, departamentos y otras edificaciones y en general celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con el objeto social, bastante amplio, por cierto. Tenemos que a la luz del artículo 20, numerales 15 y 17 del Código de Comercio, la sociedad Inurbe Ltda., desarrolla actos que la ley denomina mercantiles y por tanto, a dicha sociedad se le aplicará el régimen señalado en el precitado estatuto para las sociedades de responsabilidad limitada.

Ahora bien, el documento idóneo para probar la existencia y representación de una sociedad comercial es el certificado expedido por la Cámara de Comercio, conforme al artículo 117 del Código de Comercio.

Con base en el análisis anterior y considerando que en el momento de expedirse el certificado de existencia y representación por la Cámara de Comercio, la sociedad Inurbe Ltda., existía jurídicamente, ya que no se había disuelto y mucho menos liquidado y efectivamente contaba con un gerente, el actual Senador José Blackburn Cortés, se configuró la incompatibilidad señalada en el numeral 1° del artículo 180 de la Constitución Política de Colombia, por desempeñar empleo privado simultáneamente con el de servidor público como miembro del Senado de la República, ya que la prohibición aquí reseñada, le impone al Congresista la dedicación exclusiva de éste a los deberes de su cargo. Procura además alejarlo de toda situación que pudiera comprometer su independencia en las actuaciones propias de su investidura, bien ante otras autoridades públicas, o bien ante empleadores privados.

No podemos olvidar, que la incompatibilidad consiste en la prohibición de desarrollar cualquier actividad laboral (entre ellos ser representante legal de sociedades) conjuntamente con el cargo de Congresista.

De otra parte, no se puede afirmar como lo hace el Senador Jorge Cristo S., que como en los últimos cinco (5) años, la sociedad no desarrolló su objeto social, el Senador José Blackburn Cortés, no desempeñó el empleo de gerente. Dicha función de gerente se cumple independientemente de que la sociedad cumpla su objeto social, ya que sería lo mismo afirmar que es obligación que la sociedad produzca ganancias. La función se cumple con el solo hecho de aparecer como representante legal de la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio. Lo expresado por el Senador Jorge Cristo S., es antijurídico, y en mi concepto contrario a la Ética del Congresista, ya que la sociedad existía al momento de la denuncia y su representante legal era el Senador José Blackburn, conforme al documento suministrado por el denunciante. Se entiende que cambia el representante legal al momento de hacer un nuevo registro en la Cámara de Comercio, ya que mientras figure el nombre de una persona en dicho registro, para todos los efectos legales, será el gerente, director o como se le designe, pero es el representante legal.

Profundizando más, el hecho de que jamás ese gerente haya percibido salario alguno, ése es un factor ajeno al desempeño del cargo, pues se puede desempeñar el cargo de gerente, director o como se le quiera denominar, de manera gratuita, es decir ad honorem. Ahora, si tal afirmación es cierta, debe probarse con copia auténtica de la Escritura pública que protocolizó los estatutos de la sociedad, pues allí se fija todo lo relacionado con los órganos de administración de la sociedad, como funciones, salarios, etc. Tal documento no se aportó como prueba, por lo cual la afirmación hecha por el Senador Cristo S. no tiene asidero probatorio.

Todas las consideraciones sirven de fundamento para confirmar que el Senador José Blackburn Cortés sí incurrió en la incompatibilidad expresada en nuestra Constitución (artículo 180, numeral 1°) al desempeñarse como Gerente de la Sociedad Inurbe Ltda., pues el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio así lo señala, siendo este documento plena prueba para hacer dicha aseveración, independientemente de cualquier otra consideración.

Por lo anteriormente descrito, sin ser más extenso en otros tipos de consideraciones en razón al principio de economía procesal, me permito proponer a la honorable Comisión Legal de Ética lo siguiente:

Proposición

Córrase traslado de este expediente en que figura denunciado el Senador José Blackburn Cortés, a la Sesión Plenaria del Senado de la República, a fines y efectos que la Corporación en pleno, resuelva de plano sobre los dos informes; el que absuelve y el que acusa sobre la violación al régimen de incompatibilidades, expresamente al numeral 1° del artículo 180 de la Constitución Nacional, como plenamente se probó. Si el Senado acoge el informe del suscrito Senador proponente, en consecuencia el negocio deberá remitirse al honorable Consejo de Estado para lo de su competencia y fallo correspondiente, sobre lo que la Constitución Nacional dispone en cuanto a pérdida de investidura del Congresista, teniendo como fundamento la parte motiva del presente informe.

Dejo a consideración de los honorables miembros de la Comisión Legal de Ética, la propuesta que antecede.

Nota: En caso de negarse la anterior proposición, apelo ante la Plenaria del Senado de la República, para su pronunciamiento final.

Tiberio Villarreal Ramos

Senador, miembro de la Comisión Legal de Ética, honorable Senado de la República.

Por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión de Ética, sobre el caso del honorable Senador Alberto Montoya Puyana.

Leído éste, la Presidencia abre la discusión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Señor Presidente, y honorables miembros de esta Corporación: yo voy a ser muy breve para explicar el salvamento de mi voto frente a esta ponencia mayoritaria que respeto pero que no comparto, en razón de los fundamentos, y los soportes que el suscrito formuló en la denuncia correspondiente y en el debate respectivo con las pruebas que me permití adjuntar al expediente correspondiente, que se discutió amplia y suficientemente en la Comisión de Ética. Mis objeciones, en primer lugar para salvar el voto, fue porque el suscrito fue el denunciante de los hechos que investigó la Comisión de Ética y mal hubiera sido que yo como denunciante, de unos hechos que considero, que consideré y sigo considerando fueron violatorios de normas superiores, lo hubiera compartido y lo hubiera votado afirmativamente. Por eso hice la salvedad de mi voto frente al criterio mayoritario de la Comisión de Ética. Y brevemente explicaré aquí cuál fue el motivo de haber salvado el voto.

Primero, porque era el denunciante.

Segundo, porque durante el transcurso de los hechos logré probar y demostrar hasta la saciedad que el honorable Senador Alberto Montoya Puyana fue miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia, hasta el día 29 de octubre de 1991. Dos días después en que se efectuó el debate electoral del 27 de octubre de 1991, y en consecuencia como estaba en el acervo probatorio de la denuncia que el suscrito Parlamentario formuló, existían normas superiores que indicaban que quienes aspiraran a Congresistas en las elecciones de 1991, no podían ser Miembros de Juntas Directivas, de entidades oficiales o semificiales del Estado colombiano. El Senador Montoya, no renunció antes, de su inscripción como candidato para las elecciones de 1991, y solamente su renuncia se produjo dos días después de las elecciones de 1991, el día 29 de octubre. Un antecedente claro que quedó demostrado. El Senador Montoya al parecer según su testimonio que respeto, renunció verbalmente a su condición de Miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia. Pero ¿qué ocurrió honorables Senadores? Esa renuncia debe de pasarse por escrito y no verbal. El señor Presidente de la República aceptó mediante Decreto Presidencial, la renuncia del 29 de octubre. Pero sucedió honorables Senadores que esta renuncia por escrito solamente el Senador Montoya la presentó el 30 de noviembre o el 28 de noviembre, no recuerdo porque me cogió de sorpresa esta discusión.

Es decir un mes después del señor Presidente de la República haberle aceptado la renuncia él la presentó por escrito, un mes después. Segundo honorables Senadores y Miembros del Congreso; el Senador Montoya en aquel entonces alegó como elemento favorable a su conducta, que la honorable Corte Suprema de Justicia, había dictado un auto inhibitorio frente a la denuncia penal, que el suscrito le había formulado. En aquella ocasión fue cierto y verdadero lo que el Senador Montoya, acredió, pero, ¿qué ocurrió después? El 23 de febrero del año en curso, la honorable Corte Suprema de Justicia, revocó el auto inhibitorio que le había otorgado al Senador Montoya, en octubre o noviembre del año inmediatamente anterior y ordenó nuevamente la reapertura del proceso penal, que el suscrito formuló de la denuncia inicial contra el Senador Montoya Puyana, por el uso indebido de peajes aéreos. El Senador Montoya Puyana en el debate que se hizo en la Comisión de Ética, aceptó en aquella ocasión, que sí efectivamente, porque yo llevé las pruebas, yo no podía inventarme nada en esos momentos, que si efectivamente de pronto por error o por equivocación, de buena fe, había endosado un pasaje aéreo, de los que el Banco de Colombia, le había entregado a él para su uso personal, a fin de viajar Bucaramanga-Bogotá, o Bogotá viceversa; a su distinguida señora esposa. Pero, ¿qué sucedió honorables Congresistas? Que no fue solamente un pasaje aéreo el que el Senador Alberto Montoya, endosó equivocadamente de los pasajes, que el Banco de Colombia, entidad en aquel entonces de propiedad de la Nación oficializada, él endosó a su esposa, no utilizándolos él.

Fueron tres pasajes aéreos, certificación que reposa en la Corte Suprema de Justicia y que dio base legítima, para que la Corte, la Sala Penal, revocara el auto inhibitorio y ordenara la reapertura del proceso penal por el uso indebido de pasajes aéreos que el Banco de Colombia le entregaba a él para su uso y que él se los endosaba a su esposa para que ella los utilizara, yo acepto de pronto lo que él dijo en la Comisión de Ética que fue una equivocación porque tenía muchos pasajes en su hogar y realmente no pudo distinguir cuáles eran los que el Banco de Colombia le mandaba y cuáles eran los que él compraba de su propio peculio; y en consecuencia hay que esperar en mi concepto, el Senado puede pronunciarse hoy aquí y aprobar por mayoría el informe de la Comisión. Yo seguiré salvando mi voto hasta tanto la honorable Corte Suprema de Justicia no se pronuncie de fondo, sobre el uso indebido de pasajes aéreos que constituyen un delito dentro de mi leal saber y entender. Otra cosa es que el pleito jurídico de la Corte en su Sala Penal y en su sabiduría resuelvan aceptar la equivocación que de buena fe, planteada por el Senador Alberto Montoya Puyana en que debido a que tenía pasajes adquiridos con su propio peculio y pasajes que le mandaba el Banco de Colombia para su uso acumulados, entonces él le endosó de buena fe los pasajes que el Banco le daba a él para su uso personal a su esposa. Las certificaciones están en el proceso penal correspondiente, las expidió la Oficina de Avianca de Bogotá, no me los

expidieron oportunamente para haberlos agregado los tres a la Comisión de Ética, solamente pude agregar una certificación en aquella ocasión. Pero después me llegaron las certificaciones correspondientes de ese endoso de pasajes que la honorable Corte Suprema de Justicia hasta este momento falta saber que diga al final consideró como un uso indebido de pasajes aéreos que pueden constituir una violación a la normatividad penal conforme también no la pueden constituir según ellos se pronuncien si es que le aceptan la equivocación de buena fe. Pero como dice el dicho, el que inocentemente peca, inocentemente se condena; es una cuestión que en definitiva es la Corte quien debe de pronunciarse si se violó o no se violó la ley, y este proceso penal está pendiente de fallo, por parte del honorable Magistrado, Dídimo Páez, quien es el que está conduciendo el negocio respectivo. En lo demás honorables Miembros de la Corporación, el Senado en su sabiduría se pronuncie dentro de su leal saber y entender. Tengo entendido que en la tarde de hoy el honorable Consejo de Estado, se pronuncie también con respecto a la denuncia que yo le formulara al distinguido Senador Montoya Puyana, de pérdida de investidura, no se cómo saldría el fallo, si saldría a favor del doctor Alberto Montoya, o si por el contrario salió en contra, no soy adivino para saber el pronunciamiento que hacía hoy el honorable Consejo de Estado, aunque tengo entendido que de pronto puede ocurrir lo que ya sucedió con el honorable Representante Ricardo Rosales, que determinó el Consejo de Estado, que el ser miembro de Juntas Directivas privadas, sin que se lleve la representación legal de la misma, no da lugar a la pérdida de la investidura doctrina que le pueden aplicar al doctor Montoya Puyana, si en justicia se da esta situación de que la ley es una sola, y la que le aplican a los unos le tienen que aplicar a los otros. Pero de todas formas, el auto inhibitorio, fue revocado y ordenaron nuevamente la reapertura de ese proceso el pasado 23 de febrero, por el uso indebido de pasajes, comisionaron a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga para que practicara las diligencias inspección ocular, en la oficina del Banco de Colombia allí, e igualmente tengo entendido en las oficinas de Avianca, y en la oficina vendedora, en la agencia de viajes vendedora de pasajes. Luego de esto tendrán que practicar la inspección judicial, en Avianca, principal de Bogotá, donde guardan y llevan el archivo de los pasajes usados y por parte de quiénes fueron usados y a nombre de quiénes se expidieron estos pasajes. Es todo cuanto tengo que decir en relación con este debate y en relación con el informe que aquí se acaba de leer, donde salvé mi voto y lo sigo salvando por las razones antes expuestas y lo demás es lo que la honorable Corporación asuma y manifiesto con el debido respeto que esto es todo lo que tengo que decir en esta intervención. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alberto Montoya Puyana.

Palabras del honorable Senador Alberto Montoya Puyana:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alberto Montoya Puyana.

Gracias señor Presidente, quiero referirme a la intervención del Senador Villarreal en los siguientes términos. En la Comisión de Ética se discutió y con toda la amplitud del caso respecto a mi participación como Miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia y sobre la fecha de la renuncia. Esta situación junto con una serie de citaciones, de pruebas, que fueron allegadas fue suficientemente debatida en esta Comisión de Ética y se falló con un solo voto salvado que fue el del Senador Villarreal y fue posible entonces hacer total claridad sobre estos aspectos, pero ante lo que plantea el Senador Villarreal, de los tiquetes aéreos pues indudablemente sí quiero ampliar esta información. Porque lo hace con evidentemente mala fe. Explicó muy claramente en esa reunión de la Comisión de Ética por viajes muy frecuentes que tenía que realizar en esa época mantenía y comprados por mí diversos tiquetes inclusive varios de ellos en blanco para poder realizar esos viajes que en muchas oportunidades eran viajes perfectamente intempestivos para regresar inclusive en el curso de la misma mañana a la ciudad de Bucaramanga o acá a Bogotá y por esa razón era necesario para mí tener varios tiquetes para ser utilizados así en esa forma. No es posible y ese cuidado nunca lo tuve, de ponerle alguna marca o algún sello o alguna identificación a los tiquetes que me fueron enviados por el Banco para

invitarme a unas reuniones posteriores a mi renuncia. Y ahí es donde radica seguramente el que se hayan podido endosar esos tiquetes a nombre de mi esposa Martha Muñoz de Montoya.

Pero y está demostrado ahí, mi pregunta es, ¿cuál es mi beneficio económico ante esta situación? Porque está claramente demostrado que a las invitaciones que me hizo el Banco de Colombia, a esas reuniones, a esas reuniones asistí. De modo pues que aquí quiero dejar muy claramente establecido que ese planteamiento hecho por el Senador Villarreal, tiene y está completamente bañado de mala fe, al hacer ese planteamiento. Creo así, señor Presidente, dejar claramente establecido esta situación, muy amable Presidente, por haberme ofrecido el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Muchas gracias señor presidente. Para hacer unas breves anotaciones respecto del tema que se está tocando. Primero que todo hay que saber y el Senado en pleno lo debe saber, el caso lo fue estudiado por la Comisión de Ética, por denuncia presentada por el Senador Tiberio Villarreal. El Senador Tiberio Villarreal, es miembro de la Comisión de Ética, entonces hay que entender la intervención del Senador Villarreal, una exposición muy clara, de unos hechos que él conoce, de los cuales está convencido, y en su convicción es muy respetable. Pero que no son otra cosa que la repetición de la denuncia que él hizo ante la Comisión de Ética. En esas condiciones, como ustedes vieron, el informe la carta, con la cual fue remitida el informe a la Presidencia de la Comisión, dice que el Senador Villarreal, presentó el informe en esas condiciones, pero no hay una constancia y yo en estos momentos no recuerdo claramente, se lo digo con toda sinceridad, de que la apelación haya sido aceptada como tal o haya sido tratada como tal, porque se trataba de la constancia escrita, de una posición como dijo muy respetable que ha sostenido el Senador Tiberio Villarreal, pero que como denunciante, estaba impedido para actuar dentro de la Comisión. Pero perdón otro punto, la Comisión, no pudo establecer en ningún momento que hubiera un beneficio económico real por parte del Senador Alberto Montoya, porque si él reclama los tiquetes otra persona los usa, y él no viaja pues seguramente habría manera de presumir ese beneficio económico para el Senador Montoya, pero ocurre que si se estableció que el Senador Montoya hizo todos esos viajes a Bogotá para asistir a unas juntas a las cuales estaba invitado por el Banco de Colombia. Entonces eso es lo que llevó a una convicción plena a la Comisión de Ética para poder votar por unanimidad con excepción del voto del Senador Villarreal el cual tiene esa actuación como digo por unanimidad por la absolucón del Senador Montoya, entonces señor Presidente muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del informe y la proposición en la cual solicita se archive el caso, y la plenaria le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, 16 de diciembre de 1993

Doctor
.....
Miembro Comisión Legal de Ética
Senado de la República

Honorable Senador:

En la sesión celebrada en el día de ayer, la Comisión Legal de Ética del Senado aprobó la proposición formulada por el honorable Senador Hugo Castro Borja, ponente del caso que se adelantó con relación al honorable Senador Alberto Montoya Puyana, la cual propuso "archivar este expediente puesto que la Comisión no tiene facultades legales para adentrarse a estudiar posibles violaciones en materia penal en que hubiere incurrido el denunciado,..."

Así mismo, el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos presentó un salvamento de voto respecto al caso antes mencionado y mediante el cual solicitó que: "en caso de negarse la anterior proposición apelo ante la plenaria del Senado de la República para su pronunciamiento final.

Es por ello que le remito fotocopias del informe final presentado por el honorable Senador Hugo Castro Borja y

el salvamento de voto presentado por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, para los fines pertinentes. Cordial saludo,

Presidente,
Comisión Legal de Ética

Rafael Amador Campos.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 3 de 1993

Doctor
Rafael Amador Campos
Presidente
Demás Miembros
Comisión Legal de Ética
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Informe final sobre la denuncia contra el Senador Alberto Montoya Puyana.

El doctor Tiberio Villarreal Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 2155039 de Rionegro, presentó ante esta Comisión denuncia contra el Senador Alberto Montoya Puyana, acusándole de haber violado los artículos 179 numeral 3°, 180 numeral 1°, 183 numeral 1° y 184, 6°, 127 y 128 de la Constitución Nacional y 296 numeral 1° de la Ley 5ª de 1992, basado en los siguientes hechos:

1. Que el señor Alberto Montoya Puyana, fue designado como miembro suplente de la Junta Directiva del Banco de Colombia mediante Decreto 421 del 2 de marzo de 1987, emanado de la Presidencia de la República.

2. Posteriormente, mediante Decreto 2100 del 11 de septiembre de 1990 el doctor Montoya Puyana, fue designado como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia en representación de los sectores económicos.

3. El doctor Montoya Puyana, ejerció aparentemente dicho cargo hasta el día 29 de octubre de 1991 ya que mediante el Decreto 2427 de la misma fecha el Gobierno Nacional designó en su reemplazo como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia al doctor Carlos Sanclemente Orbezgo, aceptando una renuncia que fue presentada y recibida en fecha posterior a la expedición del referenciado Decreto.

4. A pesar de lo anterior, el precitado ciudadano continuó recibiendo pasajes aéreos para cubrir la ruta Bucaramanga-Bogotá-Bucaramanga hasta el día 17 de diciembre de 1991, por parte del Banco de Colombia, estando ya en ejercicio del cargo de Senador.

5. El ciudadano Montoya Puyana, devengó honorarios hasta el 20 de agosto de 1991.

6. El día 27 de octubre de 1991, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio 1° de la Constitución Nacional, se celebraron elecciones para los miembros del Congreso por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1991 y el 19 de julio de 1994.

7. El señor Alberto Montoya Puyana, fue elegido por la Circunscripción Nacional como nuevo Senador de la República de Colombia, el 27 de octubre de 1991.

8. El comentado Senador presentó renuncia como Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia, con posterioridad a su elección. La fecha de la carta de renuncia presentada por el Senador Alberto Montoya Puyana, corresponde al día 28 de noviembre de 1991 y no a ninguna otra fecha anterior dada también su fecha de recibo.

9. El Banco de Colombia es una sociedad de economía mixta sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria con un aporte mayoritario de capital estatal por el proceso de nacionalización a que fue sometido.

10. El señor Montoya Puyana, intervino en las Sesiones de la Junta Directiva del Banco de Colombia durante los seis (6) meses anteriores a su elección como Senador de la República, interviniendo activamente en la toma de decisiones sobre el manejo de recursos oficiales no obstante su condición de ente oficial del Banco de Colombia para las fechas en mención.

Analizada la documentación adjunta a la queja y la que el Banco me envió encontramos que los hechos de la

denuncia son ciertos. Por tanto, pasaremos a analizar si con ellos se infringieron las normas mencionadas:

Artículo 179. No podrán ser congresistas:

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

En este caso tenemos establecido que si perteneció a la Junta Directiva del Banco de Colombia durante los seis meses anteriores a la fecha de su elección como Senador, pero este solo hecho no tipifica la infracción, pues se requiere también haber intervenido, haber celebrado o haber sido, cada uno de los preceptos consagrados, para estar incurso en la inhabilidad.

Artículo 180. Los congresistas no podrán:

1. Desempeñar cargo público o privado.

Sobre la incompatibilidad en este caso tenemos:

El doctor Montoya Puyana fue elegido como Senador de la República el 27 de octubre de 1991, su renuncia al cargo de Miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia fue aceptada por Decreto 2427 del 29 de octubre de 1991, es decir, dos (2) días después de su elección. Sin embargo, el Congreso elegido en esta fecha sólo se posesionó el 1º de diciembre de 1991.

En el artículo 281 de la Ley 5ª de 1992, encontramos muy claro el concepto de incompatibilidad. Estas se refieren a todas aquellas actividades que esta prohibido realizar conjuntamente con el cargo de congresista; esta causal impone al congresista la dedicación exclusiva a los deberes de su cargo. "Las incompatibilidades son todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los congresistas durante el período de ejercicio de la función".

Como podemos deducir de la certificación expedida por el doctor Maximiliano Echeverri, secretario general Vicepresidente Jurídico del Banco de Colombia, a la última reunión de la junta que asistió el doctor Montoya Puyana fue el día 20 de agosto de 1991. O sea, que de acuerdo con el decreto de aceptación de la renuncia y la certificación que hace referencia a las reuniones de la Junta Directiva a las cuales asistió el doctor Montoya Puyana, no estaría implícito en esta causal de incompatibilidad.

Artículo 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Adelante concluiremos.

Artículo 184. Es una norma de procedibilidad que no encontramos vulnerada.

Artículo 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

No se hace el cargo preciso que nos indique de qué manera se infringió esta norma; pero sí se hace referencia al empleado público, en los Estatutos que rigen al Banco de Colombia, encontramos:

Artículo 17. "Calidades de los directores. Por el sólo hecho de su nombramiento y no obstante que cumplen funciones públicas, los directores no adquieren la calidad de funcionarios públicos...".

Artículo 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por si o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales...".

Tampoco encontramos el cargo preciso sobre la violación de esta norma. Pero si es por la calidad de servidor público, ya examinamos lo pertinente en los Estatutos (Decreto 1482 de 1986 con las reformas del 25 de julio de 1986 y de enero 10 de 1989).

Artículo 128. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley.

El análisis de los artículos anteriores nos sirve aquí para establecer que no hubo simultaneidad en el desempeño de funciones públicas, y no recibió más de una asignación proveniente del tesoro o de empresas o instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado, pues en las certificaciones expedidas por el Banco consta que sólo recibió honorarios hasta el 20 de agosto de 1991, y en su calidad de Senador comenzó a devengar honorarios a partir del 1º

de diciembre de 1991. Por tanto, descartamos la violación a esta norma.

Artículo 296 Ley 5ª de 1992. *Causales*. La pérdida de la investidura se produce:

1. Por violación al régimen de inhabilidades.

Terminado el análisis concluiremos.

Adicional a esta denuncia, en la sesión del día 28 de julio de 1993, el Senador Tiberio Villarreal en forma verbal, pide que se aclaren unos comentarios suscitados en los medios periodísticos y relacionados con una licitación que fue declarada desierta y que inicialmente había seleccionado a la firma Beltrán Pinzón en la ciudad de Bucaramanga. Toma como referencia el artículo Obra polémica publicado en el Diario El Tiempo, página 6º junio 27 del 93 y dice: "Según voceros de la Alcaldía en el asunto han intervenido incluso un Senador de la República, o sea que aquí presentan que hubo interferencias tráfico de influencias, en fin cualquier cuestión por el estilo *no dicen el nombre* (el subrayado es nuestro), se pide que se declare desierta la adjudicación por supuestas irregularidades en la elaboración de los pliegos de licitación...". Tomado de la transcripción de la grabación de la sesión de la fecha.

Aportó el doctor Villarreal como pruebas:

1. Fotocopia del artículo mencionado.

2. Fotocopia de la carta que el doctor Alberto Montoya Puyana dirigió el 14 de julio de 1993 al señor Alcalde de Bucaramanga doctor Jaime Rodríguez Ballesteros, pidiendo aclaración sobre los comentarios que a su regreso al país encontró, y

3. Fotocopia del artículo publicado el 24 de julio en el Diario Vanguardia Liberal, precisamente sobre el contenido de esta carta.

Para controvertir lo anterior, el doctor Alberto Montoya Puyana, aportó la respuesta que al respecto dio el señor Alcalde Mayor de Bucaramanga, doctor Jaime Rodríguez Ballesteros.

La anterior denuncia y algunas dudas que surgieron del análisis de la documentación, especialmente en cuanto a por qué la renuncia se presentó con fecha posterior a la aceptación, y por qué el doctor Montoya Puyana recibió pasajes con posterioridad a su renuncia, dio lugar a que se citara a esta Comisión a los doctores Jaime Rodríguez Ballesteros, Alcalde Mayor de Bucaramanga; Alvaro García Parra, Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, y Maximiliano Echeverri, Secretario General Vicepresidente Jurídico del Banco de Colombia.

El doctor Tiberio Villarreal Ramos, en oficio que envió a mi despacho el 22 de octubre pasado, hace algunas consideraciones sobre lo tratado en esta Comisión en la sesión del 14, a lo cual le manifiesto que los Estatutos del Banco de Colombia con sus reformas y la Resolución Ejecutiva de nacionalización del Banco, le pueden aclarar muchas dudas, especialmente sobre la naturaleza jurídica la cual no cambió por el hecho de la nacionalización; el régimen aplicable artículos 6º y 7º, la calidad de los Directores artículo 17; régimen laboral artículo 25, entre otros, para aclarar que no es un establecimiento público, ya que existen marcadas diferencias entre éstos y las sociedades de economía mixta a pesar de que ambos hacen parte del sector descentralizado que se opone al sector central representado por la persona jurídica nación. Mientras los establecimientos públicos son adscritos, las sociedades de economía mixta son vinculadas. Las definiciones nos dan más claridad.

El artículo 5º del Decreto 1050 de 1968 definió los establecimientos públicos como "organismos creados por la ley o autorizados por esta, encargados principalmente de atender funciones administrativas, conforme a las reglas de derecho público...". Se podría decir que el Banco de Colombia desarrolla funciones administrativas dentro de su objeto social?

El artículo 8º del Decreto 1050 de 1968 definió las sociedades de economía mixta como "organismos constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagre la ley".

Analizadas las pruebas en general y aclaradas las dudas que sobre ellas existían una vez que fueron escuchados los funcionarios citados, no encontramos mérito para decidir que el doctor Alberto Montoya Puyana haya violado las normas acusadas y no podemos hacer divagaciones que conlleven a poner en tela de juicio a una persona.

Obrando con base en el principio de la buena fe, la cual se presume, y teniendo en cuenta los descargos del doctor Montoya Puyana, las declaraciones de las personas mencionadas, la declaración jurada del señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolff Hommes Trujillo, y a pesar de que la Comisión no tiene facultades legales para adentrarse a estudiar posibles violaciones en materia penal en que hubiera podido incurrir el denunciado, si creemos importante resaltar que la Corte Suprema de Justicia en fallo inhibitorio se abstuvo de abrir investigación penal contra el Senador Montoya Puyana. Por lo anteriormente expuesto nos permitimos proponer se archive el presente caso.

En todo caso, queda cualquier otro pronunciamiento sujeto a lo que decida la Procuraduría General de la Nación.

Atentamente,

Hugo Castro Borja
Ponente.

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre de 1993

Doctor
Rafael Amador
Presidente y demás
Honorable Miembros
Comisión Legal de Etica
Ciudad

Referencia: Informe con proposición sustitutiva al presentado por el honorable Senador Hugo Castro Borja, en el caso del Senador Alberto Montoya Puyana, sobre la denuncia presentada en su contra por el Senador Tiberio Villarreal Ramos, por conducta indecorosa y violación de normas constitucionales y legales.

Honorable Senadores:

Tiberio Villarreal Ramos, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2155039 expedida en Rionegro (Santander), obrando en mi propio nombre, en el proceso de la referencia, con todo comedimiento ante esa honorable Comisión Legal de Etica, me permito allegar el siguiente informe de conclusión contrario a la Ponencia rendida por el honorable Senador Hugo Castro Borja, en el caso que nos ocupa.

Fundamento este escrito en las siguientes consideraciones:

a) Ante esa honorable Comisión de Etica, presenté denuncia contra el Senador Alberto Montoya Puyana, tendiente a obtener la pérdida de la investidura de congresista, para lo cual me fundamenté en los hechos que señalé en el libelo, y en las pruebas que acompañé y pedí y en los fundamentos constitucionales y legales que rigen la materia;

b) Como normas constitucionales que indiqué, se encuentran principalmente violadas el artículo 2º transitorio de la C.N., en concordancia con el artículo 115 inciso 4º, 179 inciso 3º y 180 incisos 1, 2, 3, e igualmente el artículo 28 del Decreto 3130 de 1968, el artículo 88 del Decreto 1333 de 1986 que desarrolla la Ley 11 del mismo año, y pisando las páginas del Código Penal, artículos 144, 162 y 133;

c) Según afirmé en los hechos de la demanda, el señor Alberto Montoya Puyana fue designado como Miembro Suplente de la Junta Directiva del Banco de Colombia, conforme al Decreto número 421 de marzo 2 de 1987, emanado de la Presidencia de la República.

Posteriormente esto es, el día 11 de septiembre de 1990, según Decreto 2100, es nombrado miembro principal de la junta directiva del citado Banco, en representación de los sectores económicos.

El cargo en mención fue ejercido por el señor Montoya Puyana, hasta el día 29 de octubre de 1991, ya que en dicha fecha el Presidente de la República, por Decreto 2427, le aceptó la renuncia que había presentado el día 28 de noviembre de 1991 (un mes después del Decreto antes referido), designando en su reemplazo al señor Carlos Sanclemente Orbezo;

d) Pero no sólo el Senador Montoya Puyana desempeñó el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia hasta el día 29 de octubre de 1991, sino que continuó recibiendo pasajes aéreos para su desplazamiento Bogotá-Bucaramanga y viceversa, hasta el día 26 de noviembre del año 1991; amén que devengó honorarios hasta el 20 de agosto de 1991;

e) Ha de saberse que el día 27 de octubre de 1991, se celebraron en el país las elecciones para escoger los miembros del Congreso de la República, habiendo salido electo el señor Alberto Montoya Puyana como Senador de la República;

f) Cabe agregar así mismo, que el señor Alberto Montoya Puyana intervino como miembro principal de la junta directiva del Banco de Colombia, durante los seis meses anteriores a su elección como Senador de la República, ejerciendo todos los derechos de Director del Banco de Colombia asistiendo a reuniones de juntas directivas en la capital de la República, según consta en las Actas números 3723 de junio 4 de 1991; 3724 de junio 11 de 1991; 3726 de julio 2 de 1991; 3727 del 9 de julio de 1991; 3728 de julio 16 de 1991; 3730 de julio 30 de 1991; 3731 de agosto 20 de 1991, donde se tomaron grandes decisiones de fondo en la tramitación, aprobación, prórrogas de créditos refinanciaciones y un sinnúmero de gestiones de negocios en transacciones de varios cientos de millones de pesos en las referidas Juntas Directivas del Banco de Colombia en donde asistió físicamente y con su voto se aprobaron de junio 4 al 20 de agosto de 1991 los hechos que refiero y que consta en las actas respectivas ya referenciadas por solicitudes formuladas al Banco de Colombia de clientes de la entidad tanto del sector oficial como del sector privado y en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1991, según está probado en este proceso por confesión de parte y ratificado por el gerente de zona del Banco de Colombia, Sucursal Bucaramanga, éste no perdió la costumbre de seguir asistiendo a reuniones semanales de trabajo con el Banco de Colombia, ya no en la capital de la República, sino en su tierra natal Bucaramanga, con los privilegios respectivos de pasajes aéreos y demás gabelas, en la *participación directa de gestiones* del Banco con sus clientes oficiales y a la inversa, en su condición de candidato al Senado de la República y de directivo del Banco de Colombia por lo menos hasta el 29 de octubre de 1991, violando el artículo transitorio segundo de la Constitución Nacional, en concordancia con el último inciso del artículo 115 de la misma Carta política, al igual que los ordinales 2 y 3 del artículo 179 de la C.N., luego siguió actuando como ex directivo del Banco de Colombia, si no se tiene en cuenta la fecha en que presentó renuncia al cargo de directivo, que fue el 28 de noviembre de 1991, pero si, ya actuando en su condición de Senador electo en la elección cumplida el 27 de octubre de 1991, violando el artículo 88 del Decreto 1333 de 1986 en desarrollo de la Ley 11 del mismo año, aún después de Senador electo como Senador en ejercicio después de su posesión el 1° de diciembre de 1991, violando claramente los ordinales 2° y 3° del artículo 180 de la Constitución Nacional;

g) Debo manifestar a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Legal de Ética que el Banco de Colombia es una sociedad de economía mixta, con aporte mayoritario de capital por parte del Estado colombiano (más del 90%, porque es una entidad bancaria totalmente nacionalizada); sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

h) Según la certificación expedida por la Secretaría General de la Superintendencia Bancaria, el Banco de Colombia es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que según el parágrafo único del Decreto 1050 de 1968, dichas entidades están vinculadas a la administración pública y sujetas a su orientación, coordinación y control, y el artículo 28 de este mismo Decreto 1050 de 1968, determina que los directivos de las sociedades de economía mixta, son agentes del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. De otro lado conceptuó en la misma certificación la Superintendencia Bancaria, que en la medida en que exista un acto condición o una relación legal o reglamentaria entre un directivo debidamente posesionado y la administración pública, tendrán en este sentido la calidad de empleados públicos o de trabajadores oficiales, respectivamente (ahora se denominan servidores públicos).

De ahí, entonces, agrega la nota: "se desprende que el Banco de Colombia por estar adscrito al Ministerio de Hacienda *hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, según lo dispuesto en el artículo 1° antes citado*" (el subrayado es mío). Finalmente dice que los miembros de la Junta Directiva en el caso del Banco de Colombia, son agentes del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

En igual forma se refiere nuestra Carta Política cuando en su artículo 115, inciso 4° señala que "las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva".

Concatenando la norma anterior con el artículo 2° transitorio, *bidem*, dice que "tampoco podrán serlo los funcionarios de la Rama Ejecutiva que no hubieren renunciado de su cargo antes del 14 de junio de 1991".

En solicitud formulada por el suscrito demandante a la Superintendencia Bancaria sobre la condición y calidades de los directores bancarios, allí se me respondió así:

"Superintendencia Bancaria. 6 dic. 1993 Doctor Tiberio Villarreal Ramos, Senador de la República. Apreciado doctor: En atención a su inquietud planteada verbalmente y relacionada con el alcance e interpretación que debe dársele al artículo 17 del Decreto 1482, del 9 de mayo de 1986, referente a las 'calidades de los directores', me permito manifestarle que el contenido del mismo reafirma lo dicho por este despacho en comunicación de fecha 22 de octubre de 1993, en el sentido de que la calidad de funcionario público le otorga el hecho de que la persona designada como directivo esté vinculada con la administración pública mediante un acto condición o una relación legal o reglamentaria, según lo estipula el Decreto 1050 de 1968, y no el hecho de pertenecer a la junta directiva del Banco de Colombia, entidad que, como se dijo en la comunicación anteriormente citada, hace parte de la rama ejecutiva del poder público. Así mismo, y como bien lo dispone el artículo 17 ya mencionado, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero es el aplicable para todo director, sea o no funcionario público. En esta forma, esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, en el entendido de que este concepto tiene el alcance dado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo. Cordialmente Eduardo Charry Gutiérrez, Secretario General, Superintendencia Bancaria (firmado, hay sello)";

i) No cabe la menor duda del nombramiento del señor Alberto Montoya Puyana como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia. Lo que se debe dilucidar es cuándo se separó del cargo el señor *sub judice*: ¿el día 29 de octubre de 1991, o el 28 de noviembre, cuando le remitió la carta al señor Presidente de la República?

En el expediente existe una nota elaborada en la papeleería del Senado de la República, signada por Alberto Montoya Puyana, en Santafé de Bogotá, el día 28 de noviembre de 1991, dirigida al señor Presidente de la República César Gaviria Trujillo, donde le dice que con motivo de su reciente elección como Senador de la República y atendiendo a las inhabilidades e incompatibilidades debo presentarle renuncia a la designación como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia.

Me permito transcribir 2 oficios dirigidos al suscrito denunciante en este negocio así:

"Santafé de Bogotá, D.C., octubre 29 de 1993, 023715 doctor Tiberio Villarreal Ramos. H. Senado de la República. Despacho. Ref. Su solicitud calendada el 19 de octubre de 1993. Respetado doctor: Conforme a su petición elevada a la Dirección General Administrativa, me permito comunicar a usted que revisado el archivo se encontró el Oficio No. 001021 de fecha 12 de noviembre de 1991, mediante el cual la Oficina de Bienes y Servicios comunicó (sic) al entonces elegido Senador doctor Alberto Montoya Puyana, la asignación de la Oficina No. 625B. Para una mejor ilustración me permito anexar a la presente fotocopia del oficio en mención. Cordial saludo, Oliva Hernández Landazábal, Jefe División Bienes y Servicios, H. Senado de la República (firmado, hay sello).

"Santafé de Bogotá, 12 de noviembre de 1991. 001021 doctor Alberto Montoya Puyana. Senador de la República. Ciudad. Ref.: Asignación Oficina. Respetado doctor: Me permito informarle que de acuerdo con la Resolución No. 439 del 5 de noviembre de 1991, le ha sido asignada la Oficina No. 625B para su servicio, durante el período legislativo 91-94, en el edificio nuevo del Congreso. Comedidamente le solicito coordinar con la señora Yolanda de Vela, Almacenista del Senado, todo lo relacionado con elementos que figurarán a su cargo en el inventario. Cordialmente, Raúl Montes Rivero, Jefe División de Servicios H. Senado de la República, Stella Sandoval de Concha, Directora Administrativa H. Senado de la República (firmado, hay sellos)";

j) Si los honorables Miembros de la Comisión Legal de Ética examinan dicha nota con la versión que rinde el demandado ante la Procuraduría General de la Nación, se halla como la complementa con su testimonio, pues allí afirma que "hasta finales del mes de octubre de 1991, presentó renuncia *verbal* (subrayado mío) al señor Ministro de Hacienda *renuncia ratificada mediante carta enviada al Presidente de la República*" (se vuelve a subrayar).

Ciertamente el señor Montoya Puyana renunció verbalmente al cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia. Pero como no era ante el señor Ministro de Hacienda la presentación de dicha dimisión dado que el nominador era el Presidente de la República, decidió como él mismo lo asevera, remitirla al primer magistrado, hecho que se realizó el día 28 de noviembre de 1991, cuando ya había sido elegido Senador de la República.

Luego, honorables miembros de la Comisión Legal de Ética: ¿Qué explicación tiene el Decreto 2427 del 29 de octubre de 1991, a través del cual se le acepta la renuncia al señor Alberto Montoya Puyana como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia?

k) Cuando se estudia el oficio remitido por la Gerencia de Servicios Contables, División Contabilidad del Banco de Colombia, fechado en Santafé de Bogotá, D.C., el día 16 de julio de 1992, se halla que al señor Alberto Montoya Puyana le fueron entregados pasajes aéreos para *asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Banco, durante el segundo semestre de 1991* (el subrayado es mío).

Entre estos pasajes aéreos se destaca el fechado en noviembre 26 de 1991, cuando el Senador *sub judice* se encontraba declarado electo para el ejercicio pleno de sus funciones según Resolución No. 121 de noviembre 25 de 1991, expedida por el honorable Consejo Nacional Electoral, la cual ya está anexada a este proceso y la prueba aportada por el mismo demandado en declaración rendida ante la Procuraduría General de la Nación, la que también se encuentra incorporada a este expediente en el sentido preciso de reconocer y aceptar que en el mes de diciembre de 1991, siguió asistiendo a reuniones semanales de trabajo al Banco de Colombia, asunto que corrobora el doctor Humberto Páez, gerente de zona del Banco de Colombia en Bucaramanga, en su declaración rendida ante el Tribunal de Bucaramanga por solicitud del honorable Consejo de Estado y se reafirman sus gestiones e intervenciones directas por el Senador Alberto Montoya.

Es el propio señor gerente de zona del Banco de Colombia Humberto Páez quien asevera que al doctor Alberto Montoya Puyana se le asignaron pasajes para los días 6, 12 y 26 de noviembre de 1991, agregando que lo hizo por considerar al Senador no sólo como consejero espiritual del banco, sino porque era el encargado de presentar las fórmulas mágicas que le permitiera resolver los problemas que le aquejaban tanto al municipio de Bucaramanga, la Terminal de Transportes, el mismo Banco de Colombia y otras entidades.

Se le preguntó por parte de la Procuraduría General de la Nación que cuántas más o menos oportunidades tuvo reuniones durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1991 con el Banco de Colombia, contestando: "Se tenían reuniones semanales y éstas se continuaron teniendo ya una vez me posesioné como Senador hasta tanto darle solución al problema".

Cuando se le interroga al señor Montoya Puyana acerca de los pasajes aéreos que le entregaba el Banco de Colombia para su desplazamiento a Bogotá, responde: "Posteriormente y a partir del 1° de diciembre de 1991, una vez posesionado como Senador, se continuaron realizando pero sin utilizar tiquetes aéreos enviados por el banco, puesto que el Senado de la República nos suministra a los Senadores".

A pesar de su respuesta, en pregunta posterior relacionada con el lugar donde se le entregaban los pasajes de viajes aéreos, remitidos por el Banco de Colombia, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, contesta: "los tiquetes aéreos eran enviados del Banco de Colombia de Bucaramanga a mi residencia en esa ciudad y telefónicamente me anunciaban la necesidad de las reuniones mencionadas anteriormente".

En cuanto a pasajes aéreos es bueno resaltar ante los honorables miembros de la Comisión Legal de Ética, la conducta inmoral, antiética y posiblemente penal del Senador Alberto Montoya Puyana, en relación con el tiquete aéreo No. 134-320-9742353 que fue vendido con cargo su pago al Banco de Colombia de Bucaramanga, para su utilización y uso personal del doctor Alberto Montoya Puyana, según factura No. 19811 fechada el 26 de no-

viembre de 1991 por la Agencia de Viajes Bucaramanga, pruebas éstas que figuran en el expediente para su cotejo y resulta claro, señores miembros de la Comisión Legal de Ética, que este tiquete no lo usó el ex directivo del Banco de Colombia y ahora Senador en ejercicio y que por la fecha del 26 de noviembre de 1991 era Senador con credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, sino, que dicho pasaje lo utilizó, por endoso del titular, su señora esposa doña Martha de Montoya, para lo cual me permito transcribir la siguiente carta que me dirigió Avianca así:

“Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 23 de 1993 No. 11.001.2605 doctor Tiberio Villarreal Ramos. Senador de la República. Senado de la República Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 609 ciudad. Estimado doctor: En relación con sus últimas comunicaciones solicitando información acerca del tiquete No. 134-3209742353, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

“1. Este tiquete fue expedido a nombre del señor Alberto Montoya pero no fue utilizado. El tiquete fue revisado y contra él se expidió el tiquete No. 134-3209895305 a nombre de Martha de Montoya, el cual sí figura utilizado con la ruta Bogotá-Bucaramanga-Bogotá.

“2. Infortunadamente, por un error de óptica, la persona encargada de conseguir esta información leyó 134-3209895303 en lugar de 134-3209895305. Realmente, dado que estos números aparecían escritos a mano, yo personalmente confronté los números y el número 5 es fácilmente confundible con el 3. Este error nos llevó a suministrarle una información errada, por cuanto el tiquete 134-3209895305 fue expedido a nombre de Martha de Montoya y el 134-3209895303 se explicó (sic) a nombre de Amílkar Acosta, quien no tiene nada que ver con el tiquete originalmente expedido al doctor Alberto Montoya.

“3. En cuanto al término ‘revisado’, se utiliza para indicar que un tiquete se utiliza como parte de pago para la expedición de uno nuevo. Esperamos en los anteriores términos dejar despejada cualquier inquietud sobre el manejo del tiquete 134-3209742353. No obstante estamos a su disposición para suministrarle cualquier otra información que pueda necesitar. Atentamente Maritza García Arismendi, Abogada Secretaría General (hay sello y firmas).”

Es bueno ratificar lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 1333 de 1986 en desarrollo de la Ley 11 del mismo año, que para los efectos de incompatibilidades dice:

“... Los Senadores y Representantes principales, desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan su investidura por vencimiento del período para el cual fueron elegidos, así como los suplentes que hubieren ejercido el cargo durante el tiempo dicho ejercicio, no podrán:

“c) Intervenir en nombre propio o ajeno en procesos o asuntos fuera del ejercicio de sus funciones, donde tengan interés la Nación, los departamentos, las intendencias, los municipios y las entidades oficiales o semioficiales;

“d) Ser apoderados o gestores ante entidades o autoridades administrativas, en sus distintos niveles...”

Esta norma también fue violada por el Senador Alberto Montoya Puyana, por cuanto si la elección no se toma partiendo del día de la votación, octubre 27 de 1991, entonces se toma la declaración de la elección hecha por el Consejo Nacional Electoral el día 25 de noviembre de 1991, mediante la Resolución No. 121, fecha o fechas a partir de la cual el Senador Alberto Montoya Puyana, estaba impedido por prohibición expresa de la norma antes citada, artículo 88, para recibir pasajes aéreos del Banco de Colombia, adelantar gestiones y asistir a reuniones de trabajo semanales de la entidad bancaria ya referenciada, violando así la ley como expresamente lo tiene confesado en este proceso en el sentido que aún en el mes de diciembre de 1991, siendo ya Senador en ejercicio de plenas funciones parlamentarias y la certificación rendida ante el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación en el sentido preciso que en octubre, noviembre y diciembre de 1991, el directivo, y ex directivo, Senador elegido, electo y posesionado el 1º de diciembre de 1991, arquitecto Alberto Montoya Puyana siguió asistiendo a reuniones semanales de trabajo en el Banco de Colombia de la ciudad de Bucaramanga, como está plenamente demostrado en este proceso, realizando gestiones en el Banco de Colombia ajenas a sus funciones exclusivas de congresista, es decir, interponiendo los privilegios de Senador de la República para coaccionar, valiéndose de su investidura, el pronto arreglo de unas obligaciones, de unos líos, problemas de orden financie-

ro, bancarios que dejó cuando el fue Alcalde de Bucaramanga, Presidente de la Terminal de Transporte y también a la vez en forma conjunta directivo principal del Banco de Colombia en una extravagante acumulación de honores y actuando de juez y parte como acreedor y deudor en forma indirecta.

Con el Oficio número 021932 de fecha julio 21 de 1992 suscrito por el doctor Maximiliano Echeverri, el cual también se encuentra adjunto al proceso, ésta, es la plena prueba que el doctor Alberto Montoya Puyana, sí recibió y utilizó los pasajes aéreos que le suministró para sus viajes y uso personal el Banco de Colombia al Senador Montoya Puyana.

I. Con respecto a los honorarios cancelados por el Banco de Colombia al señor Alberto Montoya Puyana, la Gerencia de Servicio Contables de dicha entidad, certifica que a éste se le cancelaron tales honorarios hasta el día 20 de agosto de 1991.

Normas del Código Penal Colombiano. Artículos 144, 162 y 133, presuntamente violados por el hoy Senador Alberto Montoya Puyana.

Artículo 144. “Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades. El empleado oficial que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación del régimen legal de inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá...”

Esta norma pudo ser violada por el Senador Alberto Montoya Puyana, en razón, considera el suscrito, que de conformidad con el artículo transitorio de la Constitución nacional, seis meses antes de la elección que debía de cumplirse el 27 de octubre de 1991, el aspirante a Senador de la República Alberto Montoya Puyana, debió haberse retirado de su cargo de Director del Banco de Colombia y lo hizo extemporáneamente el 29 de octubre y/o el 28 de noviembre de 1991, en consecuencia, como ya está escrito y clarificado en esta ponencia no renunció dentro del plazo o término de las inhabilidades y del 4 de junio al 20 de agosto de 1991 el acusado participó y aprobó contrataciones de créditos, refinanciaciones, prórrogas, etc., lo cual consta en las actas respectivas que ya se han citado en este documento para atender solicitudes de clientes oficiales y privados del Banco de Colombia en el referido lapso de tiempo y además como ya está varias veces dicho, siguió participando en reuniones semanales de trabajo con el Gerente de zona del Banco de Colombia en Bucaramanga durante los meses de septiembre a diciembre de 1991, como ya está plenamente probado y demostrado.

Artículo 162. “Abuso de función pública. El empleado oficial que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá...”

El Senador Montoya Puyana realizó en el mes de diciembre de 1991 funciones públicas distintas a las de su propio cargo de Senador de la República asistiendo a reuniones semanales de trabajo con el Gerente de Zona del Banco de Colombia en la ciudad de Bucaramanga, de tal hecho existe confesión de parte y escrita del propio Gerente de Zona, doctor Humberto Páez Rey.

Artículo 133. “Peculado por aprobación. El empleado oficial que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o de instituciones en que éste tenga parte de bienes particulares, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, incurrirá...”

El Senador Alberto Montoya Puyana, el 26 de noviembre de 1991, ya había sido declarado electo Senador de la República por el Consejo Nacional Electoral según Resolución número 121 de noviembre 25 de 1991 y en aquella entonces, consta que recibió un pasaje aéreo en la ruta Bucaramanga-Bogotá, y viceversa de parte y con cargo su pago al Banco de Colombia, entidad nacionalizada, para su uso estrictamente personal y exclusivo, muy seguramente para asistir a las tantas veces comentadas reuniones semanales de trabajo en Bucaramanga del Banco de Colombia y sucedió que el Senador Alberto Montoya Puyana no utilizó personalmente este pasaje en beneficio propio sino de terceros, es decir, lo revisó y endosó para su utilización de su señora esposa doña Martha de Montoya, quien efectivamente lo usó en la ruta Bucaramanga-Bogotá y viceversa, como está claramente demostrado y plenamente probado en este informe, para lo cual acompaño el certificado expedido por Avianca, sobre lo correspondiente, luego si no se configura la violación penal, por lo menos existe una conducta indecorosa en el proceder referenciado por parte del Senador Alberto Montoya Puyana que conllevaría a una grave falta muy notoria, de

la ética y moral del Congresista, tal como queda explicado.

¿Por qué el señor Alberto Montoya Puyana violó el artículo 2º transitorio de la Constitución Nacional?

Porque si no atenemos a la naturaleza jurídica del Banco de Colombia, esta entidad hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Consecuentemente las personas que conforman el rol administrativo, son funcionarios, que ateniéndonos a la enseñanza de la norma, no podían ser candidatos para las elecciones generales del Congreso de la República, para el 27 de octubre de 1991, sino hubieren renunciado a su cargo antes del 14 de junio de dicho año.

Consta en la demanda que el señor Alberto Montoya Puyana solo renunció al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva del Banco de Colombia, según carta que remitió al Presidente de la República, el día 28 de noviembre de 1991, pero que por motivos un poco oscuros, aparece aceptada el 29 de octubre del mismo año. Pero así se halle aceptada la renuncia el 29 de octubre de 1991, para esa fecha el Senador Montoya Puyana, no podía ser candidato al Congreso de la República por las razones expresadas en la norma Constitucional.

¿Por qué el señor Alberto Montoya Puyana violó el artículo 179, numeral 3º de la Constitución Nacional?

Porque no podía ser Congresista quien hubiese intervenido en gestiones de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas, en interés propio o en el de terceros, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de elección. En este informe se demuestra que el Senador Alberto Montoya Puyana asistió a ocho reuniones de Junta Directiva del Banco del 4 de junio al 20 de agosto de 1991, en Bogotá, las otras, septiembre a diciembre de 1991, fueron en Bucaramanga.

Sostiene Montoya Puyana que a partir del 1º de diciembre de 1991, una vez posesionado como Senador estas reuniones se continuaron realizando... Esta colaboración considero básico prestarla puesto que me consideraba comprometido tanto en el Banco de Colombia como con el Terminal de transportes, al haber solicitado el crédito y haber pronunciado el proyecto del Terminal para la ciudad de Bucaramanga”.

Finalmente agrega que las reuniones con el Banco de Colombia en Bucaramanga se realizaban semanalmente y aprovechaba el viaje para realizar gestiones ante entidades oficiales o semioficiales como “la Terminal de transporte” para efectos de arreglo de obligaciones de esa entidad con el Banco de Colombia, en lo referente a incumplimiento de pagarés y refinanciaciones.

En cuanto a las normas legales desconocidas por el Senador Alberto Montoya Puyana, está precisamente el Decreto 3130 de 1968, artículo 28 que prohíbe tajantemente a los Miembros de las Juntas o Consejos Directivos de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales y Comerciales del Estado gestionar ante él negocios propios o ajenos, y menos, intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieran conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.

¿Por qué el señor Alberto Montoya Puyana violó el artículo 180, numerales 1º, 2º y 3º de la Carta Política?

Numeral 1o. Se desempeñó hasta el 29 de octubre de 1991, fecha en que se le aceptó la renuncia que pesentó en noviembre 28 de 1991, al cargo de Director del Banco de Colombia, la elección de Senadores ocurrió el 27 de octubre de 1991.

Numeral 2o. Realizó gestiones, en nombre propio o ajeno ante las Entidades Públicas, Banco de Colombia en Bucaramanga como ya está demostrado en este informe, en favor del Banco para que la Terminal de Transporte arreglara problemas financieros como deudora del citado Banco de Colombia asistiendo a reuniones semanales de trabajo al Banco de Colombia en Bucaramanga en los meses de septiembre a diciembre de 1991.

Numeral 3o. Porque al tenor de dicho mandato los Congresistas no pueden ser Miembros de Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.

Sucede honorables Miembros de la Comisión Legal de Ética, que el Senador Alberto Montoya Puyana, continuó desempeñando el cargo de Miembro de la Junta Directiva del Banco de Colombia, pues él mismo lo acepta en su declaración rendida ante la Procuraduría General de la Nación, cuando dice que esas reuniones se continuaron realizando, pero sin utilizar tiquetes aéreos enviados por el Banco, -su testimonio, inclusive es corroborado

por el Jefe de Zona de dicho Banco, señor Humberto Páez, cusando sostiene que se le asignaron pasajes aéreos para los días 6, 12 y 26 de noviembre de 1991.

Dejo plenamente plasmadas estas inquietudes, honorables Miembros de la Comisión Legal de Ética, fundamentadas, desde luego en los pilares probatorios que he acompañado al libelo y en los fundamentos Constitucionales y legales, a fin de que sean considerados en el momento de emitir el fallo definitivo, y para que haya un pronunciamiento favorable a las pretensiones que respetuosamente he invocado, y en consecuencia, se proceda a considerar por parte de la Comisión Legal de Ética, la pérdida de investidura del Senador Alberto de Jesús Montoya Puyana de conformidad con las normas constitucionales y legales citadas en el presente alegato de conclusión y los demás que esa honorable Corporación determine en el pronunciamiento definitivo.

Portodas las consideraciones antes expuestas, me permito proponer ante la honorable Comisión Legal de Ética, para su curso correspondiente ante la plenaria del honorable Senado de la República, lo siguiente:

Proposición

El Senado de la República decreta la pérdida de investidura del Senador Alberto Montoya Puyana, por las causas expuestas en la parte motiva de este informe en el sentido de violar la Constitución Nacional, normas legales y faltar a la conducta correcta que deben obrar los miembros del Congreso de la República conforme a la Constitución de 1991 y la Ley 5ª de 1992, en el espíritu ético y moral del comportamiento respectivo en todos los órdenes.

Córrase traslado de este expediente en que figura denunciado el Senador Alberto Montoya Puyana a la sesión plenaria del Senado de la República a fines y efectos de que la Corporación en pleno resuelva de plano sobre los dos informes, el que absuelve y acusa sobre violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, expresamente en lo referente a las siguientes normas violadas: Artículo 2º transitorio de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 115, inciso 4; 179, inciso 3º y 180, incisos 1, 2, y 3, e igualmente el artículo 28 del Decreto 3130 de 1968 y artículo 88 del Decreto 1333 de 1986 que desarrolla la Ley 11 del mismo año, e igualmente a los artículos 133, 144 y 162 del Código Penal como plenamente se probó, más el uso y endoso indelicado de pasajes aéreos en favor de su esposa, Martha de Montoya, que el Banco de Colombia en Bucaramanga le suministró para uso propio y no de terceros como en el presente caso.

Si el Senado acoge el informe del suscrito Senador proponente, en consecuencia el negocio deberá remitirse ante el honorable Consejo de Estado para lo de su competencia y fallo correspondiente sobre lo que la Constitución Nacional dispone en cuanto a pérdida de investidura de Congresista, teniendo como fundamento la parte motiva del presente informe.

Dejo a consideración de los honorables Miembros de la Comisión Legal de Ética la propuesta que antecede.

Nota: En caso de negarse la anterior proposición, apelo ante la plenaria del Senado de la República para su pronunciamiento respectivo.

De los honorables Miembros, de la Comisión Legal de Ética,
Atentamente,

Tiberio Villarreal Ramos

Senador de la República, Miembro Comisión Legal de Ética.

El honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, deja constancia de su salvamento de voto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Chávez López.

Palabras del honorable Senador Eduardo Chávez López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Chávez López, quien da lectura a una constancia.

Constancia

Ante la proposición que generosamente aprobó el Senado en la sesión del martes 12 de abril, con el fin de otorgar a los grupos que firmaron los pactos de paz con el Gobier-

no Nacional un espacio en el Congreso, a pesar de los resultados electorales del 13 de marzo y en desarrollo de la favorabilidad política contemplada en el artículo 12 de la Constitución Nacional.

Los abajo firmantes declaramos:

1o. Reafirmamos nuestra indoblegable voluntad de consolidar y ampliar todos los procesos, espacios e iniciativas de paz, desde el lugar donde estemos.

2o. Agradecemos el gesto tanto del Congreso como del Gobierno Nacional, como una clara actitud de paz y democracia.

3o. Desde nuestra firme decisión de contribuir y construir en Colombia una alternativa independiente, como nuestro mejor aporte a la democratización y a la paz, y asumiendo el revés electoral como lección y mensaje claro del pueblo a nuestra dispersión y falta de claridad en nuestras acciones, sabemos que sólo desde la persistencia en nuestras convicciones, desde el contacto directo con el ciudadano, vamos a superar nuestras dificultades.

4o. Por esta razón, hemos decidido declinar el ofrecimiento de curules por decreto, como nuestra mejor contribución a que en Colombia pueda existir un proyecto democrático y de cambio diferente al bipartidismo.

5o. Consideramos urgente una revisión a fondo del sistema electoral, dada la preocupación por los altos niveles de abstención y la necesaria superación de las prácticas viciadas en el ejercicio electoral y político.

6o. Agradecemos el reconocimiento que se ha hecho a nuestra gestión en el Congreso, y estamos listos a seguir trabajando por la paz y desde la paz, por la justicia social y la soberanía, y por el engrandecimiento de nuestra patria. Los colombianos saben que cuentan con nosotros, con nuestra honradez, nuestra disposición a escuchar su voz y a aprender, y nuestra vocación de lucha y servicio.

Santafé de Bogotá, D. C., abril 19 de 1994.

Vera Grabe Loewenherz, Eduardo Chávez López.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate.

Proyecto de Ley número 041 de 1993, Senado

Por la cual se reglamentan los requisitos pertinentes de acceso al crédito para vivienda.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

Leído éste, la Presidencia abre la discusión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Echeverri Coronado.

Palabras del honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado.

Señor Presidente. El proyecto busca un objetivo muy importante: agilizar los créditos de vivienda, sin embargo, al oír leer el articulado me asaltan varias dudas que pueden ir en contra de la finalidad del proyecto.

Si leemos los requisitos que deben presentarse y que las corporaciones o las entidades de crédito pueden pedir para el otorgamiento de esos créditos parece que las cosas resultarían más complicadas. Yo quisiera preguntarle al ponente cuáles son los requisitos que en el fondo se quieren eliminar para ver si por ahí sacamos alguna claridad en relación con lo que se busca, por ejemplo yo veo acá que establecer con carácter legal toda la documentación que un abogado que estudia títulos exige, es contraproducente y superfluo por decir lo menos en un proyecto de ley.

Lo que se debe es hacer buscar la manera de que la Corporación no exija condiciones extras como las que hoy se pueden observar por ejemplo habían dicho que si todas exigen una garantía real, las hipotecas incluyen simultáneamente una garantía personal y que entonces sobran los

pagarés que todas las corporaciones de crédito exigen adicionalmente incluyendo a los bancos; yo no he podido entender por qué si hay una hipoteca sobre un inmueble, hipoteca, que a la vez conlleva una acción personal contra el deudor, los bancos y las demás corporaciones exijan instrumentos de crédito adicional.

Ellos dicen que la práctica les ha indicado que para su seguridad deben hacerlo así, pero si lo que se busca sería eliminar una condición de esas yo estoy de acuerdo. Pero no me parece conveniente expresar a texto legal la documentación que el abogado exige para estudiar los títulos, por qué en muchas ocasiones por ejemplo ahí dice un certificado de registro que no tenga más de un mes de expedido. Correcto eso debe ser cuidado del abogado de la corporación. Hay ocasiones en donde por tener un conocimiento muy amplio el abogado de una urbanización, de una propiedad horizontal puede ser condescendiente y aceptar un certificado de libertad con más de un mes de expedición; entonces ahí sí lo ponen con un mes de expedición; con mucho gusto.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpele al honorable Senador Luis Guillermo Vélez:

Señor Presidente: Realmente el proyecto tiene por objeto agilizar los créditos para vivienda no desde luego ni mucho menos establecer rígidas condiciones o oír a suplantarse tareas administrativas.

Este punto es fácil de conciliar no solamente por la forma como el Senador Echeverri lo ha expuesto que naturalmente queda muy entendible y tal vez el texto con alguna ligera modificación puede adaptar lo que él considera, pero yo lo que creo es que este proyecto no debe debatirse hoy porque esto no está publicado para segundo debate.

Por solicitud del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el aplazamiento de la discusión del proyecto en mención y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proyecto de Ley número 08 de 1993, Senado

Por la cual se expide el reglamento del Gran Tribunal Nacional de Ética.

Con respecto a este proyecto, la Presidencia manifiesta que por no encontrarse publicada la ponencia para segundo debate, y al no estar presente uno de los ponentes, se aplaza su discusión.

Proyecto de Ley número 319 de 1993, Senado

Por medio del cual se modifica la Ley 19 de 1990.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto. Leído éste y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de Ley número 149 de 1993 Senado, 54 de 1993 Cámara

Por la cual se establece la cuota para el fomento de la agroindustria de la palma de aceite y se crea el Fondo del Fomento Palmero.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la

proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

SE ABRE EL SEGUNDO DEBATE

Por solicitud del honorable Senador Jaime Ruiz Llano, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la Gaceta y, cerrada su discusión, ésta la acepta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título, leído éste pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Por Secretaría, la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez deja la siguiente constancia:

Constancia No. 1

Constancia ante el Senado de la República de la Senadora María Izquierdo de Rodríguez:

A partir de la fecha y en cada sesión de la Plenaria del Senado de la República, dejaré por escrito una constancia de mi pensamiento como Senadora de la República. Elegida bajo circunstancias muy difíciles y amargas, se hace necesario dejar una bitácora de nuestro pensamiento, donde se pueda encontrar la verdad que en muchas ocasiones se hace esquiva en este recinto y en la vida nacional.

Estas constancias serán la única respuesta espiritual a tanta persecución contra quienes sólo hemos sido unos enamorados de la democracia, que sin pertenecer a la élite de los grandes apellidos nos hemos hecho un camino, paso a paso, peldaño por peldaño, nada se nos ha regalado ni nos ha sido fácil. Siempre perseguida, siempre solitaria, siempre luchando por una causa espiritual y social, que no se quiere oír en un país donde todos los días disfrazamos la verdad para seguir viviendo de ilusiones quiméricas que sólo se dan en nuestro medio y que simplemente resistimos, porque nos hemos acostumbrado a la verdad a medias, a la tortura de la calumnia, a la indiferencia ante el dolor humano. Hay unos dueños de la verdad, y difícil es demostrarles que están equivocados, o que todos debemos rectificarles, porque nuestro país anda mal ya que nada estamos haciendo para mejorarlo, porque también le mentimos al mundo sobre la realidad que vivimos.

Dedicaré los cuatro años de Senado, en cada sesión, a dejar plasmado mi pensamiento sobre el devenir nacional, especialmente sobre los departamentos que represento y sobre todas esas causas sociales que pocos titulares obtienen y que son de un contenido humano, inmenso y profundo, y por las cuales vale la pena luchar por encima de la incompreensión o del desdén para con estos temas.

De la misma manera, agradezco a todos los amigos y no amigos que me colaboraron en la liberación de mi esposo Antonio José Rodríguez Piñeros. Al doctor Rodolfo González García, que por su gentileza y paciencia le debo mucho. A los altos mandos militares, así como a las personas de inteligencia militar. Estas personas, con su ánimo y colaboración hicieron posible este milagro que Dios me ha dado para lograr el reintegro de mi familia. A los compañeros Senadores y Representantes. A los medios de comunicación, con quienes tengo una gran deuda de gratitud.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de abril de 1994.

Atentamente,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

Por Secretaría, el honorable Senador Hernán Motta Motta deja la siguiente constancia:

Constancia

¡Libertad para el Alcalde de Turbo!
¡Que cese en Urabá la persecución contra el PC y la UPR!
El 19 de abril, a las 9 de la mañana, fue detenido en su

oficina el señor Alcalde de Turbo, doctor Edgar Alfonso Genaro Campillo, por órdenes de la Fiscalía y bajo sindicaciones falsas presentadas por "testigos sin rostro".

El señor Alcalde de Turbo fue trasladado a la Brigada 17, Batallón Voltígeros en Carepa.

De esta manera se repite lo ocurrido ya con la Alcaldesa de Arauquita, Elsa Rojas; con Tirso Vélez, Alcalde de Tibú; con Nelson Campo, Alcalde de Apartadó.

Tanto Elsa Rojas como Tirso Vélez, alcaldes de UP en Arauquita y en Tibú, tuvieron que ser puestos en libertad cuando los expedientes de la Fiscalía se derrumbaron. Pero mientras tanto y en proximidad de las elecciones de octubre, se mantiene a nuestros activistas detenidos y se entorpece de hecho la campaña electoral de la UP y el PC para la designación de los cuerpos colegiados.

Demandamos la inmediata libertad del señor Alcalde de Turbo, la libertad del Alcalde de Apartadó, Nelson Campo; la libertad de José Antonio López, candidato al Congreso y detenido hoy en máxima seguridad en la Cárcel Nacional de Colombia.

Parlamentarios de UP y PCC:
Representantes *Manuel Cepeda Vargas, Ovidio Marulanda y Aicardo Segovia.*
Senador *Hernán Motta Motta.*

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación correspondiente.

Santafé de Bogotá, D.C., 12 de abril de 1994

Doctores
JORGE RAMON ELIAS NADER
Presidente,
Honorable Senado de la República

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR
Presidente
Honorable Cámara de Representantes

JUAN MANUEL LOPEZ CABRALES
Presidente Comisión Tercera
Honorable Senado de la República

CESAR TULIO VERGARA MENDOZA
Presidente Comisión Tercera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Señores Presidentes:

De conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y el artículo 191 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente solicito a ustedes dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley No. 108/93 (S), 209/93 (C) "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".

De la misma manera, y como quiera que el proyecto se encuentra a consideración de la honorable Comisión Tercera del Senado de la República igualmente solicito en

ANEXO No. 1
EXPORTACIONES COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO

Capítulo	Descripción	1990	1991	1992	I-XI/92	I-XI/93	Total
		Valor FOB Miles US\$	90 - 93 Miles US\$				
1	Animales vivos	1.209	30.175	23.140	21.834	4.802	59.326
2	Carnes y despojos comestibles	17.137	41.508	14.833	14.439	4.499	77.977
3	Pescados, crustáceos y moluscos	117.492	164.598	160.412	148.789	132.925	575.428
4	Leche, huevos, etc.	949	4.294	3.401	3.123	3.211	11.855
5	Demás prod. de origen animal	2.499	4.152	6.244	5.763	7.196	20.091
6	Plantas vivas y prod. de floricultura	230.218	264.924	342.417	311.966	349.573	1.187.132
7	Legumbres y hortalizas	16.593	22.422	30.563	29.459	20.920	90.498
8	Frutos comestibles	328.357	445.034	424.671	391.446	403.681	1.601.743
9	Café, té, yerbamate	1.416.123	1.337.535	1.262.584	1.131.618	1.003.023	5.019.266
10	Cereales	19.167	25.568	541	472	1.045	46.321
11	Productos de la molinería	1.826	1.077	11.924	11.816	1.513	16.341
12	Semillas y frutos oleaginosos	5.465	6.462	3.288	3.218	1.412	16.627
13	Gomas, resinas, jugos y extractos veg.	17	37	100	85	79	233
14	Mat. trenzables y demás prod. orig. veg.	81	2.145	178	178	85	2.490
15	Grasas y aceites animales o vegetales	3.028	3.064	6.199	5.650	3.116	15.407
16	Preparaciones de carne y pescado	294	3.969	10.328	10.316	12.301	26.892
17	Azúcares y artículos de confitería	149.425	83.839	139.192	125.046	154.796	527.252
18	Cacao y sus preparaciones	25.802	20.026	14.617	12.566	15.989	76.433
19	Preparaciones a base de cereales	7.600	10.469	13.432	12.228	10.683	42.184
20	Preparaciones de leg. y hortalizas	16.092	40.537	37.909	36.112	16.723	111.261
21	Preparaciones alimenticias diversas	65.798	67.326	73.115	63.580	53.661	259.900
22	Bebidas líquidas alcohólicas y vinagre	4.370	8.507	5.260	4.920	5.466	23.602
23	Resid. ind. aliment. y prep. para animales	972	1.776	1.663	1.486	1.002	5.413
24	Tabaco y sucedáneos	26.600	36.380	64.401	58.876	55.126	162.508
350300	10 Gelatinas y sus derivados	11.605	13.637	14.958	13.734	13.670	53.870
52	Algodón	48.410	69.231	56.498	51.670	8.003	182.142
Totales:	Agropecuaria con café	2.517.132	2.708.693	2.721.869	2.470.390	2.264.500	10.212.193
	Agropecuaria sin café	1.044.261	1.310.044	1.398.581	1.282.771	1.216.773	4.969.658
	Total exportado	6.765.037	7.218.038	7.050.877	3.260.577	3.631.317	24.665.269
Part. (%)	Agropecuaria con café	37.21	37.53	38.60	75.77	62.36	41.40
Total exp.	Agropecuaria sin café	15.44	18.15	19.84	39.34	33.51	20.15

Fuente: DANE

forma especial que dicha Comisión delibere conjuntamente con su homóloga de la honorable Cámara de Representantes para dar primer debate al mencionado proyecto de ley.

La presente solicitud se funda en la necesidad de hacer realidad el modelo de planeación establecido en la Carta Política de 1991 y así dotar al país de procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo, de mecanismos de armonización y sujeción de los presupuestos oficiales a dichos procedimientos y de instrumentos que permitan la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo. Es importante destacar que la ley orgánica de planeación es indispensable para que el Gobierno que se inicia el 7 de agosto próximo cuente con las herramientas necesarias a nivel procedimental para poner en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con lo aprobado por el Constituyente (cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-337/93, de 19 de agosto de 1993, Magistrado ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa), y de esta manera precaver los inconvenientes que se presentarían en ausencia del mismo.

El Gobierno agradece de antemano la atención que seguramente prestará el honorable Congreso de la República al presente mensaje con el fin de aligerar el trámite del proyecto de ley mencionado.

Cordialmente,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José Cadena Clavijo.

* * *

Santafé de Bogotá, D.C., abril 14 de 1994

Doctor
Pedro Pumarejo Vega
Secretario General
Senado de la República

Apreciado doctor Pumarejo:

De acuerdo con sus amables oficios SG-073 y SG-112, referentes a las Proposiciones Nos. 166 y 172, suscritas por el honorable Senador Efraín José Cepeda Saravia, le envío las respectivas respuestas del señor Ministro de Agricultura, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

Cordialmente,

Asesor Ministro,
Sergio Rodríguez Ovalle.

* * *

RESPUESTAS DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, DOCTOR JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA, AL CUESTIONARIO DE LA PROPOSICION No. 166

1. ¿Cuáles son las líneas de crédito de largo plazo para el sector agropecuario? ¿Si existen cuales son sus montos para 1994?

Las líneas de crédito de Finagro están diseñadas para atender las necesidades de *capital de trabajo* (corto plazo) y de inversión (mediano y largo plazo).

En el área de inversión existen 8 líneas de crédito que son:

1. Siembras que comprende la financiación del establecimiento y la renovación de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.

2. Compra de animales, a través de la cual se financia la compra de animales en proyectos de mediano y larga maduración tanto para la explotación comercial como para el establecimiento de centros de reproducción.

3. Maquinaria y equipos, mediante la cual se otorga financiación para la adquisición de maquinaria y equipos de uso agropecuario, ya sean nuevos o usados, si son importados, y para la reparación de maquinaria agrícola y de embarcaciones pesqueras.

4. Obras de infraestructura, que comprende la financiación de las obras de infraestructura que se realicen dentro de los predios, incluye obras, instalación, adecuación y construcción directamente relacionada con los procesos productivos.

5. Adecuación de tierras, para financiar las actividades relacionadas con el mejoramiento de los predios, tales como sistemas de riego y drenaje, pozos profundos, obras de protección, etc.

6. Comercialización, para financiar adquisición de maquinaria y equipo y obras de infraestructura y adecuación, necesarias para los procesos de acopio, clasificación, secamiento, preservación, empaque y distribución de los productos de origen agropecuario.

7. Línea de servicio de apoyo, que permite financiar las obras de infraestructura y adecuación necesaria en proyectos destinados a la prestación de servicios de apoyo, en las fases de producción y comercialización agropecuaria.

8. Línea de otras actividades, que comprende la financiación de la construcción y reparación de vivienda campesina de pequeños productores, la compra de finca por parte de profesionales del agro, la preparación de estudios de factibilidad y la asistencia técnica en proyectos agropecuarios.

El plazo y el período de gracia de estos créditos se pacta libremente entre el beneficiario del crédito y el intermediario financiero, ajustándose adecuadamente al flujo de fondos del proyecto financiado.

En las líneas anteriores se puede financiar hasta el 80% de los costos totales del proyecto, salvo en el caso de la compra de animales que tiene montos máximos específicos. Cuando se trata de créditos a pequeños productores se puede financiar hasta el 100% del costo total del proyecto.

Para estimular la colocación de crédito de mediano y largo plazo, la comisión nacional de crédito agropecuario determinó aumentos en el margen de redescuento que hacen más rentables este tipo de operaciones para los intermediarios financieros, así:

- Pequeños productores. Para proyectos de inversión mayores a 2 años e inferiores a 5 años el margen de redescuento se lleva hasta el 85%; para proyectos de inversión con un plazo igual o mayor a 5 años el margen de redescuento se eleva hasta el 95%.

- Medianos y grandes productores. Los márgenes de redescuento se elevan en igual forma, en los mismos plazos, y la tasa de redescuento se aumenta en 1 y 2 puntos porcentuales respectivamente.

Finalmente, es necesario señalar que la Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", le ordenó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecer, entre otras, una línea de crédito para la adquisición de tierras y autorizó a las corporaciones de ahorro para crear sistemas especiales de crédito para la adquisición de tierras y vivienda rural y a los demás intermediarios financieros para adquisición de tierras, con plazos de hasta 30 años, que podrán ser otorgados en Upac o en otro sistema que preserve el valor real de los créditos y redescuentados en Finagro.

2. ¿Por qué se sigue permitiendo el ingreso de productos agropecuarios subsidiados del exterior?

Al respecto es plenamente reconocido que las naciones desarrolladas subsidian sus sectores agropecuarios. El Gobierno a través del Ministerio de Agricultura y otras entidades ha adoptado medidas específicas para el sector, tendientes a neutralizar el efecto de los subsidios extranjeros. Entre éstas se cuentan los aranceles variables, los precios oficiales de referencia y la salvaguardia especial agropecuaria, esta última, próxima a expedirse.

- Aranceles variables. Este sistema cubre los cereales, las oleaginosas, el arroz, el azúcar y la leche. Busca aminorar el efecto de las grandes fluctuaciones de los precios internacionales sobre los precios al productor, ocasionadas en gran medida por efecto de los subsidios. Es particularmente efectiva cuando se trata de subsidios coyunturales sean o no dirigidos.

- Precios oficiales de referencia. Actualmente existen precios oficiales de referencia para 32 productos agropecuarios, los cuales se constituyen en la base gravable de dichos bienes. La medida busca asegurar que se paguen los aranceles que corresponderían de haberse comprado el bien sin subsidio alguno. También es efectivo para contrarrestar las prácticas de subfacturación.

- Salvaguardia especial agropecuaria. Para proteger al sector agropecuario, el Consejo Superior de Comercio Exterior, en su última sesión, aprobó una salvaguardia especial agropecuaria, la cual entra a operar cuando los precios internacionales registrados son anormalmente bajos, por amenaza de perjuicio, o cuando se presenta un incremento significativo en los volúmenes importados y existe perjuicio grave. La salvaguardia especial agropecuaria contempla incrementos arancelarios y establecimiento de contingentes de importación.

Debe tenerse en cuenta que dentro de la legislación colombiana existe un mecanismo general que busca impedir las prácticas de competencia desleal, bien sea por subsidios o por prácticas de *dumping*, que es el estatuto de competencia, el sector agropecuario puede beneficiarse de éste al igual que todos los sectores de la economía.

En conclusión, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Agricultura han establecido instrumentos para minimizar el perjuicio que el ingreso de bienes agropecuarios subsidiados pueda causar a los productores nacionales. En la medida en que el Gobierno tenga conocimientos de prácticas comerciales desleales utilizará los mecanismos pertinentes para contrarrestarlas.

3. ¿Cuál es la apropiación presupuestal del presente año para construcción de nuevos distritos de riego, discriminados departamentalmente y cuál es la de mantenimiento?

Para 1994 la apropiación presupuestal para construcción de distritos, por departamentos, se discrimina de acuerdo con el siguiente cuadro. En él se ha incluido, además de los proyectos de pequeña irrigación, las apropiaciones para adelantar las obras de los proyectos Alto Chicamocha en el Departamento de Boyacá y Mariquita-Guayabal en el Departamento del Tolima. También se han incluido la apropiación de la construcción de proyectos de mediana irrigación en Lenguazaque, Departamento de Cundinamarca y la apropiación destinada a la construcción de Pozos Profundos en los Departamentos de Cesar y Guajira.

Distribución presupuesto para construcción de distritos.

Miles de pesos			
Antioquia	814.400	100.000	914.400
Arauca	0.000	0.000	0.000
Atlántico	0.000	0.000	0.000
Bolívar	0.000	0.000	0.000
Boyacá	1.818.177	0.000	1.818.177
Caldas	0.000	0.000	0.000
Cauca	0.000	0.000	0.000
Córdoba	0.000	0.000	0.000
Cundinamarca	2.284.320	0.000	2.284.320
Guajira Cesar	960.300	0.000	960.300
Huila	1.042.300	400.000	1.442.300
Magdalena	174.400	0.000	174.400
Meta	513.400	0.000	513.400
Norte de Santander	400.000	0.000	400.000
Putumayo	0.000	0.000	0.000
Risaralda	137.300	0.000	137.300
Santander	0.000	0.000	0.000
Sucre	69.680	0.000	69.680

Tolima	3.468.550	4.513.600	7.982.150
Valle	0.000	0.000	0.000
Nivel Nacional	2.380.425	1.110.000	3.490.425
Total	14.063.253	6.123.600	20.186.853

La distribución presupuestal para mantenimiento de distritos, por departamento se discriminan de acuerdo con el siguiente cuadro. En él se incluye la apropiación para la conservación y operación de los distritos existentes que están a cargo del Himat.

Distribución presupuesto para mantenimiento de distritos.

Miles de pesos			
Antioquia	0.000	0.000	0.000
Arauca	0.000	0.000	0.000
Atlántico	1.096.458	194.022	1.290.480
Bolívar	401.090	46.408	447.498
Boyacá	212.287	158.260	370.547
Caldas	0.000	0.000	0.000
Cauca	0.000	0.000	0.000
Córdoba	568.399	164.832	733.231
Cundinamarca	0.000	0.000	0.000
Guajira Cesar	0.000	0.000	0.000
Huila	613.280	420.314	1.033.594
Magdalena	91.584	858.342	949.926
Meta	0.000	0.000	0.000
Norte de Santander	95.215	11.017	106.232
Putumayo	497.916	0.000	497.916
Risaralda	0.000	0.000	0.000
Santander	278.860	51.245	330.105
Sucre	0.000	0.000	0.000
Tolima	113.063	97.737	210.800
Valle	0.000	0.000	0.000
Nivel Nacional	0.000	0.000	0.000
Total	3.968.154	2.002.177	5.970.331

4. ¿Ha pensado el Gobierno Nacional en invertir en cadena de frío para que nuestros campesinos no tengan que "regalar" sus productos?

6. ¿Tiene el Ministerio de Agricultura una política clara para fomentar la agro-industria?

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, en gran medida ha centrado su política en el establecimiento de las condiciones propicias para diversificar y modernizar el aparato productivo, con el fin de hacerlo eficiente y competitivo, mejorando los ingresos al productor y reduciendo los costos de su actividad. La consolidación de esta política redundará en mayor rentabilidad y, de esta manera, reactiva la producción.

El alto nivel de pérdidas postcosecha, que se derivan de una reconocida ineficiencia en la comercialización, es una de las preocupaciones prioritarias del Ministerio. En tal sentido y acorde con los cambios propuestos en la nueva política de apertura económica y modernización del aparato productivo, en el plano de la comercialización interna es propendido por cambiar la antigua estrategia, según el cual el Estado ejercía un papel regulador, un alto grado de intervención.

Sin embargo, frente a la situación problemática que acusa la comercialización de productos de origen agropecuario, el Gobierno Nacional, a través del Idema, mantendrá una presencia activa con el fin de defender a los productores de evidentes fallas del mercado. Para ello está contemplada su posibilidad de intervención en coyunturas anormales en el abastecimiento de alimentos, en la compra y exportación de cosechas, venta de bienes básicos y construcción de infraestructura comercial en zonas marginales.

De otra parte, la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, extiende beneficios de las actividades relacionadas con la cadena de comercialización a través de instrumentos claramente definidos:

a) Incentivo a la Capitalización Rural.

El Incentivo a la Capitalización Rural, mecanismo estipulado en el Capítulo IV de la citada ley, reglamentado por Decreto 626 del 22 de marzo de 1994, es "un derecho personal e intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o

jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente con un crédito redescotado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro". (Artículo 1°).

El monto del incentivo será de hasta un 40% del costo total del proyecto incluidos los intereses causados al momento de su otorgamiento.

No sólo las cadenas de frío constituyen una actividad importante en el proceso de la comercialización; las etapas previas dentro del proceso de comercialización son igualmente importantes y, por lo tanto, se requiere que también estén amparadas con este mecanismo. De esta manera, se han identificado 4 ámbitos dentro de los cuales es posible enmarcar actividades susceptibles de acceder a este incentivo dentro de una política de modernización de la comercialización:

1. Infraestructura. Obras civiles para almacenamiento y adecuación de maquinaria y equipos.
2. Maquinaria y equipos. Necesarios para la cosecha y beneficio de los productos, para almacenamiento tecnificado, empaque y distribución.
3. Redes de frío. Unidades de frío para zonas de producción, transporte y centros de distribución.
4. Transporte especializado. Equipo de transporte especializado con o sin unidad de frío (no incluye conjunto motor-chasis).

La línea de Finagro, de redescuento para comercialización incluye los cuatro ámbitos descritos anteriormente.

b) Fondo de Inversiones para Capital de Riesgo, Emprender.

De acuerdo con el número octavo del artículo 49 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, y mediante el Acuerdo número 005 de la Junta Directiva del Idema de 15 de marzo de 1994, se creó el Fondo de Inversiones para Capital de Riesgo, en empresas comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y Pesqueros, Emprender, como una cuenta especial, cuyo objetivo es invertir en empresas comercializadoras y de transformación primaria de productos agropecuarios y pesqueros. Con este instrumento de política funcionando será posible adelantar gran parte de la transformación y modernización de la cadena de comercialización.

El Idema-Fondo Emprender suscribirá aportes de capital estatal en Empresas Comerciales de Economía Mixta preferiblemente bajo la forma de empresas por acciones: así mismo, los recursos de Emprender podrán concurrir para complementar aportes estatales de las entidades territoriales.

El monto de los aportes del Estado en las empresas comercializadoras, incluyendo el del Idema, no podrá ser superior al 49% del capital suscrito. En todo caso los pequeños productores se constituirán como el socio principal y su participación podrá darse por medio de organizaciones económicas debidamente reconocidas, cooperativas, asociaciones u otras personas jurídicas o en forma individual.

De hecho, la modernización de la cadena de comercialización a través de proyectos que califiquen en dicho Fondo, necesariamente deberá contemplar actividades relacionadas con el establecimiento de redes de frío, tanto en almacenamiento como en transporte, cuando se trate de productos perecederos, incluidos los cármicos.

En tal sentido, se entiende que la "inversión en capital constitutivo o de fortalecimiento en empresas de comercialización, transformación de productos agropecuarios o pesqueros y de distribución minorista de productos", incluye lo relacionado con la conversión de productos agropecuarios y pesqueros, lo que equivale a decir las *redes de frío*.

Además de estas medidas, el Ministerio de Agricultura ha venido adelantando proyectos cuya cobertura nacional hace posible la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera y el desarrollo del Sistema Agroalimentario Nacional.

Es así como para los próximos días se pondrá en marcha la integración y homologación de la información de precios mayoristas y volúmenes transados que emiten las diferentes Centrales Mayoristas del país, que servirá como preámbulo al estudio del "Sistema de Información de Precios y Volúmenes Transados" contratado con el CID, de la Universidad Nacional¹.

¹ Ver el punto quinto.

3. Igualmente se contrató el estudio de "Normalización y Homologación Internacional de Frutas y Hortalizas Colombianas" en la búsqueda de más y mejores condiciones y oportunidades de colocación de productos tanto a nivel internacional como internacional¹.

Así mismo, la puesta en marcha del "Sistema de Clasificación de Cortes y Canales de Carne Bovina" traerá consigo cambios sustanciales en la producción pecuaria con el propósito de modernizar este importante subsector.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, actualmente se está trabajando en la reglamentación de los objetivos de interés público derivados del proceso de comercialización en los mercados mayoristas y de los mecanismos especiales de vigilancia sobre las Corporaciones o Centrales de Abastos.

Estos mercados, atendiendo a objetivos de interés público, asegurarán que los citados proyectos sean efectivos en el marco del nuevo esquema de modernización de los proyectos de comercialización.

² Ver el punto quinto.

5. ¿Cuál es la cifra de exportación de productos agropecuarios de los últimos cinco años, con café y sin café y qué acciones se están adelantando para fomentarlas?³

La política de fomento de las exportaciones agropecuarias se basa en una estrategia global que combina los mecanismos generales aplicables a la oferta exportable del país con estrategias e instrumentos específicos, orientados a facilitar la inserción y consolidación de los productos agropecuarios colombianos en el mercado internacional.

a) Estrategia global: Internacionalización de la Economía Colombiana.

La estrategia global de fomento de las exportaciones se apoya, de manera fundamental, en el proceso de internacionalización de la economía, con el que se busca acceso preferencial en los principales mercados de nuestra oferta exportable. Al mismo tiempo pretende facilitar la adquisición de materias primas e insumos a precios competitivos.

De aquí se desprende, por ejemplo, la importancia de la política de integración regional con la que está firmemente comprendido el Gobierno. En esta política se ha tenido especial atención para otorgarle el tratamiento adecuado al universo agropecuario, determinando los bienes que son netamente exportables y los que son *sensibles*.

En este sentido, se puede afirmar que el grueso de la oferta exportable del sector ya se beneficia de acceso preferencial al Grupo Andino, al mercado chileno y, una vez entre en vigor el G-3, al mercado mexicano.

En igual sentido, la estrategia de inserción de la economía colombiana a los mercados internacionales ha permitido que la Unión Europea y los Estados Unidos otorguen tratamiento preferencial, sin reciprocidad de parte nuestra, a las exportaciones colombianas.

³ Ver Anexo número 1.

El Gobierno Nacional está adelantando las gestiones pertinentes para prorrogar el *Programa Especial de Cooperación de la Unión Europea*, cuya vigencia de cuatro años termina el próximo mes de noviembre de 1994. El objetivo del Gobierno, acerca del cual somos bastante optimistas, es prorrogar diez años dicho programa.

La Ley de Preferencias Arancelarias Andinas de los Estados Unidos, más conocida por su sigla inglesa -ATPA-, tiene una vigencia de diez años, y estará en rigor hasta diciembre del año 2001. De esta manera, la mayor parte de la oferta exportable del sector agropecuario, con excepción del azúcar en los Estados Unidos, y las fresas en el mercado europeo, ingresa libre de derechos de importación a esos mercados.

Teniendo en cuenta que estos programas constituyen una gran oportunidad para la inserción de los productos del país a los mercados internacionales y que los índices de calidad exigidos por los compradores extranjeros son sustancialmente elevados, el Ministerio de Agricultura ha diseñado una estrategia orientada a elevar el nivel de eficiencia y competitividad de los productores nacionales. Para ello ha diseñado un Sistema de Información de Precios y Mercados y ha fomentado la normalización y estandarización de los productos agropecuarios.

b) Sistema de Información de Precios y Mercados.

El Ministerio de Agricultura dirige y coordina el diseño y montaje del Sistema de Información de Precios y Mercados a nivel nacional, en colaboración con el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El Sistema Nacional de Información de Precios y Análisis de Mercado tendrá como función recolectar, clasificar, controlar, procesar, analizar y difundir en forma sistemática y continua información de tipo cuantitativo y cualitativo sobre el comportamiento de los mercados de productos agropecuarios. Así, todos los agentes de los sistemas de producción, comercialización y consumo contarán con parámetros para adelantar un eficiente proceso de toma de decisiones.

El Sistema racionalizará los procesos y ofrecerá transparencia en la formación interna de precios, proporcionando información periódica que facilite la elaboración de estudios de investigaciones y el diseño de las políticas pertinentes. De esta manera se mejorarán los procesos de mercadeo, se disminuirán los riesgos propios de la actividad agropecuaria, se aumentará la coordinación y orientación de la producción, la distribución y el consumo, facilitando, así, la competencia y el libre juego de la oferta y la demanda.

Con este propósito, en 1993 se contrató con el CID-UN el diseño del Sistema de Información de Precios y Volúmenes transados. De acuerdo con el cronograma inicial, a finales de mayo del presente año los consultores entregarán dicho diseño, de manera que el Ministerio de Agricultura pueda adelantar su montaje y ejecución durante el segundo semestre de 1994.

Además, este Ministerio realizó un convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria, IICA, para efectuar una Prueba Piloto en las Centrales de Abastos, con el fin de difundir información sobre el comportamiento de los precios de 143 productos perecederos en las centrales mayoristas. Dicho sistema empezará a funcionar a finales de este mes, uniendo todas las centrales de abastos en una red de telecomunicaciones.

c) Proyecto de Normalización y Homologación de Frutas y Hortalizas.

Debido a la necesidad de establecer normas técnicas y de calidad para frutas y hortalizas, que se ajustarán a las elevadas exigencias de los mercados internacionales, en 1989 se conformó un equipo técnico interinstitucional integrado por el ICA, Federecafé, Incotec, SENA, el antiguo Proexpo y el Ministerio de Agricultura.

De esta manera, al contar con normas nacionales para nuestras frutas y hortalizas de exportación, se pretendía asegurar que nuestros productos se ciñeran a los parámetros de calidad de esos mercados. Posteriormente se acordó que la Federación de Cafeteros, a través del Laboratorio de la Química del Café y otros productos (LIQC), ejecutara este proyecto, pues contaba con la experiencia y la infraestructura necesarias.

El desarrollo del proyecto comprende un total de 15 frutas y hortalizas, consideradas en su momento como las de mejor perspectiva en el ámbito internacional y de un importante consumo en el mercado interno.⁴

De otro lado, el Ministerio de Agricultura suscribió con el Incotec un contrato para la revisión, creación y homologación y difusión de las normas técnicas del sector de frutas y hortalizas frescas, orientado básicamente a las necesidades prioritarias de la exportación. A finales de julio de 1994, al término de la vigencia de dicho contrato, Incotec hará entrega del informe final, momento en el que se empezará la difusión de las normas técnicas del subsector de frutas y hortalizas frescas.

d) Instrumentos Generales de Promoción de Exportaciones.

En relación con los mecanismos generales, los exportadores de bienes agropecuarios disponen, en primer lugar, del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, cuyos niveles han permanecido constantes desde la expedición del Decreto 446 de 1992.

No obstante la presión internacional, orientada a la eliminación o reducción de este incentivo, el Ministerio de Agricultura ha defendido al interior del Gobierno Nacional la necesidad de conservarlo con el fin de facilitar la inserción y consolidación de la oferta exportable al mercado internacional.

El nivel promedio de CERT para el sector agropecuario es de 3.9%, con niveles de 2.5%, 4% y 5%, aplicables a las exportaciones que se dirigen a mercados diferentes del Grupo Andino. Esta última restricción no afecta la eficiencia del mecanismo, ya que la mayor parte de la oferta exportable agropecuaria se orienta hacia los mercados de los países desarrollados, Estados Unidos y la Unión Europea.

En segundo lugar, los exportadores de bienes agropecuarios pueden acceder al mecanismo conocido como Plan Vallejo, cuya característica principal consiste en facilitar al exportador colombiano un nivel competitivo de costos con respecto a sus competidores en el exterior. En efecto, este mecanismo equipará los costos que debe asumir el exportador colombiano por concepto de materias primas, insumos y bienes de capital importados a los vigentes en el mercado internacional, mediante la exención total o parcial de los derechos de importación.

⁴ Los productos escogidos en ese momento son los siguientes: piña, mango, cítricos, pitaya, papaya, tomate de árbol, banano bocadillo, aguacate, melón, higo, mora, fresa, uchuva, espárragos y alcachofa.

7. ¿Cuál es el estado financiero actual de la Caja Agraria? Y cuál es el monto que se destinará para créditos al sector en 1994?

La situación financiera de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, Caja Agraria, al 31 de diciembre de 1993, es la siguiente:

a) Captaciones.

Captaciones del público:

Al cierre del mes de diciembre de 1993, los recursos captados del público se ubicaron en \$677.729 millones, registrando el siguiente comportamiento:

	Dic./92	Dic./93	Variac. % anual
Cuentas Ctes.	179.520	255.744	42.4
-Particulares	69.833	88.359	26.5
-Públicas	109.687	167.385	52.6
Ahorros y CDAT.	223.540	260.903	16.7
CDT	69.833	55.189	-20.9

Las cuentas corrientes registran un crecimiento de 42.4% en el año. Este comportamiento se refleja en el indicador de participación de pasivos sin costo sobre el pasivo total, el cual pasa de un 19.8% en 1992 a 25.5% en 1993. Así mismo, los pasivos con costo financiero disminuyen su participación, de 32.8% a 27.1% para igual período.

Los depósitos de ahorro presentan un incremento de 16.7% en el año, crecimiento inferior al registrado por el sistema bancario que ascendió a 85% en año completo.

Por su parte los CDT's presentan una tendencia a la baja, al pasar de \$69.833 millones en 1992 a \$55.189 millones en 1993.

Los recursos que no generan costo financiero se incrementaron en 53.8% en el año, mientras que los recursos con costo financiero decrecieron en 1.6%.

Los otros depósitos y exigibilidades ascienden a \$73.124 millones a diciembre de 1993, discriminados así:

Concepto	Variación Millones \$
Bancos y corresponsales	\$ 7.553
Depósitos especiales	50.471
Exigibilidades por serv. bancarios	10.317
Servicios bancarios de recaudo	4.783
Total variación	73.124

Recursos de Finagro, Banco República y otras entidades.

Estos recursos, a diciembre de 1993, alcanzan un valor de \$335.354 millones, registrando un incremento de 23.1% frente al saldo de 1992. El 89% de los recursos de redescuento corresponde a Finagro, lo cual equivale a \$297.259 millones.

Los recursos de redescuento presentan una mayor participación en el pasivo total, al pasar de 25.2% en diciembre

de 1992 a 26.1% en diciembre de 1993; a junio y noviembre de 1993 estos recursos participaron en 28.9 y 28.7% respectivamente.

El costo medio de estos recursos se redujo, al pasar del 24.35% en 1992 a 20.45% en 1993.

b) Colocaciones y recaudos

Por líneas de crédito, los préstamos otorgados registraron la siguiente estructura:

	A Dic./92	Par. %	A Dic./93	Par. %	Var. %
Redescuento	191.801	68.7	208.027	60.0	8.5
Ordin. (fto-cial)	75.252	27.0	131.339	37.9	74.5
Moneda extranj.	7.473	2.7	1.535	0.4	-79.5
Empleados	4.446	1.6	5.838	1.7	31.3
Subtotal	278.972	100.0	346.739	100.0	24.3
Sobregiros	61.824		117.959		90.8
Total	340.796		464.698		36.3

Excluyendo los sobregiros, el incremento de los préstamos nuevos fue del 24.3%, lo que equivale a \$67.767 millones. De este incremento el 60% corresponde a recursos de redescuento y el 37.9% a crédito ordinario.

La colocación de los recursos de redescuento durante el año 1993 registra un incremento del 8.5%, principalmente con recursos de Finagro.

Los préstamos de cartera ordinaria presentan un aumento del 74.5% en año completo, la mayor parte de este incremento corresponde a créditos a ahorradores y créditos Resolución 19/90.

Los sobregiros registran un incremento del 90.8%, lo que en valores absolutos equivale a \$56.135 millones.

c) Cartera de créditos

	Dic./92	Dic./93	Variac. % anual
Cart. día + vencido (3M)	478.470	578.165	20.8
Cart. Venc.)3M	112.025	113.459	1.3
- Gtía. Real	70.749	71.238	0.7
- Gtía. Personal	41.276	42.222	2.3
- Cartera empleados	17.481	20.355	16.4
Total	607.976	711.979	17.1

Descontando las provisiones, la cartera registra un incremento de \$104.003 millones en el año, equivalente a un 17.1%.

La cartera productiva registra una participación de 84% sobre la cartera total en 1993, mientras que para 1992 esta participación fue de 81.6%. Este comportamiento responde a las últimas políticas de colocación, orientadas a mejorar la calidad de la cartera.

Igualmente, la cartera productiva participa en el 45.5% dentro del total de activos al cierre de diciembre de 1993.

La cartera vencida mayor de 3 meses representa el 15.9% del total de la cartera, con un valor de \$113.459 millones. Este indicador resultó inferior al registrado en diciembre de 1992, el cual fue del 18.4%.

La tasa media de cartera registra una disminución al pasar del 28.8% en 1992 al 27.9% en 1993.

Por su parte el índice de vencimiento, considera la cartera vencida mayor de un mes, disminuye al pasar de 23.2% en 1992 al 20.7% en 1993.

d) Inversiones

Al cierre del año 1993, las inversiones voluntarias alcanzaron un valor de \$27.554 millones, relativamente igual al saldo del año 1992. El comportamiento de este rubro está condicionado a la liquidez de la entidad en cada período.

En cuanto a las inversiones obligatorias, su saldo disminuye en 35.5% con respecto a diciembre de 1992: mientras las inversiones del encaje, para 1993, al registrar \$8.612 millones, presentan un incremento de 24.2% en relación con 1992.

e) Valorizaciones

Las valorizaciones se elevan a \$58.233 millones, registrando un incremento de 51.8% en año completo. Lo

anterior se originó básicamente por la revaluación de las oficinas de Avianca, los parqueaderos y del edificio de casa principal.

f) Gastos operacionales

	A Dic./92	A Dic./93	Var. ABS.	Anual %
Sueldos	21.725	22.760	1.035	4.8
Prest. y otros	50.772	50.306	-466	-0.9
Subtotal	72.497	73.066	569	0.8
Indemnizaciones.	182	3.167	2.985	
Laborales	72.679	76.233	3.554	4.9
Administrativos	27.217	31.227	4.010	14.7
Pen. jubilación	21.372	22.714	1.341	6.3
Total gtos. operacion.	121.268	130.175	8.906	7.3

Los gastos laborales, sin incluir pensiones de jubilación, registran un incremento del 4.9% en año completo.

Estos gastos laborales pasan de representar el 7.4% de los activos promedio al cierre del año 1992 a 6.5% al cierre de 1993.

En cuanto a las pensiones de jubilación, registran un incremento de 6.3% entre los años analizados, lo que equivale a \$1.341 millones.

Los gastos administrativos presentan un incremento del 14.7%, este rubro incluye los gastos administrativos corporativos, las depreciaciones, las otras amortizaciones y las provisiones por conceptos distintos a cartera y cuentas por cobrar.

Lo anterior genera un incremento total en los gastos operacionales de 7.3%, que equivale a \$8.906 millones.

g) Márgenes

Margen Financiero Bancario

El margen financiero bancario registra un incremento del 36.7% en año completo. Lo anterior como resultado del incremento de 14.4% en los ingresos financieros frente a 4.7% en los egresos financieros.

El comportamiento en los ingresos financieros responde principalmente al aumento en los ingresos por concepto de comisiones por 43.8% e intereses por 12.2%, lo que equivale en valor absoluto a \$3.895 y \$17.711 millones respectivamente.

El rendimiento de inversiones también presenta un incremento del 32.3%, igual a \$2.223 millones. Este rubro incluye los intereses por conceptos distintos a cartera de créditos, utilidad en venta de inversiones y descuento amortizado de inversiones.

El incremento de 4.7% en los egresos financieros, se originó básicamente en el aumento de los intereses pagados en 3.9% igual a \$4.527 millones.

La tendencia de los ingresos y egresos financieros, se refleja también en la participación del margen financiero bancario sobre los activos promedio, la cual fue 5.9% para 1993 y 5.2% para 1992.

Margen Financiero de Seguros

El margen de seguros al cierre del año 1993 asciende a \$10.565 millones, inferior en 13.1% al registrado en 1992. Lo anterior se explica por el alto índice de siniestralidad del SOAT y por el ajuste realizado en agosto de 1993 en lo concerniente a la contabilización de las primas cedidas.

Margen Financiero Comercial

Se registra una disminución significativa tanto en ingresos como en costos del área comercial, presentando como resultado final una reducción de \$2.064 millones en el margen financiero comercial. Este comportamiento responde al proceso de desmonte de la actividad comercial.

Margen Financiero Corporativo

El margen financiero corporativo registra un incremento del 23.3% entre 1992 y 1993, como respuesta básicamente al comportamiento de la actividad bancaria, cuyo margen aumentó 36.7%.

Otros ingresos netos

Los otros ingresos netos entre el cierre del año 1993 frente al cierre de 1992, presentan un incremento de \$12.771 millones, equivalente a 321%.

Los otros ingresos registran un incremento de 198.6%, igual a \$16.129 millones. Para el año 1993 el valor de estos ingresos es \$24.252 millones, discriminados así:

	Variación millones \$
Casa principal ⁵	\$11.095
Sucursales y agencias	3.485
Seguros	3.523
Area comercial	6.149
Total variación	24.252

Los otros egresos registran un incremento de 81% que equivale a \$3.358 millones. Para 1993 estos egresos se ubican en \$7.503 millones, así:

	Variación millones \$
Casa principal ⁶	\$4.850
Sucursales y agencias	339
Seguros	2.308
Area comercial	6
Total variación	7.503

Recuperaciones - Provisiones

Se presenta un aumento en el resultado neto de este rubro por \$10.270 millones, como respuesta a un mayor valor de las recuperaciones y menor valor de las provisiones de cartera y cuentas por cobrar. Lo anterior se deriva principalmente, de la implementación del programa Rei-

⁵ Incluye \$5.000 millones de aporte del Gobierno Nacional como apoyo institucional.

⁶ Incluye \$4.539 millones por multas, sanciones y litigios.

có para la causación de intereses y de la aplicación del Plan Choque.

Las recuperaciones y reintegros registran un incremento del 34.6% en el año, y las provisiones de cartera y cuentas por cobrar disminuyen 10.5%, lo anterior como resultado de la gestión de saneamiento de la cartera.

h) Resultado

Durante el mes de diciembre de 1993 se registra una pérdida de \$3.863 millones antes de ajustes y un resultado ajustado de \$2.178 millones de pérdida.

El resultado del mes está afectado básicamente por un mayor valor de costos operacionales frente al margen financiero corporativo alcanzado.

En cuanto al resultado acumulado del año 1993, se registra una pérdida sin ajustes de \$51.262 millones, y con ajustes por inflación \$24.794 millones de pérdida.

Durante el año de 1992, la pérdida acumulada con ajustes se elevó a \$59.767 millones.

Comparando los resultados de los años analizados, se aprecia una recuperación de \$34.973 millones, producto del esfuerzo en el proceso de reestructuración y fortalecimiento de la entidad.

Sobre la situación financiera de la Caja, al 31 de enero de este año, es conveniente hacer las siguientes anotaciones:

La participación de los pasivos sin costo en el total del pasivo se ha mantenido igual al de 1993, en el 25.4%, mientras que los pasivos con costo disminuyeron su participación del 29.5% en enero de 1993 al 27.9% en enero de 1994. Las cuentas corrientes alcanzaron un monto de \$293 mil millones, con un crecimiento del 65.7% anual. Por su parte, los recursos de Finagro presentaron un saldo de \$294 mil millones, registrando un crecimiento del 30.1% entre enero de 1993 y enero de 1994.

La cartera de créditos productiva⁷ tuvo un incremento anual del 21.6% ascendiendo a un saldo de \$565 mil millones, mientras que la cartera de improductiva ascendió a \$119 mil millones, presentando un incremento anual del 3%.

El margen financiero bancario alcanzó la suma de \$7.870 millones, elevando la participación frente al pro-

⁷ Se tomó cartera productiva la comercial e hipotecaria vigente y vencida hasta seis meses, así como la de consumo vigente y vencida hasta tres meses.

medio de activos del 4.9% en enero de 1993 al 7.1% en enero de 1994.

Por lo anterior, la relación de ingresos financieros y egresos financieros pasó de 1.4% en enero de 1993 a 1.6% en enero de 1994.

Los costos operacionales crecieron un 8.2% anual, destacándose el comportamiento de los gastos laborales, que se redujeron en el 5.6% anual. Estos resultados se reflejaron en las relaciones de gastos laborales y gastos administrativos con el promedio de activos, que pasaron de 6.6% a 4.8% y de 2.7% a 2.4% respectivamente.

Como consecuencia de los resultados financieros y administrativos, la pérdida de la Caja Agraria se redujo de \$2.168 millones en enero de 1993 a \$1.345 millones en enero de 1994.

Para 1994 se proyectan préstamos nuevos a través de Finagro por valor de \$301.286 millones, lo que representa un incremento de 47.5% con respecto a los préstamos de 1993.

En ese escenario, la cartera ascendería al final del año a \$438.673 millones, con un incremento del 35.8% frente a los \$323.075 millones obtenidos al final de 1993.

La discriminación del crédito agropecuario, en millones de pesos, es la siguiente:

	1993 (millones \$)	1994 (millones \$)	Var. %
Préstamos nuevos	204.325	301.257	47.5
Cartera	323.075	438.673	35.8

Siendo las 6:30 p.m. y agotado el orden del día, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 26 de abril de los corrientes a las 4:00 p.m.

- El Presidente,
JORGE RAMON ELIAS NADER.
- El Primer Vicepresidente,
ELIAS ANTONIO MATUS TORRES.
- El Segundo Vicepresidente,
ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ.
- El Secretario General,
PEDRO PUMAREJO VEGA.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 1994

Por la cual se reconocen las labores académicas del Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1o. Reconocer las importantes labores académicas cumplidas por el Instituto Colombiano de Derecho Tributario durante los treinta años de su existencia que se cumplieron en 1993, a través de investigaciones, estudios, publicaciones, jornadas nacionales e internacionales, encuentros, informes y comentarios, que ha venido produciendo u organizando con constancia ejemplar, con beneficio para la efectividad de la justicia tributaria, el perfeccionamiento del Derecho Tributario Colombiano, las tareas de las diferentes Ramas del Poder Público en el campo de los impuestos y el cumplimiento de los deberes tributarios de los contribuyentes.

ARTICULO 2o. Declarar que el Instituto Colombiano de Derecho Tributario, asociación con personería jurídica y domicilio en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, será órgano consultivo del Congreso de la República y del Gobierno Nacional en las materias tributarias y financieras que constituyen el objeto de sus investigaciones y estudios.

ARTICULO 3o. Autorizar al Gobierno Nacional para incluir al Instituto de Derecho Tributario dentro de las instituciones dignas del apoyo oficial, de acuerdo con las normas constitucionales.

ARTICULO 4o. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República,
Alberto Montoya Puyana
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Colombiano de Derecho Tributario se fundó el día 9 de septiembre de 1963, en la sede del Club de Abogados de Bogotá, como "una asociación civil de carácter científico", sin ánimo de lucro, cuyo objeto "será el estudio, investigación, divulgación y perfeccionamiento del Derecho Tributario y demás problemas económicos y financieros con él relacionados".

También se previó, en el artículo 4º de los estatutos, que "para la realización de su objeto el Instituto desarrollará principalmente las siguientes actividades:

- "a) Promover el estudio e investigación de las disciplinas jurídicas, económicas y financieras relacionadas con el Derecho Tributario;
- "b) Promover el perfeccionamiento de los estudios universitarios relacionados con esta rama del Derecho;
- "c) Producir estudios de carácter general orientados al perfeccionamiento de la legislación y la jurisprudencia en la rama tributaria;
- "d) Mantener relaciones con organizaciones similares del país y del exterior y participar en reuniones nacionales e internacionales que estudien las disciplinas jurídicas que son objeto del Instituto;
- "e) Procurar el desarrollo de una conciencia tributaria sobre la importancia social y económica de las normas fiscales, tanto por parte de las autoridades como de los contribuyentes;
- "f) Velar por la honestidad en las actividades relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las leyes tributarias;
- "g) Formar una biblioteca de Derecho Tributario y editar una revista para información y divulgación de los trabajos del Instituto, y
- "h) Editar obras relativas a las materias de su especialización."

La personería jurídica del Instituto fue reconocida mediante la Resolución del Ministerio de Justicia número 4413 del 20 de diciembre de 1963, publicada en el Diario Oficial número 31.312 del 6 de marzo de 1964.

Es importante destacar que, de acuerdo con sus estatutos y con lo que ha sido el desarrollo de sus actividades durante los treinta años de existencia, el Instituto no es una asociación gremial y que su objetivo ha sido y sigue siendo el estudio, la investigación,

la divulgación y el perfeccionamiento del Derecho Tributario, como lo muestra la reseña de las labores desarrolladas desde su fundación, que se hace en seguida:

El Instituto ha tenido dos órganos permanentes de difusión, el boletín informativo y la revista, que se han venido publicando periódicamente, con sostenida regularidad con material de normas legales, jurisprudencia y doctrina, estudios, comentarios, conceptos y comunicaciones a los diferentes órganos del poder público. Del boletín se han publicado 1.177 números y de la revista trimestral 44 tomos.

A partir de 1977 se han celebrado anualmente Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, con nutrida asistencia que ha oscilado entre 300 y 500 personas, para tratar temas de interés general de carácter doctrinario o legal, con base en estudios de alta calidad científica y técnica que, junto con las conclusiones adoptadas, se han publicado en 17 tomos de memorias hasta el año pasado.

También ha participado el Instituto de las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, que se han venido celebrando cada dos años en distintos países, con participación de España y Portugal. Las jornadas de 1985 se efectuaron en Bogotá y correspondió al Instituto Colombiano su organización y la publicación de las memorias que se editaron en tres tomos, con todo el material de ponencias, comunicaciones técnicas, discusiones y conclusiones. El éxito de estas jornadas fue reconocido unánimemente por las delegaciones de los países participantes.

En 1987 el Instituto organizó, con la participación de las Facultades de Derecho del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y de la Universidad de Los Andes un encuentro nacional de Derecho Tributario y Hacienda Pública, al cual asistieron alrededor de 300 personas y en 1993 se organizó un segundo encuentro con la colaboración de las Facultades de Derecho del Rosario, Externado de Colombia y Javeriana e igualmente contó con una numerosa asistencia de más de 300 personas, encuentro en el cual intervinieron como expositores de los temas escogidos, el ex Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, el Gerente del Banco de la República, doctor Miguel Urrutia Montoya; el doctor Rodrigo Lloreda Caicedo y el Presidente del Instituto, doctor Bernardo Carreño Varela.

En 1991 se publicó un tratado de Derecho Tributario, en el que se incluyeron 14 monografías correspondientes a los principales temas jurídicos de la tributación nacional e internacional, elaboradas por los más destacados profesionales del Instituto.

La asociación cuenta actualmente con doscientos sesenta abogados miembros de número y quinientos veinticinco adherentes economistas, administradores de empresa y contadores.

Puede afirmarse que por su estabilidad, ejecutorias y el número de sus miembros el Instituto Colombiano de Derecho Tributario es una entidad ejemplar no sólo en Colombia, sino en Latinoamérica, en el desinteresado servicio a los intereses generales de la Nación en el campo de las finanzas públicas.

La importancia de las labores del Instituto, la sintetizaba así su entonces Presidente, doctor Alberto Martínez Meléndez, al conmemorarse los 25 años de su fundación: "Si el derecho, según la concepción clásica, es manifestación orgánica de la vida de los pueblos, de la misma forma que lo son el pensamiento y el lenguaje, decididamente estamos contribuyendo a su formación, en cuanto estamos procurando que la norma tributaria deje de ser el producto de la imposición del Estado, de su poder de imperio, para convertirse en norma instrumental, encaminada a regular la actividad del ente público, dirigida a la obtención de los medios necesarios para satisfacer sus fines. En otros términos, es necesario que los tributos no se funden exclusivamente en la sujeción del ciudadano al poder soberano del Estado, sino que el legislador en el momento de expedir las normas sea receptáculo de algo que está en la conciencia popular.

"Pero a este resultado no se llega sin una amplia divulgación de las normas, sin el interés y la inquietud ciudadana en obtener un tratamiento justo y a esto ha contribuido el Instituto, promoviendo estudios de carácter general orientados al perfeccionamiento de la legislación y la jurisprudencia. Hemos procurado el desarrollo de una conciencia tributaria sobre la importancia social y económica de las normas fiscales, tanto por parte de las autoridades, como de los contribuyentes y velado por la honestidad en las actividades relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las leyes tributarias, como lo ordenan nuestros estatutos.

"El Instituto a lo largo de estos 25 años ha formulado sus observaciones, señalando los aciertos y errores de las normas fiscales con criterio objetivo y en interés general y no en defensa de intereses particulares, aun a riesgo de ser incomprendido.

"Factores decisivos de estos logros han sido sus publicaciones. La revista en sus 37 números publicados recoge no sólo las normas fiscales proferidas en estos 5 lustros, sino también, sus antecedentes, la doctrina y la jurisprudencia producidos en torno a las mismas.

"Las Jornadas de Derecho Tributario, en donde se abordan anualmente los temas de mayor interés de nuestra tributación y en donde se expresan las inquietudes y las necesidades de cambio en materia legislativa y jurisprudencial, han contribuido también al éxito de nuestros propósitos.

"Podemos decir que las jornadas han contribuido a obtener la simplificación de los procedimientos de declaración, liquidación y recaudo de los impuestos, la reducción de las tarifas, la eliminación de la doble tributación, la reducción de la cuantía de algunas sanciones que llegaban a ser confiscatorias, eliminación de informaciones que el Estado no tenía oportunidad de utilizar y la agilización de los métodos de recaudo."

Y al celebrarse los 30 años de su fundación su actual Presidente, doctor Bernardo Carreño Varela, expresó: "En verdad, señoras y señores, el Instituto que los fundadores previeron como necesario a Colombia y al Derecho, no ha sido inferior a sus designios, ni a las necesidades del Derecho de Colombia. Cuánta doctrina sabia se ha sentado desde las páginas de sus 44 'Encuentros de Hacienda Pública y Derecho Tributario', desde sus 1.162 boletines, desde sus 17 jornadas colombianas de Derecho Tributario.

"Cuántos proceder erróneos de autoridades y contribuyentes se han corregido gracias a sus comunicaciones. En cuántos aciertos jurídicos ha contribuido en la formación de las leyes y en su reglamentación.

"Pero y ésta es una faceta que poco reluce, qué gran equipo humano se ha conformado a lo largo de estos 30 años numerosos pero selectos, todos sus miembros contribuyen al estudio, a la organización, a la creación y armonización del Derecho. Los

56 visionarios de 1963 se cuidaron muy bien de rodearse de gente espléndida y proyectar su visión, su trabajo, su grandeza, hacia el futuro."

El Instituto Colombiano de Derecho Tributario ha cooperado con el Congreso de la República en el estudio de las leyes tributarias, al cual ha aportado excelentes elementos de juicio, especialmente desde el ángulo jurídico, con un claro sentido de espíritu cívico y de cooperación con el bien común.

El proyecto que se somete a la consideración del honorable Congreso de la República es apenas un justo reconocimiento y un estímulo a las tareas de interés general cumplidas por una meritoria institución durante los primeros 30 años de su existencia, y constituye un proyecto similar a las leyes aprobadas para instituciones como la Sociedad Colombiana de Ingenieros (Ley 46 de 1904), la Academia Colombiana de Jurisprudencia y, en general, las asociaciones que integran el Colegio Máximo de las Academias Colombianas, la última de las cuales fue la Ley 77 de 1993, que decretó parecidos reconocimientos a la Academia Colombiana de Historia Eclesiástica y Academia de Ciencias Económicas.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República,
Alberto Montoya Puyana
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA – SECRETARIA GENERAL TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de abril de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 185 de 1994, *por la cual se reconocen las labores académicas del Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de abril de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

* * *

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley 183/94 Senado, 214/94 Cámara

Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral para las elecciones de 1994.

Doctor
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO
Presidente
Comisión Primera
Honorable Senado de la República
Ciudad

Doctor
RICARDO ROSALES ZAMBRANO
Presidente
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Señores Presidentes y honorables Congresistas:

De manera comedida nos permitimos rendir el informe de ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Ley No. 214/94 Cámara, "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral para las elecciones de 1994". Para lo conducente, procede anotar:

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Estos antecedentes se resumen así:

a) Inexequibilidad de la Ley 84 de 1993

Mediante la Ley 84/93 se estableció el calendario electoral para 1994 y se regularon otros aspectos sobre la misma materia.

La honorable Corte Constitucional en providencia aprobada en sesión de marzo 23 de 1994 declaró inexequibles la mayoría de sus artículos, en los que se incluía en concreto el referido a la fecha para elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales, que deben ser elegidos en 1994 por cuanto inician su período el próximo año.

b) Urgencia de establecer el nuevo calendario electoral

La decisión de la honorable Corte Constitucional impone la necesidad de establecer las fechas electorales para las elecciones departamentales, distritales y municipales y dictar disposiciones complementarias para adecuar las normas electorales a los mandatos de la Constitución de 1991.

c) Nuevo Proyecto de Ley

Los anteriores hechos motivaron la presentación del proyecto de ley que nos ocupa por parte del Ministerio de Gobierno y de la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el cual consta de nueve (9) artículos.

CAUSALES DE LA INEXEQUIBILIDAD

El soporte fundamental de la determinación de la honorable Corte Constitucional consistió en la circunstancia de haberse tramitado el proyecto que se convirtió en la Ley 84 de 1993 por las ritualidades de una ley ordinaria y no de ley estatutaria.

Se señala que conforme al literal c) del artículo 152 de la Constitución Política, la ley que regule "funciones electorales" debe tramitarse como ley estatutaria. Complementariamente se anota que la Ley 84 de 1993 en las normas declaradas inconstitucionales, regula "funciones electorales".

TRAMITE DE LEY ESTATUTARIA

Para sustentar la conveniencia de dar a este proyecto el trámite de ley estatutaria, se observa:

a) Identificación de la función electoral

Con miras a evitar la eventualidad de un nuevo pronunciamiento de inexequibilidad por razón de la necesidad de hacer precisión respecto a lo que pueda entenderse o no por función electoral", lo recomendable es dar al proyecto de ley objeto de estudio el trámite de ley estatutaria (art. 152 C.P.), ya que como se comprenderá en esta materia no es fácil hacer la diferenciación correspondiente con la debida exactitud.

b) Trámite de una ley estatutaria

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución Política, este tipo de ley estatutaria, no exige un trámite complicado. Se requiere:

- Aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Congreso.
- Revisión previa de la Corte Constitucional.
- Tramitarse en la misma legislatura y es viable la intervención de la ciudadanía para defender o impugnar el proyecto.

c) Razones adicionales

Confrontado este procedimiento con el determinado para el trámite de una ley ordinaria puede establecerse que no se justifica correr el riesgo de una nueva inexequibilidad, cuando el trámite de la ley estatutaria no reviste dificultad.

Además, por haberse enviado mensaje de urgencia y la necesidad existente, el proyecto deberá tramitarse en la presente legislatura por vía de la ley ordinaria o estatutaria. De las dos, debemos optar por la más segura. El criterio de la Corte, se inclina por el de ley estatutaria.

Lo anterior es evidente, si consideramos que la simple fijación de la fecha de una elección (como sería el caso del artículo primero del Proyecto), comporta incuestionablemente poner en movimiento el aparato de la Registraduría del Estado Civil, en el orden funcional. Los artículos 2º y ss. tienen una mayor tendencia a la regulación de "funciones electorales". Bajo este criterio lo acertado es tramitar el proyecto como ley estatutaria.

Por la urgencia y necesidad de tramitar el proyecto no conviene recargarlo con iniciativas nuevas, excepto las que se estimen fundamentales.

Si bien es cierto, por el trámite del proyecto como ley estatutaria se pueden introducir las funciones y regulaciones que se estimen pertinentes, lo conveniente por la urgencia existente es limitar las iniciativas nuevas a las necesarias. Podría tramitarse

posteriormente un proyecto distinto ya no bajo la premura del tiempo, en el que se incluyan todas las iniciativas que se quieran en materia electoral.

ANOTACIONES SOBRE EL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Establecido que el proyecto debe tramitarse como ley estatutaria, lo conveniente es aprovechar la ocasión para introducir en la nueva ley algunos correctivos y normas que se estiman fundamentales para el proceso electoral de acuerdo con las experiencias de las elecciones pasadas.

Es urgente hacer regulaciones, entre otras, en los siguientes aspectos:

- a) Al título del proyecto de ley se le suprime la expresión "para las elecciones de 1994", con el fin de darles carácter permanente a sus disposiciones;
- b) En el artículo primero se incluye el término "Ediles", con el propósito de precisar su alcance;
- c) En el artículo segundo se incluyen los términos "Ediles o Miembros de las Juntas Administradoras Locales", para hacer extensiva a estos Representantes el contenido de la norma y se modifica la fecha de vencimiento para la inscripción de las candidaturas al día 30 de agosto;
- d) El artículo tercero del articulado del pliego de modificaciones es nuevo. En él se dispone la apertura de un período de inscripciones para los votantes;
- e) El artículo tercero del proyecto original se convierte en el artículo cuarto del pliego de modificaciones, al cual se le incluye un inciso final, relacionado con el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;
- f) El artículo cuarto del proyecto original se convierte en el artículo quinto del pliego de modificaciones, en cuyo numeral segundo se modifica la expresión "menores de 60 años" por "mayores de 60 años"; y se incluye un inciso final, en donde se establecen inhabilidades para ser designado jurado de votación. En el párrafo primero de este artículo se incluye la expresión "salarios mínimos legales mensuales vigentes";
- g) El artículo quinto del proyecto original se convierte en el artículo sexto del pliego de modificaciones, al cual se le modifica el título suprimiéndose el término "procedimiento". En el primer inciso se adiciona la expresión "y demás distritos", para incluir a estas entidades, as cuales se habían omitido. En el párrafo siguiente se reemplaza la expresión "votos emitidos" por la de "votos depositados" por ser más exacta esta denominación.

Por último se incorporan tres nuevos incisos finales, en donde se establece un trámite para la realización de los escrutinios de la primera vuelta de la elección Presidencial, con el fin de facilitar la definición de los resultados y la consecuente organización de una eventual segunda vuelta;

- h) El artículo sexto del proyecto original se convierte en el artículo séptimo del pliego de modificaciones, y se adiciona un inciso relacionado con las Comisiones Escrutadoras Departamentales para incluirlas y así mismo se agrega la expresión "Concejales" en el último inciso de este artículo;
- i) El artículo séptimo del proyecto original sobre escrutinios del Distrito Capital se convierte en el artículo octavo del pliego de modificaciones. Sin cambios;
- j) Respecto del artículo octavo del proyecto original sobre "voto en blanco y voto nulo", se convino por la comisión de ponentes excluir su texto del pliego y someterlo a consideración de las plenarias de las dos Cámaras, por no existir acuerdo sobre los efectos de ese tipo de sufragios, en relación con los artículos 190 y 263 de la Constitución Política;
- k) El artículo noveno del proyecto original, sobre vigencia, se convierte en el artículo quince del pliego de modificaciones.
- l) Se incluye un nuevo artículo: el noveno, sobre instalación de mesas de votación, para evitar confusión en los electores;
- m) Como artículo décimo del pliego de modificaciones se incluye un artículo nuevo referente a la prohibición de propaganda política y electoral durante el día de elecciones, para garantizar el libre ejercicio del derecho al sufragio;
- n) El artículo undécimo sobre consulta para gobernadores y alcaldes del pliego de modificaciones, es nuevo, el cual se ajusta a lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional;
- ñ) Los artículos duodécimo, decimotercero y decimocuarto del pliego de modificaciones relacionados con el reconocimiento de los gastos de campañas, la revisión de libros contables y facultades al ejecutivo nacional para realizar traslados o adiciones para dar cumplimiento a esta ley, son nuevos;
- o) El artículo quince, como ya se dijo, se refiere a la vigencia de esta ley.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El proyecto de ley integrado con sus adiciones y modificaciones que se propone, es del siguiente tenor:

Proyecto de Ley No. 214 de 1994

Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º. *Fecha de elecciones.* Las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.

ARTICULO 2º. *Inscripción de candidaturas.* La inscripción de candidatos a Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de las Juntas

Administradoras Locales, vence el 25 de agosto a las 6:00 p.m. Las modificaciones podrán hacerse hasta el 30 de agosto a las 6:00 p.m.

ARTICULO 3o. *Inscripción de electores.* La inscripción de electores y la zonificación para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se abrirán el primero de julio y se suspenderá el día 30 de julio del mismo año.

ARTICULO 4o. *Residencia electoral.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio o distrito.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.

ARTICULO 5o. *Jurados de votación.* Para integración de los jurados de votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10°) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos.

Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.

No se podrán designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, Distritales, Municipales o Auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

PARAGRAFO 1o. Los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos, y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.

PARAGRAFO 2o. Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas, al menos, por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se hará efectiva mediante resolución dictada por los Registradores Distritales o Municipales.

ARTICULO 6o. *Escrutinios para Presidente y Vicepresidente de la República.* Con el fin de agilizar los escrutinios en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, éstos se realizarán en sesiones permanentes a partir de las once (11:00) de la mañana del lunes siguiente a la elección. Las Comisiones Auxiliares, Municipales y del Distrito Capital y demás distritos, consolidarán los resultados producidos por los jurados en las actas de escrutinio.

PARAGRAFO. El Consejo Nacional Electoral practicará el escrutinio para Presidente y Vicepresidente de la República, de los votos depositados por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, con base en los resultados consolidados de la respectiva embajada o consulado, enviados por cualquier medio viable para transmisión de datos, que el Registrador del Estado Civil considere confiable, según el estado actual de la tecnología.

Las actas que se envíen por fax tendrán el mismo valor de las originales.

El Consejo Nacional Electoral resolverá los desacuerdos surgidos entre sus delegados y consolidará los resultados. En audiencia pública notificará la declaración de resultados y proclamará la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, de acuerdo con el artículo 190 de la Constitución Política. En caso contrario, señalará las dos (2) fórmulas que hubieren obtenido los más altos resultados, las cuales habrán de participar en la segunda votación.

Para la segunda vuelta, en la tarjeta electoral las fórmulas de las dos (2) primeras mayorías se entenderán sorteadas en el mismo orden y con el mismo número de la primera.

La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá del material sobrante de las elecciones por ella suministrado, con destino al Fondo Rotatorio de la misma.

ARTICULO 7o. *Escrutinios.* Corresponde a los delegados del Consejo Nacional Electoral hacer el escrutinio de los votos depositados para los Gobernadores, declarar su elección y expedir las credenciales respectivas; hacer el escrutinio de los votos depositados para el Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, declarar su elección y expedir las respectivas credenciales.

Corresponde a las Comisiones Escrutadoras Departamentales hacer el escrutinio de los votos depositados para los diputados, declarar su elección y expedir las correspondientes credenciales.

Corresponde a las Comisiones Escrutadoras Municipales hacer el escrutinio de los votos depositados para los Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, declarar su elección y expedir las respectivas credenciales.

ARTICULO 8o. *Escrutinios del Distrito Capital.* La Comisión Escrutadora del Distrito Capital practicará los escrutinios de los votos por el Distrito Capital para Concejo Distrital, declarará la elección y expedirá las correspondientes credenciales.

Las Comisiones Escrutadoras Auxiliares del Distrito Capital practicarán el escrutinio de los votos para miembros de Juntas Administradoras Locales, declararán la elección de Ediles y expedirán las correspondientes credenciales.

ARTICULO 9o. *Instalación de mesas de votación.* Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales, se instalarán mesas de votación en los mismos sitios donde funcionaron para las elecciones del 8 de marzo de 1992.

ARTICULO 10. *Propaganda durante el día de elecciones.* Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto no se podrán portar camisetas, afiches, volantes o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, le hagan propaganda.

Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte.

ARTICULO 11. *Consulta para Gobernadores y Alcaldes.* La consulta interna de los partidos o movimientos políticos para escoger sus candidatos a la elección de Gobernadores y Alcaldes, se efectuará en la fecha que establezcan las autoridades electorales con posterioridad a las elecciones presidenciales.

ARTICULO 12. *Reconocimiento de gastos de campaña.* El Consejo Nacional Electoral distribuirá los recursos a que hubiere lugar por razón de la financiación de las campañas para las elecciones de las corporaciones de 1994, conforme a la ley vigente a la fecha en que se efectuaron las inscripciones y/o las elecciones.

El Consejo Nacional Electoral no podrá condicionar en forma alguna la distribución y pago de la financiación estatal de las campañas ni adicionar ni modificar los requisitos legales para tener acceso a esa financiación.

ARTICULO 13. *Revisión de libros de contabilidad.* El Consejo Nacional Electoral dispondrá del término de un mes contado a partir de la fecha de presentación del libro pertinente, para formular observaciones, mediante providencia motivada, a las cuentas de los candidatos al Congreso de la República. Pasado un mes, sin que se hubieren formulado observaciones, las cuentas y los libros se entenderán aprobados en su integridad.

ARTICULO 14. *Traslado y adiciones presupuestales.* Para el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, se faculta al Gobierno Nacional para hacer los traslados y/o adiciones presupuestales que se estimen necesarios.

ARTICULO 15. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición

Con las modificaciones y adiciones que se presentan en el pliego integrado que antecede, solicitamos a las honorables Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes, se sirvan dar primer debate al Proyecto de Ley número 214 de 1994, Cámara.

Honorables Senadores: *Alberto Santofimio Botero, Bernardo Zuluaga Ramírez, Roberto Gerlén Echeverría, Jorge Ramón Elías Náder.*

Honorables Representantes: *Ricardo Rosales Zambrano, Ramiro Lucio Escobar, Jesús Angel Carrizosa F., Marco Tulio Gutiérrez Morad.*

ASCENSOS MILITARES

Informes de Comisión

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso al Grado de Brigadier General del Ejército, del Coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez.

Honorable Senador
Alberto Montoya Puyana
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República.

Señor Presidente, honorables Senadores

He sido designado por la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República para rendir informe sobre el ascenso al Grado de Brigadier General del Ejército del Coronel Luis Bernardo Urbina Sánchez, cuya hoja de vida he estudiado con detenimiento.

Cumplo con la tarea asignada, no sin antes reiterar mi protesta por el procedimiento que se sigue para el ascenso de los altos mandos, que nos coloca ante hechos cumplidos, frente a los cuales la posición del Senado de la República se encuentra inconvenientemente comprometida.

El oficial lleva 30 años de servicio a la Institución Militar dentro de los cuales ha tenido que enfrentar cargos de alta responsabilidad y de difícil trámite como cuando se desempeñó como Director de Inteligencia.

Figura en su hoja de vida un expediente, pero en virtud de la decisión de la Fiscalía Delegada ante el Juzgado Regional, Unidad Especializada de Terrorismo, en auto de fecha 1° de diciembre de 1992, le resolvió la situación jurídica al oficial, al no encontrar indicio grave de responsabilidad dentro del proceso penal que se adelanta por el presunto secuestro y desaparición de una señora. En tal sentido aparece una constancia emanada del Departamento de Justicia penal Militar, que señala que el oficial no fue cobijado con medida de aseguramiento y que goza de libertad incondicional.

En relación con un informe médico que afirma que el oficial no es apto para continuar su carrera militar éste se desvirtúa a través de un memorando de idoneidad, expedido por la Dirección de la Escuela Superior de guerra que dice que el oficial posee todas las calidades para ser Brigadier General.

En conversación que con él sostuve, me dio explicaciones sobre su carrera y los casos antes mencionados, que me parecieron satisfactorias. La voluntad de servicio, su carácter y capacidad de trabajo, le han merecido 68 felicitaciones, siete condecoraciones y en tres ocasiones le han conferido la Medalla de Servicios distinguidos en orden Público.

En razón a lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Comisión Segunda la siguiente:

Proposición

Apruébese el ascenso del señor Coronel Luis Beranrdo Urbina Sánchez, al Grado de Brigadier General del Ejército.

Del señor Presidente y demás miembros de la comisión,
Atentamente,

Enrique Gómez Hurtado, Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso a Mayor General del Ejército Nacional al señor Brigadier General Carlos Julio Gil Colorado.

Honorables Senadores:

Con este informe estoy dando cumplimiento al precepto constitucional consagrado en el artículo 173, numeral 2° de aprobar o improbar los ascensos militares que confiere el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

Se desprende del análisis de la hoja de vida del Brigadier General Gil Colorado, que estamos ante un Oficial de sólidos conocimientos militares, siendo evidente su interés y

control por el cabal cumplimiento de las políticas de comando, así como su continuo interés y aprovechamiento en los diferentes cursos realizados, tales como

- Lanceros.
- Administración de cárceles.
- Operaciones de Guerra Irregular en Panamá.
- Mandos Superiores, en España.
- Alumno Agregaduría Militar en Madrid.

Su acertada y decidida labor en el Ejército y su espíritu de servicio han hecho que el señor Brigadier General Gil Colorado enga a su haber reconocimientos, Menciones Honoríficas y Condecoraciones, entre otras, las siguientes:

- Orden de Boyacá, categoría Gran Cruz.
- Orden del Mérito Antonio Nariño, categoría Gan Oficial.
- Orden del Mérito Militar José María Córdova, categorías Caballero y Gran Oficial.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público por la 1ª, 2ª y 3ª vez.
- Medalla Tiempo de Servicios 15, 20, 25, 30 y 35 años.
- Medalla Guardia Presidencial, Comendador.
- Medalla San Jorge.
- Medalla Santa Bárbara.
- Medalla Policía Militar.

Son estas razones suficientes, que sumadas a sus virtudes profesionales, personales y familiares, acreditan al señor Brigadier General Carlos Julios Gil Colorado para que el honorable Senado de la República proceda a aprobar su ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional, por tales circunstancias me permito presentar a consideración la siguiente proposición:

PROPOSICION

En desarrollo del numeral 2° del artículo 173 de la Constitución Política, apruébese el ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional, al señor Brigadier General Carlos Julio Gil Colorado, conferido por el Gobierno Nacional, según Decreto 2255 del 11 de noviembre de 1993.

De los honorables Senadores,

Alberto Montoya Puyana, Senador ponente.